

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 --
Anual	60 --

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Las líneas o fracción que ocupe cada columna de anuncio que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban cada número del BOLETIN OFICIAL, de modo que se deje un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La revisión de las disposiciones legislativas de la Dictadura llevada a efecto por el Decreto de la República de 16 de junio de 1931 y confirmada por las Cortes Constituyentes derogó parte de los preceptos de la reforma legal de 1929, cuyos Decreto-ley y Reglamento de 3 de febrero habían perfeccionado y adaptado al régimen entonces vigente la organización y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Menores. Ante la necesidad de resolver las cuestiones suscitadas por dicha revisión, el Consejo Superior de Protección de Menores, estudió en 1935 un anteproyecto de Ley de bases que no llegó a discutirse.

Reconstituido el supremo organismo protector durante el glorioso Movimiento nacional estimó necesario proponer la rectificación de los errores en que la revisión hubiere incurrido y restaurar el articulado de la Ley y el Reglamento de 1929, cubriendo los vacíos que habían producido en su texto las disposiciones derogatorias, a cuyo efecto hubo de recabarse el asesoramiento de la Unión Nacional de los Tribunales Tutelares.

Resultado de este estudio es el nuevo texto legal, en el que se reducen al mínimo indispensable las modificaciones que ha aconsejado introducir la experiencia de la actuación de dichos Tribunales.

En su virtud, dispongo:

CAPITULO I

Organización de los Tribunales Tutelares

Artículo 1.º En las capitales de las provincias que cuenten con establecimientos especiales consagrados a la corrección y protección de la infancia y de la adolescencia se organizará un Tribunal Tutelar de Menores, compuesto de un Presidente y un Vicepresidente, de dos Vocales propietarios y de dos suplentes mayores de veinticinco años, de moralidad y vida familiar intachables, elegidos entre todas aquellas personas que residan en el territorio en que han de ejercer su jurisdicción y que, por las condiciones de su actuación social y por sus conocimientos técnicos, se hallen más indicadas para el desempeño de la función tuitiva que se les encomienda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y a tenor de la Ley de 21 de junio de 1940, la jurisdicción de Madrid se ejercerá por dos Jueces unipersonales y retribuidos, quedando facultado el Ministro de Justicia, previa propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, para reorganizar a base de uno o, en su caso, dos Jueces unipersonales, remunerados, aquellos Tribunales de las capitales de provincias de mayor importancia por el volumen y transcendencia de su actuación. Los Jueces unipersonales remunerados asumirán las atribuciones privativas del Presidente y todas las que la Ley y el Reglamento encomienda al Tribunal en pleno.

En las capitales en donde resulte excesivo el número de expedientes para el buen funcionamiento del Tribunal Tutelar colegiado se orga-

nizarán dentro del mismo las Secciones que se estimen necesarias.

En casos excepcionales podrán organizarse asimismo otras Secciones en capitales de partido judicial.

El Presidente del Tribunal Provincial lo será de todas sus Secciones, las cuales se hallarán constituidas por un Vicepresidente, dos Vocales propietarios y dos suplentes, en quienes concurren las circunstancias expresadas en el párrafo primero de este artículo.

Los Jueces unipersonales podrán ser auxiliados en casos de ausencia, enfermedad o necesidad por Jueces suplentes.

Artículo 2.º La jurisdicción de los Tribunales de Menores alcanzará a conocer de todos los casos ocurridos en la provincia respectiva y que deban ser sometidos a su competencia con arreglo al artículo 9.º

Cuando en la capital de provincia funcione un Tribunal de Menores y se establezca una Sección del mismo en la capital de un partido judicial de su territorio conocerá esta última de los casos ocurridos dentro de la demarcación de su respectivo partido, y el conocimiento de los demás corresponderá al Tribunal de la capital de la provincia, a no ser que, a juicio del Consejo Superior, proceda delimitar en otra forma sus demarcaciones.

Cuando los Tribunales estén regidos por dos Jueces unipersonales, éstos, de común acuerdo, harán la distribución de sus funciones con la aprobación del Consejo Superior y se suplirán mutuamente.

Artículo 3.º Los Presidentes, Vicepresidentes y los Jueces unipersonales serán nombrados por el Ministro de Justicia a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, y su nombramiento deberá recaer en Licenciados en Derecho que reúnan las condiciones previstas en el artículo 1.º y que no ejerzan otra jurisdicción judicial. Los que se hallaren nombrados en la actualidad y no sean letrados o ejerzan otra jurisdicción judicial podrán desempeñar sus cargos, por excepción, con la autorización del Consejo Superior.

El Consejo Superior designará los Vocales propietarios y los suplentes de los Tribunales Tutelares. Cuando se trate de la provisión de vacantes en Tribunales que ya actúen o de constitución de nuevas Secciones, estos nombramientos se harán previa propuesta del Presidente del propio Tribunal Tutelar.

Los Presidentes, Vicepresidentes, Vocales y suplentes de los Tribunales colegiados no percibirán retribución alguna por razón del desempeño de sus funciones, que no otorgarán derechos ni condiciones de ningún género para ningún cargo, pero serán compatibles con cualquier otro no exceptuado por esta Ley, o con el ejercicio de alguna profesión o industria. Ello no obstante, servirán de legítima excusa para el desempeño de cargos públicos obligatorios.

Los Presidentes y Vocales de los Tribunales y los Jueces tutelares y, en su defecto, sus respectivos sustitutos, serán Vocales natos de las respectivas Juntas Provinciales o Municipales de Pro-

tección de Menores, y, por lo menos, uno de ellos formará parte de la Comisión permanente.

Artículo 4.º En cada Tribunal de Menores habrá un Secretario que será nombrado por el Ministro de Justicia a propuesta unipersonal del mismo Tribunal, tramitada por el Consejo Superior. Al realizar dicha propuesta cuidará el Tribunal de proponer a persona mayor de veintitrés años que, a juicio del mismo, se halle perfectamente especializada en los estudios de reforma y protección de menores, concurren en ella las condiciones precisas de moralidad para el desempeño de su cargo y reúna, además, la cualidad de Licenciado en Derecho, o sea Secretario al promulgarse esta Ley.

El Secretario del Tribunal lo será de todas las Secciones del mismo, y designará bajo su responsabilidad y con la aprobación del Presidente o Juez los Secretarios habilitados que hayan de sustituirle en sus funciones en caso de ausencia, de enfermedad, de creación de Secciones o cuando las necesidades del servicio lo exijan, siempre que en estos sustitutos concurren las condiciones requeridas para el Secretario.

En todos los Tribunales el nombramiento del personal auxiliar se hará por los Presidentes o Jueces y con arreglo a plantillas previamente aprobadas por el Consejo Superior.

Artículo 5.º Actuará como Tribunal de Apelación una Comisión del Consejo Superior de Protección de Menores constituida por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales propietarios y dos suplentes, todos los cuales serán Letrados y habrán de reunir las condiciones de competencia y moralidad exigidas en el artículo 1.º de esta Ley, pasando por razón de sus cargos a ser Vocales de dicho Consejo Superior, si no lo fueren con anterioridad.

El Presidente y Vicepresidente serán nombrados por el Ministro de Justicia a propuesta del mencionado Consejo, debiendo concurrir en ellos las circunstancias de ser o haber sido Catedráticos de alguna Facultad de Derecho, ostentar o haber ostentado cargos judiciales o fiscales asimilados a la categoría de Magistrado, o haber sido Presidentes de algún Tribunal Tutelar más de diez años. Los Vocales serán nombrados por el propio Consejo.

El Ministro de Justicia, a propuesta de la Comisión de Apelación, nombrará un Secretario para la misma, que deberá ser Licenciado en Derecho, el que podrá habilitar su sustituto con la aprobación del Presidente, siempre que en el designado concurren las circunstancias requeridas para ser Secretario.

Artículo 6.º En el Consejo Superior de Protección de Menores habrá de actuar una Sección de la que formen parte Vocales especializados en materia de Tribunales Tutelares de Menores, que resolverá con carácter ejecutivo los asuntos que afecten a la creación, organización, funcionamiento e inspección de dichos Tribunales, ciñéndose a la Ley que los regula y a las demás disposiciones legales dictadas a este fin. Todas las facultades que esta Ley y su Reglamento encomienden

ción o la inscripción del menor en el Ejército o en la Marina de guerra o mercante.

Artículo 19. En los casos en que el menor sea sometido a situación de libertad vigilada o se imponga la vigilancia protectora, el Tribunal podrá acordar las medidas o restricciones complementarias que estime favorables a su corrección o protección, y los padres o tutores no podrán ejercitar los derechos a que se refiere el último párrafo del artículo anterior sin autorización del mismo Tribunal.

Cuando el menor sea entregado a otra persona, familia, Sociedad o establecimiento en el ejercicio de la facultad reformadora se considerará implícitamente en suspenso el derecho de los padres o tutores a su guarda y educación.

Artículo 20. En el caso de que sea puesto a disposición del Tribunal Tutelar un mayor de dieciséis años por infracciones legales cometidas antes de cumplirlos y el Tribunal entienda que, por el tiempo transcurrido o por las circunstancias del menor, no ha de ser conveniente la adopción de las medidas que pueda aplicarle, estará facultado para cancelar su jurisdicción, transfiriéndolo a la jurisdicción ordinaria.

Si un menor que estuviese sometido a la jurisdicción permanente de un Tribunal Tutelar en el ejercicio de su facultad reformadora cometiere algún delito después de cumplidos los dieciséis años y antes de cumplir los dieciocho, el Tribunal podrá solicitar del Juzgado instructor o de la Audiencia competente que dicho menor no quede en prisión preventiva, sino confiado a la custodia del mismo Tribunal Tutelar.

Artículo 21. Todos los acuerdos que no impliquen suspensión o restricción del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación del menor o modificación de la situación de un menor tutelado podrán ser adoptados por el Presidente ante el Secretario del Tribunal, estando asimismo facultado el Presidente para aplicar a los menores medidas leves de breve internamiento y para decretar su internamiento provisional. Los demás acuerdos que se adopten en el ejercicio de la facultad reformadora o protectora y los que se dicten en el procedimiento para enjuiciar a los mayores de dieciséis años quedarán reservados al Tribunal en pleno.

Artículo 22. Las resoluciones del Tribunal Tutelar serán, desde luego, ejecutivas cuando se trate de la corrección o protección de menores, y las apelaciones que contra las mismas se entablen se admitirán en un solo efecto, sin que en ningún caso puedan determinar la suspensión del acuerdo recurrido.

Sólo se considerarán apelables en el ejercicio de la facultad reformadora los acuerdos en que se decreta el internamiento del menor, se le confía a una persona, familia, Sociedad tutelar, o se le coloque en situación de libertad vigilada. Y en el ejercicio de la facultad protectora, aquellos en que se suspenda o limite el derecho de los padres o tutores, y los acuerdos en que se deniegue la aplicación de estas medidas, cuando la apelación se interponga por la madre del menor o personas que tengan con él vínculos de parentesco hasta el

tercer grado o hayan sido o sean sus guardadores.

Las apelaciones que se entablen en el enjuiciamiento de mayores serán admitidas en ambos efectos, considerándose apelables todos los acuerdos.

En caso de apelación se remitirán a la Comisión todos los antecedentes que hubieran servido de base al acuerdo, con el informe que, al efecto, redactará el Tribunal que hubiere conocido del hecho. El Tribunal de Apelación, oyendo o no a los interesados, resolverá, dictando su acuerdo en un plazo que no podrá exceder de un mes a contar desde que hubiesen llegado a su poder los oportunos antecedentes e informes o los que, para mejor resolver, la Comisión solicitare.

Artículo 23. Los acuerdos de los Tribunales dictados para corregir y proteger a los menores de dieciséis años no revisten carácter definitivo y pueden ser modificados y aun dejados sin ulteriores efectos por el mismo Tribunal que los haya dictado, bien de oficio o bien a instancia del representante legal del menor o del respectivo Delegado.

Los acuerdos que tuvieren el carácter de apelables y en que se apliquen medidas duraderas de vigilancia o internamiento deberán ser revisados por el Tribunal cada tres años, si durante este término no se hubiere modificado la situación del menor.

CAPITULO IV

Instituciones auxiliares

Artículo 24. Se promoverá por medio de Consejo y de las Juntas Provinciales y Municipales de Protección de Menores la creación de Sociedades y establecimientos tutelares. Dichas Sociedades o establecimientos necesitarán ser autorizados por el Consejo Superior, siempre que desempeñen funciones de carácter técnico o de observación, vigilancia o tratamiento de menores corregidos por los Tribunales que esta Ley regula.

Artículo 25. Los menores confiados por el Tribunal a otras personas, familias, Sociedades tutelares o establecimientos en el ejercicio de su facultad reformadora serán sustentados y educados mediante el abono de estancias, sufragadas por sus padres o satisfechas con cargo a los bienes del menor, o con las pensiones del Estado y Corporaciones y con los demás recursos propios del Tribunal, en la forma que el Reglamento determine.

Los menores que el Tribunal acuerde confiar a otras personas, familias, Sociedades tutelares o establecimientos benéficos en el ejercicio de la facultad protectora serán sustentados y educados por cuenta de los municipios en que hubieren nacido, y, a falta de medios municipales, por las provincias a que dichos municipios pertenezcan, a cuyo efecto, a requerimiento del Presidente del Tribunal, los Ayuntamientos obligados se harán cargo de los referidos menores o satisfarán los gastos de estancias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal podrá reservarse o recabar en cualquier momento la colocación y pensionado direc-

to de los menores sobre quienes ejerzan la función protectora, siempre que lo considere conveniente para los fines de su misión tuitiva, procediendo en la forma establecida en el párrafo 1.º de este artículo.

Artículo 26. Los Ayuntamientos o Diputaciones que se hagan cargo de un menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente, podrán prestar este servicio utilizando sus propios establecimientos benéficos o concertándolo, mediante abono de pensión, con entidades protectoras legalmente autorizadas o con familias honradas que la Junta de Protección de Menores del mismo municipio les proporcione, quedando los menores protegidos bajo la vigilancia de la respectiva Junta de Protección, sin que en ningún caso puedan ser devueltos a sus padres ni a persona alguna sin autorización del Tribunal Tutelar competente.

Cuando los padres o el mismo menor, con sus propios recursos, pudieran sufragar, en todo o en parte, a juicio del Presidente del Tribunal, los gastos de educación y sustento, se abonarán a la correspondiente Corporación las pensiones que de los mismos se obtengan, con arreglo a los preceptos del Reglamento.

Disposición transitoria

Queda facultado el Ministro de Justicia para dictar y publicar las disposiciones complementarias de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 13 de diciembre de 1940.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 358, de fecha 23 de diciembre de 1940).

El propósito de asegurar la formación política y premilitar de los jóvenes españoles a que responde la Ley fundamental del Frente de Juventudes exige regular las modalidades que la acción educativa de éste debe tener cuando se aplique a quienes normalmente hayan de prestar servicio en las Fuerzas Navales o en la Aviación. Para atender a la primera de estas misiones, se establece la Sección Naval del Frente de Juventudes, regulada por los preceptos de esta Ley.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Se establece la Sección Naval del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., bajo el mando del Delegado Nacional de éste, para la formación, dentro del espíritu y las normas del Movimiento, de los jóvenes que normalmente harán su servicio militar en la Armada, así como de los que aspiren a ejercer las profesiones de la Marina de guerra o mercante, flota pesquera y servicios auxiliares de la misma.

Artículo 2.º La Inspección de la disciplina y la educación premarinera de la Sección Naval corresponde a un Jefe de la Armada designado por el Jefe Nacional del Movimiento, a propuesta del Ministro de Marina.

Artículo 3.º Al frente de la Sección Naval del Frente de Juventudes estará un Delegado Central de la misma nombrado por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., oído el Inspector Naval.

Artículo 4.º Para reglamentar el gobierno y la administración de la Sección Naval del Frente de Juventudes existirá un Consejo Central de la misma, integrado por:

El Delegado Nacional del Frente de Juventudes del Partido.

El Inspector Naval.

El Delegado Central de la Sección Naval.

Dos Jefes u Oficiales de la Armada, designados por el Ministro de Marina.

Dos militantes de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., designados por la Secretaría General del Movimiento, uno de ellos a propuesta del Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

Con voz, pero sin voto, formará parte del Consejo un Jefe u Oficial de la Intendencia de la Armada, encargado de la administración de la obra.

Un representante del Ministerio de Industria y Comercio designado a propuesta del Director General de Comunicaciones Marítimas.

Artículo 5.º La Sección Naval del Frente de Juventudes se organizará en aquellos lugares cuya situación costera permita los ejercicios propios de la formación premarinera y se encuadrará en Brigadas y Trozos, en la medida que el número de sus afiliados permita.

La Sección Naval estará dividida en los grados correspondientes a los que, según un criterio de clasificación por edad, estén establecidos en el sistema general del Frente de Juventudes.

Artículo 6.º A los efectos de dirección y educación políticas, las Secciones Navales dependen de los mandos generales del Frente de Juventudes. La formación premarinera corresponde a los mandos e instructores de las Brigadas y Trozos, los cuales serán designados por el Delegado Central de la Sección Naval del Frente de Juventudes. Los Comandantes de Marina cooperarán con el Inspector Naval en las funciones inspectoras de la labor premarinera de las Brigadas.

Artículo 7.º Los jóvenes que hubiesen adquirido en la Sección Naval del Frente de Juventudes la suficiencia necesaria regularmente acreditada, realizarán sus servicios militares en la Armada con las reducciones y beneficios que reglamentariamente se establezcan.

Las enseñanzas recibidas en la Sección Naval, complementadas con el tiempo de permanencia en las filas de la Organización Juvenil que se considere suficiente en los preceptos del reglamento, serán válidas para obtener los beneficios concedidos a los miembros de aquéllas en orden a su servicio militar.

Artículo 8.º La Sección Naval del Frente de Juventudes establecerá Escuelas en las que, con preferencia, los jóvenes procedentes de las Brigadas y, en su caso, de las otras secciones del Frente de Juventudes, realicen los estudios de Segunda Enseñanza o de tipo profesional necesarios para el ingreso en las carreras Naval-Militar o mercante, o en las escuelas preparatorias para las diversas profesiones de la Armada.

En la Sección Naval se establecerán las becas necesarias para que los alumnos de mejor vocación tengan acceso a los títulos y profesiones navales, según su capacidad.

Los Directores de las Escuelas serán nombrados por el Consejo Central.

Artículo 9.º La Sección Naval del Frente de Juventudes cubrirá sus gastos con las cantidades anualmente consignadas para este fin en los presupuestos de los Ministerios de Marina, Industria y Comercio y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., así como con las aportaciones de particulares y subvenciones que concedan las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras de Industria y Navegación, Sindicatos, etc.

Artículo 10. Cualquier organización cuyos fines, expresos e implícitos, coincidiere con los de las Instituciones reguladas en esta Ley quedará incorporada y adaptada a las normas de esta disposición.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 14 de diciembre de 1940.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 355, de fecha 20 de diciembre de 1940).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

La necesidad de garantizar la preferencia que las disposiciones vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten, otorgan a los suministros de productos siderúrgicos que para sus peculiares atenciones requieran los Ministerios de Ejército, Marina y Aire y aquellos otros Servicios de los demás

Departamentos a quienes se concedan esas preferencias, así como que tales suministros se realicen en los plazos debidos, obliga a la creación de un órgano que fiscalice tales Servicios, celando que los planes de fabricación de las industrias siderúrgicas comprendan precisamente aquellos productos que más necesarios sean a las necesidades nacionales.

A ese fin responde la creación de una Delegación del Gobierno cerca de las referidas industrias que, dependiendo de la Presidencia del Gobierno en su aspecto administrativo y en cuanto representa coordinación de la acción de los Ministerios afectados, mantenga con ellos relaciones directas que faciliten su gestión.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Con el fin de celar que en la distribución de los productos elaborados por las industrias siderúrgicas se cumplan las órdenes y preferencias establecidas y las que el interés nacional pueda determinar en lo sucesivo para atenciones y servicios de carácter especial y urgente de los distintos Departamentos ministeriales, se crea, dependiendo de la Presidencia del Gobierno, una Delegación oficial con residencia en Bilbao. El Jefe de la citada Delegación tendrá facultades inspectoras, pudiendo intervenir en la producción y actividades comerciales de las Empresas y entidades productoras y distribuidoras.

Artículo 2.º Se atribuye también a la indicada Delegación el vigilar que los suministros se efectúen en los plazos debidos, proponiendo la corrección de las deficiencias que observe, así como que las referidas industrias produzcan lo más necesario y conveniente al interés nacional.

Artículo 3.º No obstante la dependencia orgánica y administrativa que la Delegación tiene de la Presidencia del Gobierno, su Jefe tendrá directa relación con los Ministerios de Ejército, Marina, Aire e Industria y Comercio para todos los asuntos que son de su competencia, recibiendo de ellos, también directamente, las instrucciones necesarias para el mejor servicio. No obstante, cuando se trate de asuntos de concurrencia de intereses de dichos Ministerios o de prioridad entre ellos, elevará con su informe el asunto a la Presidencia del Gobierno, la que, oído, en su caso, al Alto Estado Mayor, elevará al Gobierno propuesta de resolución.

Artículo 4.º La Delegación quedará constituida en un plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de este Decreto, y su Jefe elevará a la Presidencia del Gobierno inmediatamente una propuesta de las Subdelegaciones que considere necesario establecer, plantilla de personal y presupuesto de su coste. Transcurridos otros quince días, someterá a aprobación de la Presidencia el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la Delegación en sus funciones. El Ministro de Hacienda habilitará los créditos precisos para el sostenimiento de la Delegación.

Artículo 5.º Las propuestas de sanción a las infracciones cometidas por las entidades afectadas por este Decreto se harán por el Jefe de la Delegación a la Presidencia del Gobierno, ante la que podrán recurrir los sancionados en el plazo de ocho días, contados a partir de su notificación por el citado Jefe.

Artículo 6.º Por la Presidencia del Gobierno se dictarán todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 19 de diciembre de 1940.— Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado», núm. 355, de fecha 20 de diciembre de 1940).

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

La necesidad de incrementar los recursos precisos para que el Patronato Nacional Antituberculoso pueda seguir cumpliendo sus altos fines sanitarios movió al Gobierno de la Nación, en años anteriores a éste, a la autorización de sobretasas en la correspondencia que de nuevo se ofrecen como posibles eficaces auxiliares de aquel fin.

La reiteración de tal disposición se justifica en el acierto con que en la primera oportunidad fué adoptada, y subsistiendo las mismas causas que la aconsejaron, se encuen-

tra más que motivada la publicación del presente Decreto, en virtud del cual se concede la emisión de cuatro tipos de sellos postales, con las características que se señalan y que han de tener circulación obligatoria para el franqueo de la correspondencia entre los días 22 de diciembre de 1940 y 3 de enero de 1941, ambos inclusive.

Los beneficios líquidos que proporcione el producto de la venta de tales sellos se destinarán al Patronato Nacional Antituberculoso, en obsequio de la gran tarea de creación y organización de la lucha contra esa plaga social, una vez deducida, en cada caso, la tasa normal correspondiente a los derechos del Estado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Art. 1.º La correspondencia postal que se curse desde el día 22 de diciembre del corriente año al 3 de enero de 1941, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, y siempre que éste sea por lo menos de veinte céntimos; una sobretasa de diez céntimos, con excepción de las tarjetas postales, a las que se aplicará una sobretasa de cinco céntimos de peseta.

Queda, por tanto, exceptuada de esta tasa adicional la correspondencia que durante aquel periodo se franquee con timbre inferior a veinte céntimos de peseta.

Art. 2.º La referida tasa adicional será satisfecha: con sellos de veinte más cinco en las tarjetas postales; con sellos de cuarenta más diez en las cartas cuyo primer porte no exceda del peso reglamentario; con sellos especiales de diez céntimos la correspondencia que por tener otro tipo de imposición haya de franquearse con sellos corrientes; y con sello especial de diez céntimos la correspondencia circulada por correo aéreo.

Art. 3.º La emisión de los sellos correspondientes se hará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con arreglo a los modelos que para ello apruebe el Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º El mayor rendimiento que se obtenga por aplicación de las presentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente.

Art. 5.º Con posterioridad al día 3 de enero de 1941 no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Asociación benéfica de Correos, y en el caso de que no se hubiera vendido toda la emisión de aquéllos, se hará entrega del sobrante de la misma a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Art. 6.º Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Art. 7.º Queda derogada toda disposición que se oponga a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 16 de diciembre de 1940.— Francisco Franco.— El Ministro de Hacienda, José Larraz López.

(Del «Boletín Oficial» del Estado núm. 356 de fecha 21 de diciembre de 1940).

Ministerio de Agricultura.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgada en 6 de los corrientes la Ley de Bases de la Organización Sindical del Régimen, mediante la cual y según su disposición transitoria quedará absorbida por el Sindicato Nacional respectivo la Rama de la Resina, estando por tanto pendientes de establecimiento las normas a que haya de someterse la racionalización del aludido aprovechamiento, en evitación de que aquéllas se implantasen con posterioridad a la época oportuna en relación al normal comienzo de recogida de miera, con los perjuicios derivados tanto para los intereses del Estado como los de los pueblos propietarios, se impone que las subastas pendientes de celebración tengan lugar a su debido tiempo, a fin de eludir la indicada contingencia, si

bien y para evitar entorpecimientos al Sindicato Nacional en años sucesivos, en relación con su futura gestión, deberán limitarse los contratos a la campaña del año 1941, así como y para garantizar la continuidad de las explotaciones resinosas es necesario prever la contingencia de que por falta de licitadores quede desierta alguna subasta interrumpiéndose una explotación de cuyos productos, por sus múltiples aplicaciones industriales, no puede prescindir la economía nacional en los actuales momentos.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Que se tramiten con urgencia las subastas pendientes de celebración para la enajenación de los productos resinosos del año 1941.

2.º Que el plazo de duración de los contratos abarque tan sólo un año, señalando los Ingenieros-Jefes, como precio de la subasta, el resultante de la última revisión realizada.

3.º Que para los casos en que las subastas queden desiertas, el Ministerio hará la adjudicación forzosa al dueño de la destilería mejor comunicada con el monte, previa propuesta del Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal correspondiente.

4.º Todas las adjudicaciones que se hagan de productos resinosos para el año 1941, quedarán condicionadas a las normas que se establezcan en la reglamentación que se dicte para el Sindicato Nacional de las Resinas, Colofonías y Derivados, sin que sirva de precedente su resultado para la ponderación de las representaciones en la distribución fabril o de los derechos que los fabricantes hayan de tener en el citado Sindicato Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1940.—Benjumea Burfín.

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «Boletín Oficial» del Estado núm. 356, de fecha 21 de diciembre de 1940)

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de este Departamento fecha 2 de noviembre último, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Por no existir funcionarias de la suprimida Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones con derecho a ocupar plaza de la categoría de Oficiales en la escala técnico-auxiliar de la Sección Femenina creada por el artículo 1.º del citado Decreto, las quince plazas existentes se adjudicarán, con el carácter provisional señalado en el art. 3.º, a las funcionarias que a su publicación desempeñaban interinamente el cargo de Oficiales con sueldo anual de 4 500 pesetas, según las siguientes normas:

a) Se adjudicarán tres plazas a cada uno de los tres primeros grupos del art. 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939: dos plazas al cuarto; una al quinto, y tres al sexto, siendo acumulables entre sí las de los cinco primeros grupos cuando en alguno de ellos exista sobrante por no haber funcionarias interinas en comisiones y número suficiente para cubrirlos.

b) A efectos de escalafón, las nombradas se colocarán provisionalmente por el orden con que en los citados grupos aparecen enumerados en dicha Ley, y por las reglas que en ella se contienen para determinar la preferencia dentro de cada grupo; en igualdad de circunstancias, por orden de mayor a menor tiempo en el servicio en Prisiones, y en su defecto, por el de la mayor edad.

c) Quienes aspiren a obtener este nombramiento lo solicitarán en el plazo de ocho días naturales, contados a partir del de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando a la instancia certificación del acta de nacimiento, hoja de servicios y justificantes que acrediten su derecho, si lo alegaren, a obtener plaza reservable en alguno de los expresados cinco primeros grupos.

Segundo. Si quedaran en alguno de dichos cinco primeros grupos plazas sin cubrir, las vacantes se adjudicarán mediante concurso, que se ajustará a las normas siguientes:

a) Podrán concurrir las españolas mayores de veintidós años de edad, o de dieciocho si fueran hijas de funcionarios de Prisiones, que sean fervientemente adictas al glo-

rioso Movimiento nacional; que carezcan de antecedentes penales, y que no hayan sido separadas, de ningún Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio o entidades con ellos relacionadas por resolución de carácter político o administrativo. El cumplimiento de estas condiciones se acreditará, respectivamente, con copia del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil; con certificaciones de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la Alcaldía y de la Comandancia de la Guardia Civil del lugar de su residencia durante los cinco últimos años, pudiéndose obtener por la Dirección General de Prisiones los informes ampliatorios que considere necesarios; con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, y con declaración jurada suscrita por la solicitante. También deberán acompañarse los justificantes de hallarse comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 3.º de la repetida Ley de 25 de agosto de 1939, y los demostrativos de los méritos y servicios que se aleguen, siendo preferentemente apreciados los que se hayan prestado a la Causa nacional.

b) Las instancias, juntamente con los documentos expresados, se presentarán en la Dirección General de Prisiones en término de quince días naturales a partir del de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

c) Las plazas que hayan de proveerse por este concurso se distribuirán proporcionalmente en los cinco grupos que establece la mencionada Ley, con el mismo criterio de acumulación anteriormente expresado, si procede.

La resolución del concurso se efectuará, previa propuesta de V. E., apreciando en su conjunto las circunstancias que en las solicitantes admitidas concurren, y contra la decisión ministerial no se dará recurso de ninguna clase.

d) Las nombradas se colocarán provisionalmente a continuación de las que lo sean a virtud de lo dispuesto en el apartado b) del número 1.º de esta Orden, y con arreglo a iguales normas de preferencia entre sí, sustituyéndose la circunstancia del tiempo en el servicio de Prisiones por la condición de viudas o huérfanas de funcionarios del Cuerpo.

Los nombramientos tendrán carácter provisional, y se consolidarán definitivamente mediante la aprobación de las enseñanzas que se fijen en la Escuela de Estudios Penitenciarios, y previa la obtención de calificación anual no inferior a «bueno» durante los seis primeros años.

Tercero. El orden definitivo de escalafón de las funcionarias a quienes se refieren los números 1.º y 2.º de esta Orden quedará determinado por las calificaciones obtenidas en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Cuarto. Hasta la total ejecución de lo prevenido en esta Orden, y en tanto no se disponga otra cosa, todo el personal femenino que prestaba servicio a la publicación del Decreto de 2 de noviembre próximo pasado continuará en el desempeño de sus funciones, haciendo efectivo el mismo sueldo que en dicho momento tenían asignado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.—Bilbao Eguía.

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 354, de fecha 19 de diciembre de 1940).

Ministerio de la Gobernación

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario reforzar los ingresos del Patronato de Huérfanos de Médicos para que éste pueda hacer frente a los gastos que la adopción, en distintas modalidades, de 712 huérfanos le originan, y teniendo en cuenta, además, que los Médicos no atienden directamente a esta sagrada obligación,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio para todos los Médicos inscritos en un Colegio provincial, menores de 65 años, se dediquen o no al ejercicio de la profesión, y voluntario para los que rebasen dicha edad, el pago de la cuota de protector establecida por el Patronato de Huérfanos de Médicos, que podrá alcanzar

un máximo de 5 pesetas y un mínimo de 250 pesetas, según aconsejen las circunstancias.

2.º La obligatoriedad del pago de esta cuota es inexcusable y cuando no la hicieren efectiva, sin alegar razones suficientes, a juicio del Consejo Directivo Provincial, y en última instancia, al del Consejo General de Colegios Médicos, serán sancionados reglamentariamente, y, en caso de reincidencia, se les eliminará de la lista colegial con todas las consecuencias que esta medida lleva consigo.

Madrid, 18 de diciembre de 1940. — P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La necesidad de organizar de una manera eficiente y jerarquizada el régimen económico de los Colegios Oficiales de Médicos del Patronato de Huérfanos y de Previsión Médica Nacional, entidades sometidas a la autoridad directa del Consejo General de los Colegios de Médicos de España, como organismo rector de los intereses profesionales, subordinado a su vez a la Dirección General de Sanidad, y la necesidad de que la vida económico-administrativa de todos esos organismos se oriente conforme a las normas del Estado nacional - sindicalista, sustituyendo las Juntas generales, ya en desuso por la Orden de 18 de enero de 1938 para tales fines, hacen obligada la adopción de medidas que den cauce reglamentario a lo prevenido en la Orden de 30 de octubre último, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Será misión del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España reglamentar el régimen económico de los organismos profesionales de él dependientes, estableciendo con carácter general para los mismos el sistema contable de partida doble, además del auxiliar necesario para su mejor desenvolvimiento. Igualmente dictará normas para la confección de los presupuestos de ingresos y gastos de los aludidos organismos, liquidación de cuentas, balances, etc.

Segundo. Los Colegios Médicos provinciales confeccionarán sus proyectos de presupuesto con arreglo a las normas dictadas en el apartado anterior y los enviarán en duplicado ejemplar para su examen al Consejo General, dentro de la primera decena del undécimo mes del año, y éste en la primera sesión decenal que celebre los aprobará o rechazará, enviándolos al centro de donde procedan para su aplicación o modificaciones pertinentes. En caso de tenerse que rectificar los presupuestos, serán nuevamente enviados para su aprobación.

Los presupuestos para el año en curso se remitirán durante todo el mes corriente.

Tercero. En la segunda decena de los meses de enero, abril, julio y octubre, enviarán los Colegios al Consejo, también en duplicado ejemplar, las cuentas y balances correspondientes al trimestre anterior para su debida censura.

Cuarto. Los fondos de los Colegios serán los procedentes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, la participación asignada en los sellos, certificaciones, impresos de carácter oficial, la parte fijada o que se fije en lo sucesivo por prestación de servicios generales, habilitación, tasaciones, etcétera, los legados y donativos que se les hiciera por particulares o profesionales, y, en general, cuantos puedan arbitrarse con anuencia previa del Consejo General.

En concepto de cuota de entrada no se satisfará nada más que la de la primera inscripción que el Médico haga en el Colegio en que comience su ejercicio, en cuyo momento el Consejo, al que se le notificará, le comunicará el número de inscripción general de Médicos españoles. Las altas por traslado no causarán pago de cuota de entrada.

La cuota ordinaria podrá alcanzar un máximo de 5 pesetas mensuales. La variación de los actuales habrá de hacerse previa autorización del organismo jerárquico superior.

Las cuotas extraordinarias se fijarán previo estudio y autorización superior del Consejo.

Quinto. Los gastos serán los indispensables para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado.

Cuando sea preciso efectuar gastos extraordinarios se formalizará el correspondiente presupuesto adicional que, con el ordinario anual, será sometido a la aprobación del Consejo.

Sexto. Los excedentes que se produzcan en el Colegio respectivo al finalizar cada año, formarán el capital de estos organismos y sus inversiones serán propuestas por las Corporaciones interesadas, previa autorización del Consejo.

Séptimo. La responsabilidad del manejo de los fondos queda vinculada directamente en el funcionario encargado de su manejo, el cual estará sujeto a la obligación de constituir fianza en depósito de dinero o valores públicos, en garantía de su gestión. Esto no obstante podrán hacerse responsables subsidiarios al Presidente y al Secretario, en caso de mala fe o negligencia por acción u omisión.

Sin la autorización expresa del Presidente y Secretario no podrá realizarse gasto alguno.

En la Caja del Colegio no podrá existir en metálico mayor cantidad de 1.000 pesetas, 3.000 ó 5.000, según la cuantía del presupuesto correspondiente, negociándose siempre que sea posible todos los pagos por medio de una entidad bancaria.

Octavo. Los Médicos colegiados quedan obligados a satisfacer puntualmente el importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias autorizadas. Cuando no lo hicieren, obtendrán una prórroga de dos meses para verificarlo y si transcurriese ese plazo sin llevarlo a efecto y sin alegar razones suficientes a juicio del Consejo Directivo y en última instancia el Consejo General, serán sancionados reglamentariamente; en los casos de reincidencia se les eliminará de la lista colegial con todas las consecuencias que esta medida trae consigo.

Noveno. El Consejo General de los Colegios administrará la totalidad de los ingresos que se obtengan por la venta de certificados profesionales, impresos oficiales y cualquier otro fijo o eventual que en su día le corresponda y efectuará los gastos indispensables para su sostenimiento y más perfecto desarrollo de la misión que le compete. Al efecto redactará anualmente un proyecto de presupuesto de gastos e ingresos que, aprobado por el pleno, someterá a la Dirección General de Sanidad en la primera decena del mes de diciembre.

Con cargo a esos fondos costeará los gastos de personal y administrativos del Patronato de Huérfanos y de la Previsión Médica Nacional, cuyos organismos someterán a la aprobación de aquél el presupuesto correspondiente que, una vez aprobado, se incorporará al general del Consejo.

Ni el Patronato ni la Previsión Médica Nacional podrán realizar con cargo a sus restantes fondos, ni aun de las cuotas administrativas, gasto alguno de personal o material, destinándose unos y otros a cubrir los fines sociales respectivos y a incrementar los fondos de reserva establecidos.

La Dirección General de Sanidad tendrá en todo momento acción fiscalizadora sobre los organismos citados.

Décimo. Los remanentes que resulten en el presupuesto del Consejo al practicarse la liquidación anual se ingresarán en Previsión Médica Nacional, a los fines determinados en el párrafo c) del artículo 61 del Reglamento de dicha entidad.

Undécimo. El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos queda investido de facultades inspectoras sobre el funcionamiento y gestión administrativa de los Colegios, del Patronato de Huérfanos y de Previsión Médica.

Cuando el Consejo haya de inspeccionar algún Consejo Directivo y compruebe su deficiente funcionamiento, le podrá cargar los gastos que el servicio origine, dando cuenta al pleno en la primera sesión

que celebre y disponiendo por sí las medidas para corregir la deficiencia observada.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 354, de fecha 19 de diciembre de 1940).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración pueda ultimar la labor que se le ha encomendado, y que las provincias de Madrid, Valencia y cualquiera otra continúen actuando hasta terminar de informar los expedientes que tienen pendientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los actos que realice la Comisión Superior a partir de 1.º del actual tendrán los mismos efectos de legalidad que los realizados anteriormente a la Orden de 25 de octubre último.

2.º Igual validez se concede al trámite que a los expedientes de depuración den las Comisiones provinciales que no han terminado su labor en la fecha fijada por la Orden indicada en el número anterior.

3.º Queda autorizada la Subsecretaría para nombrar un Delegado de la Comisión Superior en aquellas provincias en que, habiendo terminado su labor las Comisiones, surja alguna incidencia que deba ser cumplimentada en ella, ya se trate de ampliación de informes, pasar pliego de cargos o informar directamente al Ministerio sobre cualquier trámite o asunto de depuración que antes tuviese que efectuar la Comisión respectiva de su provincia, quien para ello se atenderá a las normas establecidas por el Ministerio sobre depuración de sus funcionarios.

4.º Con objeto de que este cargo recaiga en funcionario que tenga al propio tiempo elementos de juicio anteriores sobre esta materia y el material necesario, se aconseja la designación, a ser posible, del Director del Instituto que hubiese actuado como Presidente de la Comisión D), quien, a su vez, se encargará de liquidar los asuntos y recogerá los archivos de las Comisiones provinciales respectivas, una vez den por terminada éstas su labor.

5.º A partir de esta fecha se consideran firmes los fallos recaídos en trámite de revisión en los expedientes de depuración, y sólo podrá volverse sobre ellos mediante acuerdo de oficio por el Ministerio.

6.º El plazo para solicitar revisión de expedientes de depuración por los interesados en cuyos expedientes haya recaído «pronunciado» será el de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

7.º Para aquellos expedientes que no hayan sido fallados por el Ministerio, el plazo de solicitud de revisión citado anteriormente de treinta días se comenzará a contar a partir de la publicación de la Orden de sanción en el *Boletín Oficial* de la provincia o del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1940.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 360, de fecha 25 de diciembre de 1940).

SECCION QUINTA

Núm. 5.888.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Anuncio del concurso-oposición para proveer dos plazas de Arquitectos.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, se procede a convocar concurso-oposición para proveer una plaza de Arquitecto-Jefe y otra de Arquitecto, dotada la primera con el haber anual de 15.000 pesetas y la segunda con el de 10.000, más una gratificación asignada a esta última de 2.500 pesetas anuales.

Podrán optar a este concurso-oposición todos los que reúnan la condición de Arquitecto español y se encuentren capacitados para el ejercicio de cargos públicos.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición deberán presentarse en el Registro de la Secretaría municipal de Zaragoza hasta las doce horas del día siguiente al en que terminen los tres meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. Los concursantes acompañarán a su solicitud justificantes de su situación con relación a la Ley de 25 de agosto de 1939; además, certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificado de penados y rebeldes; partida de nacimiento legalizada, si no fueran de la provincia, y recibo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria municipal 30 pesetas en concepto de derechos de examen. Igualmente deberán acreditar su actuación político-social en relación con el Movimiento nacional.

En la parte relativa al concurso, la apreciación de méritos se estimará en la forma siguiente:

A) Méritos profesionales, que deberán acreditarse justificadamente, en especial los relacionados con trabajos propios de los Arquitectos municipales.

B) Méritos académicos.

En la parte de oposición, la prueba se dividirá entre los tres ejercicios siguientes:

1.º Ejercicio práctico, que consistirá en la redacción de un anteproyecto de reforma interior de un sector zaragozano. A dicho anteproyecto acompañará una memoria detallada. En ella, el proyectista presentará los fundamentos de carácter científico, artístico e histórico que sirvieron de base a su propuesta. Este ejercicio será eliminatorio.

2.º Ejercicio escrito sobre un tema, sacado a la suerte, en relación con el proceso artístico de la arquitectura aragonesa.

3.º Ejercicio escrito sobre comentarios y estudio crítico de las leyes de ensanche y de reforma interior de poblaciones, y del Reglamento de Obras y Servicios Municipales.

La calificación se hará por un sistema de puntuación dentro del que será preceptivo e indispensable alcanzar un coeficiente determinado, sea cual fuere la condición del aspirante, para lograr la adjudicación de plaza.

Transcurridos los tres meses a contar del día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se constituirá el Tribunal y fijará oportunamente el día en que han de dar comienzo los ejercicios. Antes de la práctica de los mismos, y por hacerlos computables al coeficiente de puntuación antes señalado, el Tribunal fijará los puntos iniciales que concede a cada concursante en relación con su respectiva situación, conforme a la Ley de 25 de agosto.

El Tribunal elevará propuesta unipersonal para cada una de las dos plazas a proveer, entendiéndose que el

número 1 del concurso-oposición será propuesto para la plaza de Arquitecto-Jefe, y el número 2 para la de Arquitecto.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1940.—El Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 5.871.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D.^a Josefa Gargallo la instalación y funcionamiento de un horno de pan cocer y un motor eléctrico de 2 HP. en la calle de Concepción Arenal, núm. 4, con destino a su industria de panadería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 5.902.

Hospital Militar de Zaragoza.

Por el presente se pone en conocimiento de cuantas personas pudieran interesarle, que en este Hospital existen las vacantes que a continuación se detallan:

Sanidad

Escribientes.....	3
Mecanógrafas.....	1
Enfermeros.....	46
Ordenanza Dirección.....	1

Intendencia

Escribientes.....	4
Mecanógrafas.....	1
Porteros.....	5
Cocineros.....	1
Ayudantes de cocinero.....	2
Mozos de cocina.....	2
Mozos de limpieza.....	15
Mozos de oficina.....	1
Costureras.....	4
Limpiadoras.....	9
Lavanderas.....	5

Dichas vacantes se proveerán en las proporciones que marca la Ley de 25 de agosto de 1939 (Boletín Oficial núm. 244) y normas que dicta el Reglamento para personal civil eventual en Establecimientos militares (Orden de 12 de diciembre de 1933 y disposiciones complementarias).

A las instancias, de puño y letra del interesado, acompañadas de la documentación acreditativa de méritos, se unirán la partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento. Dichas instancias se dirigirán al señor Director del Hospital, las correspondientes a las vacantes de Sanidad, y al señor Comandante-Jefe Administrativo las correspondientes a Intendencia.

Cuanto datos deseen los interesados se facilitarán en la oficina de la Administración todos los días laborables, de nueve y media a trece y media y de dieciséis y media a diecinueve y media.

Las instancias podrán presentarlas, acompañadas de la documentación que se indica, a partir de la publicación de este anuncio hasta el día 20 de enero próximo, a las doce horas, en que se cierra el plazo de admisión.

El mero hecho de venir un concursante recomendado traerá consigo su eliminación.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1940.—El Teniente Coronel Director, Adrián Gavín.

Núm. 5.840.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Nota-anuncio

D. José Alsina solicita se le otorgue la autorización correspondiente para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la fábrica de papel de su propiedad, sita en término municipal de Villanueva de Gállego.

La línea partirá del poste núm. 88 de la que une la subestación de San Gregorio de «Eléctricas Reunidas» con el pueblo de Villanueva de Gállego, con una dirección normal a esta línea, y tiene tres alineaciones de 1.025, 1.060 y 80 metros, terminando en la caseta de transformación contigua a la fábrica de papel.

Se cruzarán en el recorrido la carretera de Zaragoza a Francia, la acequia de Cascajo, el camino a la estación de San Juan, el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona en su Km. 8'218, una línea telefónica y el camino de Zaragoza a El Comercio.

La potencia a transportar será de 100 kilovatios, a 10.000 voltios de tensión.

La Sociedad peticionaria solicita la declaración de utilidad pública sobre las obras comprendidas en el proyecto correspondiente, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público.

La línea atraviesa terrenos de monte común de Villanueva de Gállego y terrenos propiedad de don José Alsina, y los términos municipales de Villanueva de Gállego y Zaragoza.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas (Sección de Fomento), calle de Santa Cruz, número 19.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 5.879.

Servicio de Valoración Agrícola de Zaragoza.

2.ª BRIGADA

Efectuada por el personal técnico de este Servicio al no haberla efectuado los contribuyentes ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza entre los propietarios del término de Aranda de Moncayo, con esta fecha se remite al Alcaldía-Presidente la Junta Pericial de dicho pueblo la distribución de superficie y riqueza de todas las secciones fiscales en que fué dividido dicho término, con el fin de que sean expuestas al público durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante el cual podrán los contribuyentes presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen pertinen-

tes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellas que se impugnen.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a la Jefatura de este Servicio la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, bien entendido que al no ser devuelta dicha documentación a la terminación del plazo indicado será aprobada por este Servicio la distribución entre los contribuyentes de la superficie y riqueza asignadas al pueblo.

Lo que se hace público en este periodico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, Cruz Jesús Gimenez Ortigosa.

Núm. 5.904.

Sección Provincial de Estadística.

Movimiento natural de la población.

Normalizado ya en esta provincia el servicio de movimiento natural de la población, se recuerdan las normas principales del mismo para facilitar su puntual cumplimiento y evitar las reclamaciones, reparos y sanciones.

Las inscripciones del Registro Civil deben numerarse correlativamente en cada libro, no comenzando numeración cada año, sino solamente cuando se comience nuevo libro.

Antes de que se agote en un Juzgado cualquier clase de impresos, deben pedirse los que se consideren necesarios a esta Sección, que los servirá inmediatamente.

El día 8 de cada mes esta Jefatura reclamará el servicio a los Juzgados municipales de los que no se haya recibido, y, por tanto, los que reciban dicha reclamación deben remitirlo inmediatamente, aunque lo hubiesen enviado ya en los primeros días del mes, por si se hubiera extraviado.

Se sancionará con multa a los Juzgados de los que no se haya recibido el servicio hasta el día 15, por lo cual todos deben procurar que llegue el servicio a esta Jefatura antes de dicha fecha.

A los Juzgados que el día 22 se hallen en descubierto del servicio se les impondrá nueva y mayor sanción.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1940.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.916.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D Pedro Carqué Quílez, de 29 años de edad, soltero, hijo de Pedro y de Nicolasa, natural y vecino de Zaragoza, que falleció en el sector de Tremp el día 24 de mayo de 1938 habiendo acordado publicado publicar el presente edicto haciendo saber el fallecimiento sin testar de aquel; que reclaman su herencia sus sobrinos carnales María del Pilar y Luis Delgado Carqué y su medio hermano Manuel-Jesús Carqué Gascón, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.907.

PINA DE EBRO

Cédula de notificación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado con el número 7 de 1935, sobre imprudencia, contra Francisco Guerrero Miranda, que tuvo su domicilio en Fuentes de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber por medio de la prente que la Audiencia Territorial de Zaragoza, en sentencia de 4 de diciembre de 1935, le condenó a la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesorias, indemnización de cinco mil doscientas ochenta pesetas y las costas; requiriéndole a la vez para que dentro de cinco días satisfaga dicha indemnización, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, expido la presente que firmo en Pina de Ebro a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Antonio Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.895.

Parque de Intendencia de Zaragoza.

Necesitando adquirir este Parque para sus atenciones y las de los Depósitos dependientes de la Región los artículos cuyas cantidades se citan, se invita a los comerciantes y labradores a quienes pueda interesar a que presenten ofertas en las oficinas de este Parque (Plaza de San Agustín), hasta las doce horas del día 4 de enero próximo.

Patatas:

Depósito de Huesca.....	200	quintales métricos.
Id. de Jaca.....	500	id. id.
Id. de Barbastro...	200	id. id.
Id. de Soria.....	200	id. id.
Id. de Guadalajara.	500	id. id.
Id. de Calatayud...	200	id. id.
Id. de Teruel.....	200	id. id.
Parque de Zaragoza....	2.000	id. id.

Las ofertas podrán hacerse para situar la mercancía sobre almacén en Zaragoza o en los Depósitos que se citan.

Los ofertantes están obligados a constituir el depósito del 5 por 100 del importe de la oferta en la Caja del Establecimiento, siendo satisfecho el importe del presente anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1940.—El Secretario, Florencio Aznar.—V.º B.º: El Presidente, Facundo Sola.

Núm. 5.897.

Comunidad de Riegos de la Vega de Ramblar de Sos del Rey Católico

Con arreglo al artículo 44 de las Ordenanzas, se convoca a todos los propietarios, regantes y demás usuarios de la Vega del Ramblar a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el próximo día 6 de enero de 1941 y hora de las seis de la tarde, en el domicilio oficial de dicha entidad (plaza del General Franco), para tratar de lo determinado en el artículo 52 y concordantes de dichas Ordenanzas.

Se advierte que de no haber número suficiente de partícipes se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, a las ocho de la tarde, con los concurrentes que asistan y sin más aviso.

Sos del Rey Católico, 28 de diciembre de 1940.—El Presidente, Dionisio Samitier.

al Consejo Superior se considerarán de la competencia de esta Sección.

Artículo 7.º El Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Comisión de Apelación, así como los de los Tribunales Titulares y los Jueces unipersonales, estarán revestidos a los efectos legales del carácter de autoridad pública cuando se hallaren en el legítimo ejercicio de las funciones de sus respectivos cargos o procedieren con ocasión de ellas.

Todos los miembros y Secretarios de la Comisión de Apelación y de los Tribunales, una vez nombrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por justa causa, con los requisitos que exija el Reglamento.

Artículo 8.º El Tribunal, y en su caso el Presidente o Juez, en sus respectivas audiencias y actuaciones, podrán reprimir las faltas de consideración, respeto y obediencia a su autoridad que no sean constitutivas de delito, imponiendo multas o arrestos en la forma que el Reglamento determine.

CAPITULO II

Competencia y carácter de la jurisdicción de los Tribunales Tutelares de Menores.

Artículo 9.º La competencia de los Tribunales Tutelares se extenderá a conocer:

1.º A) De las acciones u omisiones atribuidas a los menores realizadas antes de cumplir los dieciséis años, que el Código Penal o leyes especiales califiquen como delitos o faltas, sin otra excepción que los delitos o faltas de carácter militar que se atribuyan a los menores filiados en el Ejército o la Marina de guerra.

B) De las infracciones cometidas por menores de la misma edad consignadas en los Estatutos o Leyes provincial y municipal.

C) De los casos de menores de dieciséis años prostituidos, licenciosos, vagos y vagabundos, siempre que, a juicio del Tribunal respectivo, requieran el ejercicio de su facultad reformadora.

2.º De las faltas cometidas por mayores de dieciséis años comprendidas en el artículo 578, números 5, 6, 9 y 10 del Código Penal, o en la Ley de 23 de julio de 1903.

3.º De la protección jurídica de los menores de dieciséis años contra el indigno ejercicio del derecho a la guarda y educación:

A) En los casos previstos en el Código Civil por malos tratos, órdenes, consejos o ejemplos corruptores a menores de dieciséis años.

B) En los consignados en los números 5 y 6 del artículo 579 del Código Penal, y en el artículo 4.º de la Ley de 23 de julio de 1903.

En el ejercicio de la facultad reformadora consignada en el número 1.º de este artículo la jurisdicción del Tribunal no tendrá carácter represivo, sino educativo y tutelar; en la de enjuiciamiento de mayores, a que se refiere el número 2.º, tendrá carácter represivo, y en el ejercicio de la facultad protectora del número 3.º, las resoluciones del Tribunal serán esencialmente preventivas.

Artículo 10. En las infracciones de Ordenanzas municipales o de mera policía cometidas por los menores de dieciséis años, las Autoridades

competentes no podrán adoptar medidas de privación de libertad contra el mismo menor, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a sus padres o guardadores.

Artículo 11. Los indisciplinados menores de dieciséis años, denunciados por sus padres, tutores o guardadores, sólo podrán ser sometidos en este concepto a la corrección del Tribunal de Menores por los actos de insumisión previstos en el libro 3.º del Código Penal, pudiendo adoptar el Tribunal respecto de ellos las medidas expresadas en el artículo 17 de esta Ley, durante el tiempo que estime necesario.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, los padres o representantes legales que deseen corregir a sus hijos o pupilos, en virtud de su derecho de patria potestad o tutela, reservándose la facultad de poner término a la reforma, podrán impetrar el auxilio de la Autoridad correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil, para internar al menor en un establecimiento de corrección paterna legalmente autorizado, sin que, en ningún caso, pueda ser recluído un menor de dieciséis años en las prisiones ni en departamentos policíacos de detención.

En los casos expresados en el párrafo anterior, los Tribunales Tutelares no tendrán más intervención que la de examinar los motivos en que se funde la corrección acordada por los padres o tutores, oyendo al menor, y autorizándola o denegándola sin ulterior recurso, siempre que se haya de internar en un establecimiento de corrección paterna a menores de dieciséis años y sean de aplicación las restricciones impuestas por el Código Civil, por tratarse de menores que ejerzan una profesión u oficio, o de hijos habidos en anterior matrimonio de padre o madre que hubieren contraído ulteriores nupcias.

Artículo 12. Los padres o tutores que, disponiendo o pudiendo disponer de medios suficientes, no satisfagan la pensión fijada por la Presidencia del Tribunal para el sostenimiento de sus hijos, entregados a otras personas, familias o Sociedades tutelares, o internados en Establecimientos de educación, observación o reforma, serán considerados como incurso en la falta prevista en el Código Penal por abandono culpable de su educación.

Artículo 13. La facultad de suspender el derecho a la guarda y educación de los menores de dieciséis años y la acción tutelar sobre las personas de los menores protegidos con dicha suspensión quedarán exclusivamente encomendadas a la competencia de los Tribunales de Menores, sin perjuicio de las demás facultades que, en el orden civil, puedan corresponder a los Tribunales ordinarios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del Código Civil.

Artículo 14. Las acciones civiles para la restitución de objetos, reparación de daños o indemnización de perjuicios originados por actos u omisiones ejecutados por un menor, cuyo conocimiento sea de la competencia del Tribunal Tutelar, sólo podrán ejercitarse por el perjudicado, en su caso, ante los Tribunales ordinarios del orden civil en la clase de juicios que proceda. A

este efecto, la intervención del Tribunal Tutelar se limitará a declarar en conciencia los hechos que estime acreditados y la participación del menor, los cuales tendrán la consideración de hechos probados, así como a devolver al perjudicado los objetos sustraídos, cuando no pueda ofrecer dudas racionales la propiedad de dichos objetos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando ambas partes soliciten la intervención del Tribunal Tutelar como mediador, y éste acepte su designación, la resolución que dicte tendrá fuerza ejecutiva y no cabrá contra ella ulterior recurso. Para su cumplimiento acudirá el interesado, si fuese necesario, al Juzgado Civil correspondiente.

Los acuerdos de los Tribunales de Menores en que se suspenda el derecho de los padres o tutores sólo se referirán a la guarda y educación de la persona del menor, y no producirán efectos civiles en cuanto a sus bienes. Si el Tribunal Tutelar adquiriese el convencimiento de la necesidad de suspender el derecho a la administración de tales bienes participará al Ministerio Fiscal los hechos en que se funde dicha convicción, al efecto de que éste promueva el procedimiento que corresponda ante el Tribunal civil.

En el enjuiciamiento de mayores de dieciséis años por faltas cometidas en perjuicio de menores de esta edad, la competencia del Tribunal Tutelar únicamente se extenderá al castigo de los culpables, reservando al Tribunal civil correspondiente la facultad de resolver sobre esta clase de responsabilidades.

CAPITULO III

Normas de procedimiento en los Tribunales Tutelares y medidas que podrán adoptar

Artículo 15. En los procedimientos para corregir y proteger a menores, las sesiones que los tribunales Tutelares celebren no serán públicas, y el Tribunal no se sujetará a las reglas procesales vigentes en las demás jurisdicciones, limitándose en la tramitación a lo indispensable para puntualizar los hechos en que hayan de fundarse las resoluciones que se dicten, las cuales se redactarán concisamente, haciéndose en ellas mención concreta de las medidas que hubieren de adoptarse.

Las decisiones de estos Tribunales tomarán el nombre de acuerdos, y la designación del lugar, día y hora en que han de celebrarse sus sesiones será hecha por el Presidente del respectivo Tribunal. Los locales en que actúen los Tribunales de Menores no podrán ser utilizados para actos judiciales.

Artículo 16. Los hechos calificados de delitos o faltas en el Código Penal o en leyes especiales que se atribuyan a los menores de dieciséis años serán apreciados por los Tribunales Tutelares con razonada libertad de criterio, teniendo en cuenta la naturaleza de los expresados hechos en directa relación con las condiciones morales y sociales en que los menores las hayan ejecutado, y prescindiendo en absoluto del concepto y alcance jurídicos con que, a los efectos de la res-

pectiva responsabilidad, se califican tales hechos como constitutivos de delitos o faltas en el Código Penal y en las mencionadas leyes especiales.

Artículo 17. El Tribunal podrá adoptar en sus acuerdos las medidas siguientes:

A) En el ejercicio de la facultad reformadora:

Primera.— Amonestación o breve internamiento.

Segunda.— Dejar al menor en situación de libertad vigilada.

Tercera.— Colocar lo bajo la custodia de otra persona, familia o de una Sociedad tutelar.

Cuarta.— Ingresarlo en un establecimiento oficial o privado, de observación, de educación, de reforma, de tipo educativo o de tipo correctivo, o de semi-libertad.

Quinta.— Ingresarlo en un establecimiento especial para menores anormales.

En todos estos casos, excepto el primero, el respectivo Tribunal acordará que un Delegado se encargue de la vigilancia del menor y de la persona, familia, Sociedad o establecimiento a cuya custodia haya sido confiado.

Únicamente podrá ser internado el menor en un establecimiento de reforma de tipo correctivo cuando los medios empleados en las demás instituciones reformadoras auxiliares del Tribunal resulten ineficaces, dadas sus condiciones personales de desmoralización o rebeldía.

B) En el ejercicio de la facultad protectora, el Tribunal podrá adoptar las medidas de requerimiento de imposición de vigilancia o de suspensión del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación del menor, ordenando, en su caso, que éste sea confiado a la correspondiente Junta de Protección de Menores o a una persona, familia, Sociedad tutelar o establecimiento. Cuando acuerde imponer la vigilancia protectora o confiar el menor a una persona, familia, entidad o establecimiento, excepto si se trata de la Protección de Menores, nombrará un Delegado o encomendará la vigilancia del guardador a las mencionadas Juntas de Protección.

C) En el ejercicio de la facultad de enjuiciar a mayores de dieciséis años se aplicarán las penas señaladas en el Código Penal o Leyes especiales.

Artículo 18. Siempre que estos Tribunales adopten medidas prolongadas de vigilancia, de guarda y educación o de reforma ejercerán su acción tutelar sobre el menor de un modo permanente, hasta que acuerden el cese de vigilancia, alcen la suspensión del derecho de los padres o tutores o decreten la libertad definitiva, pero sin que esta acción tutelar pueda exceder de la edad de veintiún años en la corrección de los menores y de la mayoría de edad civil en la facultad protectora.

Cuando suspendan el derecho de los padres o tutores a la guarda y educación, lo ejercerán los mismos Tribunales, confiando el menor, para su custodia, a otras personas o entidades y asumiendo el Tribunal las facultades que a los padres o tutores competen para autorizar los contratos de aprendizaje o de trabajo, emigra-

INDICE GENERAL

DE LO PUBLICADO EN EL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1940 (DESDE 1.º DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE)

SECCIÓN PRIMERA

LEYES, DECRETOS, ORDENES Y DISPOSICIONES QUE TIENEN CARACTER GENERAL

Ministerio de Agricultura.

Orden regulando la explotación apícola de los montes públicos, p. 1.241.

Orden de 27 de agosto de 1940 por la que se fijan los precios y normas para regular la campaña vitivinícola y alcohólica de 1940-41, p. 1.471.

Rectificación de erratas padecidas en la inserción de la Orden de 27 de agosto de 1940 por la que se fijan los precios y normas para regular la campaña vitivinícola y alcohólica de 1940-41, p. 1.487.

Orden de 23 de septiembre de 1940 por la que se fija la escala de precios de los productos en pie a que se refiere la Ley de 4 de junio sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas, p. 1.616.

Orden de 24 de septiembre de 1940 por la que se concede prórroga de un año para la cancelación de préstamos y obligaciones contraídas por los agricultores con el Servicio Nacional del Trigo, p. 1.627.

Decreto de 27 de septiembre de 1940 por el que se estimula la siembra del trigo y otros productos, p. 1.657.

Orden de 30 de septiembre de 1940 referente a la plaga de langosta, p. 1.679.

Orden de 8 de octubre de 1940 por la que se prohíbe la industrialización del cerdo hasta el 10 de enero de 1941, página 1.695.

Orden de 18 de octubre de 1940 por la que se dispone la creación de depósitos de suero y virus contra la peste porcina en las provincias productoras de ganado de cerda, página 1.747.

Decreto de 17 de octubre de 1940 por el que se regula la eficaz distribución de las semillas seleccionadas de cereales y leguminosas, p. 1.823.

Orden de 30 de octubre de 1940 por la que se aprueba la reclamación de los servicios de cooperación para la multiplicación de variedades seleccionadas de cereales y leguminosas, p. 1.843.

Orden de 31 de octubre de 1940 por la que se regula la adjudicación de subastas en montes públicos cuando varios licitadores ofrezcan el tipo máximo fijado en la Orden ministerial de 23 de septiembre último, p. 1.861.

Decreto de 5 de noviembre de 1940 por el que se ordena la distribución del aceite de oliva, p. 1.942.

Decreto de 5 de noviembre de 1940 por el que se dictan normas para la extinción y liquidación definitiva del servicio de Recuperación Agrícola, p. 1.942.

Decreto de 5 de noviembre de 1940 por el que se establecen nuevas normas para el fomento del cultivo del algodón, p. 1.944.

Orden de 28 de noviembre de 1940 por la que se dictan las disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de 5 del mismo mes, sobre distribución del aceite de oliva, p. 2.012.

Orden sobre habilitación de almacenes para el trigo, página 2.021.

Orden de 21 de noviembre de 1940 por la que se modifica el artículo 22 de la Ley de 7 de octubre de 1938, relativa al aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, p. 2.036.

Orden de 14 de diciembre de 1940 por la que se dispone que la escala de precios para el metro cúbico en pie de la madera de chono sea la consignada en la segunda columna de la Orden ministerial de 23 de septiembre último, p. 2.139.

Orden de 19 de diciembre de 1940 por la que se dispone se celebren subastas de aprovechamientos resinosos en los montes públicos correspondientes a la campaña de 1941, p. 2.169.

Ministerio del Aire

Orden de 5 de agosto de 1940 por la que se consideran festivos los días que se indican y señalando los actos que durante los mismos habrán de tener lugar, p. 1.231.

Orden de 9 de noviembre de 1940 por la que se complementa el artículo 5º de la Orden-circular de 16 de marzo de 1940 ("R. O." número 88), fijando los suministros que han de ser reintegrados a los Ayuntamientos, p. 1.955.

Ministerio de Educación Nacional

Orden de 8 de junio de 1940 por la que se regulariza el servicio de contabilidad de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, p. 1.187.

Orden de 7 de agosto de 1940 por la que se dan normas para la provisión de plazas vacantes en las Facultades de las distintas Universidades, p. 1.479.

Orden de 19 de agosto de 1940 por la que se anula la apertura de curso en las Universidades para el día 4 de noviembre próximo, p. 1.473.

Orden de 26 de agosto de 1940 por la que se dispone que la matrícula oficial en las Universidades dé comienzo el día 1 de octubre, p. 1.475.

Orden de 27 de agosto de 1940 por la que se convocan las bases generales para los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Arte Decorativo, Literatura y Música, p. 1.523.

Orden de 3 de septiembre de 1940 por la que se abre convocatoria general para cubrir, con carácter definitivo, todas las vacantes servidas interinamente y que no figuren en Escalafones oficiales, p. 1.531.

Orden de 10 de septiembre de 1940 autorizando libros de texto para el curso 1940-41, p. 1.623.

Decreto de 5 de septiembre de 1940 por el que se establecen concursos y oposiciones para cátedras de los Institutos de Enseñanza Media, p. 1.615.

Orden de 31 de agosto de 1940 sobre inscripción de matrícula en las Escuelas Superiores de Trabajo, p. 1.623.

Orden de 19 de septiembre de 1940 por la que se amplía hasta el 31 de diciembre del año actual el plazo de inscripción de obras de carácter intelectual, que por no haber sido posible inscribirse a su debido tiempo se encuentren en el dominio público, p. 1.627.

Orden de 25 de septiembre de 1940 aclaratoria de la de

3 de los corrientes, inserta en el "Boletín Oficial" del 9, página 1.637.

Orden de 19 de septiembre de 1940 por la que se rectifica la de 27 de agosto pasado en la que se establecían las bases para los Concursos Nacionales de Escultura y Pintura, página 1.657.

Decreto de 17 de octubre de 1940 por el que se establecen normas para el ingreso en el Magisterio Nacional Primario, n. 1.807.

Decreto de 17 de octubre de 1940 por el que se crea la Comisión General de Excavaciones, p. 1.808.

Orden de 26 de octubre de 1940 por la que se modifica la de 15 de marzo de 1940 sobre pago de derechos por los alumnos de las Escuelas Elementales de Trabajo, p. 1.900.

Orden de 6 de noviembre de 1940 por la que se amplía el plazo para solicitar la admisión a los concursos nacionales anunciados por Orden de 27 de agosto último, p. 1.964.

Orden de 31 de octubre de 1940 por la que se dan normas de adaptación al plan de estudios de las Escuelas Superiores de Veterinaria, n. 2.020.

Decreto autorizando al Ministro de Educación Nacional para proveer las vacantes que existan en las Escuelas nacionales, n. 2.028.

Decreto modificando los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 7 de octubre de 1940, n. 2.029.

Orden de 4 de diciembre de 1940 por la que se convoca concurso para la provisión de dos becas de intercambio con Alemania, p. 2.100.

Orden de 6 de diciembre de 1940 por la que se conceden exámenes de Estado y de ingreso en la Universidad, en el próximo enero, n. 2.103.

Orden de 9 de diciembre de 1940 sobre expedición del título de Doctor, p. 2.121.

Orden de 27 de noviembre de 1940 por la que se convoca la Exposición Nacional de Bellas Artes para 1941, n. 2.121.

Orden de 5 de diciembre de 1940 por la que se dispone se verifiquen exámenes extraordinarios en enero próximo, en las Facultades universitarias, para los alumnos que les falten uno o dos asignaturas para terminar la carrera, p. 2.121.

Orden de 23 de noviembre de 1940 por la que se conceden exámenes en el próximo mes de enero para alumnos del Magisterio, p. 2.127.

Orden de 8 de diciembre de 1940 por la que se prorroga el plazo para la liquidación del Bachillerato por el plan de 1933, n. 2.135.

Orden de 4 de diciembre de 1940 por la que se dan normas para terminar la depuración por las Comisiones depuradoras, p. 2.172.

Ministerio del Ejército

Orden de 24 de junio de 1940 por la que se aclara el concepto de excombatiente, p. 1.144.

Orden de 21 de agosto de 1940 por la que se fija la fecha de ingreso en Caja de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941 en período de clasificación, n. 1.439.

Decreto de 12 de julio de 1940 por el que se dictan normas para el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, n. 1.443.

Decreto de 27 de septiembre de 1940 referente al certificado de la revista militar, p. 1.695.

Decreto de 27 de septiembre de 1940 por el que se restablecen las normas sobre concesión, por los Capitanes Generales y Director General de la Guardia Civil, de licencias de uso de armas, p. 1.745.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto de 2 de noviembre de 1940 por el que se derogan los artículos que se indican del Reglamento orgánico del personal de Telégrafos, p. 1.945.

Decreto de 2 de noviembre de 1940 por el que se hace extensivo a las entidades provinciales y municipales el Decreto de 30 de julio y Ley de 17 de octubre de 1940, n. 1.945.

Decreto de 2 de noviembre de 1940 sobre percepción de cantidades por derechos obsecucionales y de multas por delitos y faltas denunciadas por contrabando, defraudación y faltas reglamentarias, n. 1.945.

Decreto de 2 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para que dicte las normas

para la provisión de destinos en los Cuernos de Funcionarios del Estado dependientes de dicho Ministerio, p. 1.945.

Orden de 13 de noviembre de 1940 por la que se convoca concurso-examen para ingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos, n. 1.963.

Orden de 15 de noviembre de 1940 por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos ordinarios para 1941, n. 2.004.

Orden de 4 de diciembre de 1940 por la que se dispone que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones provinciales, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, n. 2.065.

Decreto de 23 de noviembre de 1940 por el que se dispone la reorganización de la Fiscalía de la Vivienda, p. 2.000.

Decreto de 23 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos, p. 2.123.

Orden de 18 de diciembre de 1940 por la que se declara obligatoria para todos los Médicos colegiados, menores de 65 años, el pago de la cuota del Patronato de Huérfanos, p. 2.170.

Orden de 18 de diciembre de 1940 por la que se dictan normas para el régimen económico de los Colegios Oficiales de Médicos, n. 2.171.

Orden de 24 de junio de 1940 por la que se dispone la ampliación del plazo señalado en la de 15 de enero último sobre depuración de los funcionarios de los Cuernos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento en situación de excedencia o cesantía, n. 1.144.

Orden convocando oposiciones a ingresos en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música, n. 1.219.

Orden de 31 de julio de 1940 sobre requisitos para la celebración de carreras de bicicletas, n. 1.339.

Orden de 25 de julio de 1940 referente a la asistencia a los cinematógrafos de los menores de 14 años, n. 1.444.

Orden de 24 de agosto de 1940 por la que se dispone que la Dirección General de Prensa organice anualmente unos cursos destinados a especializar en la profesión periodística, p. 1.551.

Decreto de 6 de septiembre de 1940 por el que se dispone se apliquen los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939 para su reconstrucción a los bienes del Patrimonio Nacional, n. 1.605.

Orden de 14 de septiembre de 1940 por la que se dispone que los solares y ruinas de edificios de entidades públicas reconstruidas por el Estado, pasen a ser propiedad de éste, cuando la reconstrucción se lleve a efecto en emplazamiento distinto, p. 1.615.

Orden de 16 de septiembre de 1940 por la que se declara nula la documentación de identidad profesional expedida a particulares o funcionarios por la extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda y Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda, n. 1.616.

Orden de 30 de septiembre de 1940 por la que se concede un plazo para solicitar su ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, n. 1.671.

Orden de 9 de octubre de 1940 por la que se dispone que se considere obligatorio el saludo nacional a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y fuerzas de Policía Armada cuando vayan sin armas, p. 1.704.

Orden de 19 de octubre de 1940 por la que se dispone que los "Métodos oficiales de análisis de alimentos" sean considerados por los Inspectores farmacéuticos municipales como procedimientos oficiales, p. 1.731.

Orden de 15 de octubre de 1940 por la que se establece la obligatoriedad en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, de servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida cada día de la semana, p. 1.745.

Orden de 25 de octubre de 1940 por la que se regula el porcentaje de aportación por "día del plato único" en restaurantes, hoteles y similares, p. 1.793.

Orden de 5 de noviembre de 1940 por la que se convocan oposiciones en las condiciones que se indican, para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, p. 1.860.

Orden de 31 de octubre de 1940 sobre aportación de las

Sociedades de asistencia médico-farmacéutica a la Comisaría Salmantina y otros extremos, p. 1.809.

Orden de 5 de noviembre de 1940 por la que se regula el empleo de la palabra "turismo" en las denominaciones de establecimientos de hospedaje y similares, p. 1.901.

Orden de 8 de noviembre de 1940 por la que se rectifican en la forma que se expresa la de 5 del actual anunciando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, p. 1.901.

Orden de 8 de noviembre de 1940 por la que se dictan normas sobre Asociaciones de inválidos que no gocen de una protección especial concedida, p. 1.924.

Decreto sobre protección a los huérfanos de la guerra, p. 2.027.

Orden de 10 de diciembre de 1940 por la que se determinan las condiciones para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos, p. 2.119.

Orden de 13 de diciembre de 1940 por la que se dispone que los Carteros urbanos interinos puedan concurrir a las oposiciones convocadas para ingreso en dicho Cuerpo, página 2.120.

Ministerio de Hacienda

Orden de 19 de agosto de 1940 por la que se reglamenta el desbloqueo de incrementos en las cuentas acreedoras de titulares no beneficiados por el desbloqueo de corrección, el desbloqueo de créditos descontados y créditos concedidos por Bancos y Cajas de Ahorro y otros puntos relacionados con estas materias, p. 1.435.

Orden de 24 de agosto de 1940 por la que se declara extinguido el plazo para interesar la aplicación del artículo 5.º de la Ley de Bloqueos de 13 de octubre de 1936, p. 1.444.

Orden de 24 de agosto de 1940 por la que se declara que a partir del 3 de septiembre próximo no podrá instarse de la Comisaría General del Desbloqueo indemnizaciones contra la acción de revisión de pagos, p. 1.444.

Orden de 21 de agosto de 1940 por la que se dispone se añada al número 13, apartado c), de la de 19 de agosto de 1940 sobre desbloqueo de incrementos, la nota que se indica, p. 1.445.

Orden de 17 de agosto de 1940 sobre limitación del precio de 0,55 pesetas fijada a los cafes-bares y elevación de la misma en cuantía moderada, pero suficiente para el desenvolvimiento de la industria, p. 1.455.

Orden de 17 de agosto de 1940 sobre clasificación de la industria de vendedor de especias en sobres o carteritas a detallistas, p. 1.455.

Orden de 7 de septiembre de 1940 por la que se suspende hasta que se disponga lo contrario la contratación de títulos ferroviarios, p. 1.552.

Decreto de 5 de septiembre de 1940 por el que se modifica el artículo 210 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, p. 1.579.

Orden de 20 de septiembre de 1940 por la que se dan normas para el ingreso directo en el Tesoro de las cuotas liquidadas por la tarifa primera de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, p. 1.643.

Orden de 10 de octubre de 1940 por la que se aprueban los tipos de interés anual que aplicara el Banco de España a partir del 15 del corriente en los créditos con garantía de valores industriales, comerciales, con garantía de mercancías y personales, p. 1.704.

Orden dictando normas para la implantación del régimen definitivo que ha de regular el consumo de tabaco, p. 1.793.

Orden de 19 de octubre de 1940 por la que se regula el desbloqueo de incrementos en las cuentas acreedoras de los titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección que no se exceptúan, p. 1.799.

Orden sobre pago de créditos concedidos durante el tiempo de la guerra, p. 2.021.

Orden de 4 de diciembre de 1940 por la que se dan normas para la notificación de las operaciones del desbloqueo de incrementos, p. 2.071.

Orden de 26 de noviembre de 1940 por la que se modifican los artículos 54 y 77 del vigente Reglamento de Azúcares de 9 de julio de 1903, autorizando el empleo de sacos de 120 kilogramos de peso, utilizados en la importación de azúcar cubano, para el envasado del azúcar nacional, p. 2.111.

Decreto de 16 de diciembre de 1940 por el que se autoriza en favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1940 a 3 de enero de 1941, ambos inclusive, página 2.169.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden de 7 de agosto de 1940 sobre depuración del personal de Empresas de Servicios Públicos, p. 1.425.

Orden de 17 de septiembre de 1940 que regula los precios de venta de las briquetas de carbón, p. 1.579.

Orden de 17 de septiembre de 1940 por la que se determinan los precios de los productos siderúrgicos, p. 1.579.

Orden de 10 de septiembre de 1940 por la que se dispone que los explotadores de minas han de presentar anualmente el plan de trabajos a efectuar en el año siguiente, p. 1.600.

Orden de 10 de septiembre de 1940 por la que se aclara el artículo 21 del Reglamento de Foncia número de 20 de agosto de 1934 en lo relativo a dar cuenta de los accidentes ocurridos en las minas, p. 1.600.

Orden de 7 de octubre de 1940 sobre regulación de los productos derivados de la uva, p. 1.600.

Orden de 8 de octubre de 1940 por la que se fijan los precios máximos de venta de caizado, p. 1.740.

Orden de 10 de octubre de 1940 por la que se fijan los precios del azúcar procedente de la campaña de remolacha 1940-41 y de caña 1941, p. 1.761.

Orden de 22 de octubre de 1940 por la que se autoriza la celebración de la Feria de Muestras de Zaragoza los días 15 al 31 de mayo de 1941, p. 1.835.

Orden de 9 de noviembre de 1940 referente a las industrias declaradas de interés nacional y establecidas a base de patentes que puedan constituir secretos de fabricación, página 2.014.

Orden de 15 de noviembre de 1940 por la que se dictan normas para la revisión de las importaciones efectuadas con cargo al "clearing" hispano-ingles, p. 2.014.

Ministerio de Justicia

Decreto de 21 de junio de 1940 por el que se dictan normas procesales para la tramitación de las demandas de potestad y representación de menores o incapacitados y aplicación de la Ley derogatoria de la de Divorcio, p. 1.163.

Orden de 11 de julio de 1940 por la que se dispone las Audiencias y juzgados que han de reconstruir las actuaciones judiciales desaparecidas o mutiladas, p. 1.242.

Orden de 27 de agosto de 1940 referente al plazo concedido para la reconstrucción de los Registros de la Propiedad y Mercantiles, p. 1.463.

Decreto de 5 de septiembre de 1940 por el que se prorroga la moratoria a que se refiere el de 17 de mayo de 1940, p. 1.666.

Decreto de 27 de septiembre de 1940 por el que se establece un régimen especial de licencias en casos de enfermedad, para los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, p. 1.687.

Orden de 27 de septiembre de 1940 por la que se otorga a los condenados a reclusión temporal o menor el derecho a trabajar en las mismas condiciones establecidas por la Orden ministerial de 7 de octubre de 1938 para los que sufren condenas de menor gravedad, cuando en aquellos se den determinados requisitos, p. 1.703.

Orden de 30 de septiembre de 1940 por la que se dan normas para la distribución que de sus fondos han de hacer las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores, p. 1.703.

Orden de 10 de octubre de 1940 por la que se dictan normas para la provisión de vacantes en el Secretariado del Tribunal Supremo y Audiencias, p. 1.745.

Decreto de 17 de octubre de 1940 por el que se reforma del modo que se indica el artículo 419 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, p. 1.761.

Decreto de 23 de noviembre de 1940 por el que se regula el procedimiento establecido en la Orden de 10 de junio último para la concesión de libertad condicional en los casos que se indican, p. 2.019.

Decreto de 23 de noviembre de 1940 por el que se deroga el artículo 452 del Reglamento del Servicio de Prisiones, p. 2.019.

Decreto de 23 de noviembre de 1940 por el que se concede el beneficio de redención de pena a los condenados que durante su estancia en la prisión logren instrucción religiosa o cultural, p. 2.035.

Decreto de 23 de noviembre de 1940 sobre aplicación de los beneficios extraordinarios de la libertad condicional otorgados por la Ley de 4 de junio último a los condenados a penas no superiores a seis años en situación de libertad provisional o de prisión atenuada durante la tramitación del proceso, p. 2.036.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto fijando la forma en que el Estado podrá contribuir a las obras destinadas al abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones, p. 1.239.

Orden de 14 de agosto de 1940 por la que se declara que únicamente este Ministerio y por Delegación el Director General de Ferrocarriles es la única autoridad facultada para expedir billetes de favor para los ferrocarriles, página 1.445.

Orden de 30 de agosto de 1940 por la que se transcribe el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1940, por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones, ps. 1.571 y 1.579.

Decreto de 27 de septiembre de 1940 por el que se dispone que la conservación de las obras de defensa contra las corrientes de agua, de regularización y encauzamiento de los ríos, sean ejecutadas directamente por los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas con la cooperación de los peticionarios, p. 1.656.

Orden de 5 de noviembre de 1940 por la que se regulan las facturaciones de carbon y el uso de vagones particulares de bordes altos y maximos, p. 1.870.

Orden de 7 de noviembre de 1940 por la que se constituye el parque móvil mancomunado de todas las Compañías de Ferrocarriles de vía ancha normal, p. 1.931.

Orden de 7 de noviembre de 1940 por la que se amplía a los domingos y días festivos la legislación vigente sobre almacenaje y paralización de mercancías y vagones en las estaciones ferroviarias, p. 1.931.

Orden (rectificada) de 5 de noviembre de 1940 por la que se dispone que el plazo señalado en la de 6 de junio último, relativa a las operaciones subsiguientes a la presentación de las instancias de revisión de vencidos de motor mecánico, queda ampliado hasta el 31 de diciembre próximo, p. 1.955.

Orden de 28 de noviembre de 1940 por la que se dictan normas para la ejecución de transportes urgentes y preferentes dirigidos por Delegaciones Especiales de Transportes, p. 2.014.

Orden de 14 de noviembre de 1940 por la que se crean Delegaciones Especiales de Transportes en Córdoba y Zaragoza, para organización y desarrollo del tráfico de aceite, p. 2.022.

Orden de 3 de diciembre de 1940 por la que se reorganizan las Delegaciones Especiales de Transportes, p. 2.043.

Orden de 9 de diciembre de 1940 por la que se autoriza a las Divisiones para aprobar provisionalmente cuadros de marcha de trenes y determinación de datos esenciales que deben figurar en las propuestas e informes de estos proyectos, p. 2.139.

Ministerio de Trabajo

Orden de 24 de julio de 1940 por la que se determina el alcance de la Ley de 13 de los corrientes en relación con accidentes de trabajo y seguros sociales, p. 1.223.

Otra de 26 de julio de 1940 por la que se dispone la vigencia de la Ley de 13 de julio corriente, a partir del día 28 del actual, p. 1.223.

Otra de 26 de julio de 1940 por la que se dispone quede en vigor el Reglamento de 17 de diciembre de 1926, en cuanto no se oponga a la Ley de 13 del corriente, sobre descanso dominical, p. 1.223.

Decreto de 13 de julio de 1940 por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, ps. 1.368, 1.375, y 1.379.

Ley del descanso dominical en los trabajos agrícolas, preparatorios o complementarios de las faenas de recolección o siembra, p. 1.407.

Orden de 5 de agosto de 1940 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 30 plazas de Secretario de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, p. 1.451.

Orden de 28 de agosto de 1940 por la que se establecen normas sobre iluminación en los centros de trabajo, página 1.475.

Orden de 23 de septiembre de 1940 por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 2.º del Decreto de 13 de agosto último, p. 1.627.

Orden de 25 de septiembre de 1940 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939 sobre subsidios familiares, p. 1.644.

Orden dictando normas para la próxima recolección de la aceituna, p. 1.730.

Orden de 17 de octubre de 1940 por la que se autoriza el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de expedición, carga y descarga y transporte de mercancías remuvas por ferrocarril, p. 1.730.

Orden de 7 de octubre de 1940, por la que se modifica el artículo 10 de la de 23 de septiembre último, dictando normas para la aplicación del artículo 2.º del Decreto de 13 de agosto anterior, p. 1.747.

Orden de 28 de octubre de 1940 por la que se dictan normas para la rectificación del censo sobre subsidios familiares, p. 1.831.

Orden de 28 de octubre de 1940 por la que se fijan normas para la formación del censo de personas afectadas por el régimen de Seguros Sociales especialmente previsto para la agricultura, p. 1.844.

Decreto de 17 de octubre de 1940 por el que se modifica el artículo 14 de la Ley de 27 de febrero de 1900 sobre régimen de retiro de vejez de libertad subsidiaria, p. 1.923.

Decreto de 17 de octubre de 1940 por el que se amplían los beneficios del Decreto num. 204 de 1.º de mayo de 1937, sobre exención de pago de alquileres, p. 1.923.

Orden regulando los jornales de los trabajadores del campo, p. 2.013.

Orden de 13 de noviembre de 1940 por la que se establecen normas sobre procedimiento de apremio de Mutualidades aseguradoras de accidentes de trabajo, p. 2.021.

Orden de 13 de noviembre de 1940 por la que se dictan normas sobre pago de cuota inicial en el régimen de subsidios familiares, p. 2.029.

Orden de 15 de noviembre de 1940 por la que se proroga durante el primer semestre de 1941 la autorización para trabajar ocho horas en las labores subterráneas de las minas metálicas, p. 2.122.

Orden de 21 de noviembre de 1940 complementaria para la ejecución de la Ley de Prestamos Agrícolas, p. 2.147.

Instrucciones de 15 de diciembre de 1940 para la aplicación del Decreto de 17 de octubre de 1940, sobre exención de pago de alquileres, p. 2.149.

Orden de 18 de diciembre de 1940 relativa a horario de trabajo, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 25 de noviembre último, p. 2.151.

Presidencia del Gobierno

Decreto de 5 de junio de 1940 sobre elaboración e importación de especialidades farmacéuticas, p. 1.151.

Decreto de 9 de agosto de 1940 sobre la situación de los españoles "prólugos" o "desertores" residentes en el extranjero, p. 1.377.

Orden de 16 de agosto de 1940 por la que se aclara la Ley de 25 de agosto de 1939 cuando se trate de reserva de plazas en oposiciones o concursos para puestos de carácter subalterno, p. 1.391.

Decreto de 5 de septiembre de 1940 por el que se dispone pasen a depender del Ministerio de Industria y Comercio las Juntas Harino-Panaderas, p. 1.517.

Orden de 12 de septiembre de 1940 por la que se fijan los precios del arroz y regulando su distribución en la próxima cosecha, p. 1.555.

Decreto declarando de interés nacional la fabricación de gasógenos adaptables a vehículos automóviles y motores fijos, p. 1.587.

Decreto de 3 de octubre de 1940 por el que se dispone que todas las instalaciones de radiotelefonía y radiotelegrafía existentes o que en lo sucesivo se monten, queden suje-

tas a una intervención que realizarán los Ministerios de la Defensa Nacional por medio de los Servicios de Transmisiones, p. 1.659.

Orden de 11 de octubre de 1940 por la que se aprueba el Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940, p. 1.735.

Orden circular de 26 de octubre de 1940 por la que se fija plazo para presentar modelos y planos de gasógenos adaptables a vehículos automóviles, p. 1.799.

Orden de 9 de noviembre de 1940, por la que se fijan los precios del aceite de oliva, aceituna y productos de ellos derivados, p. 1.867.

Orden sobre depuración de personal, p. 1.868.

Orden sobre organización de las Secciones preparatorias en las Escuelas de Veterinaria, p. 1.869.

Orden modificando diversos cursos de la carrera de Filosofía y Letras, p. 1.869.

Orden fijando las asignaturas que han de componer el tercer curso de la Facultad de Filosofía y Letras, p. 1.869.

Orden sobre clasificación de las libretas para el racionamiento del pan, p. 1.945.

Orden de 25 de noviembre de 1940 por la que se establece el nuevo horario en las oficinas, espectáculos y otros servicios públicos, p. 2.003.

Orden de 21 de noviembre de 1940 por la que se modifica el artículo 2.º de la de 9 de noviembre de 1940, en la que se fijan los precios del aceite de oliva, aceituna y productos de ellos derivados, p. 2.012.

Orden de 6 de diciembre de 1940 sobre aplicación del nuevo horario establecido por la de 25 de noviembre a los restaurantes, casas de comidas y establecimientos similares, p. 2.065.

Orden de 18 de diciembre de 1940 por la que se nombran Consejeros permanentes del Consejo de Economía Nacional a los señores que se indican, p. 2.143.

Decreto de 19 de diciembre de 1940 por el que se crea una Delegación del Gobierno cerca de las industrias siderúrgicas, dependiendo de la Presidencia del Gobierno, p. 2.168.

Jefatura del Estado

Ley de 21 de junio de 1940 por la que se dispone una emisión de Deuda del Tesoro al 3 por 100 de interés y plazo de cinco años, p. 1.135.

Ley de 21 de junio de 1940 por la que se crea el empleo intermedio de Cabo primero, p. 1.143.

Ley fijando el precio de la gasolina en 375 pesetas litro, p. 1.155.

Ley de 21 de junio de 1940 por la que se establece la solidaridad de acreedor y deudor respecto de pérdidas o deterioros ocasionados con motivo de la guerra en mercancías pignoratias, p. 1.155.

Ley de 2 de julio de 1940 por la que se organizan las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Obreras Nacional-Sindicalistas, p. 1.119.

Ley de 28 de junio de 1940 complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, p. 1.211.

Ley de 28 de junio de 1940 por la que se normaliza el régimen de arrendamientos rústicos, p. 1.231.

Ley de 13 de julio de 1940 relativa al descanso dominical, p. 1.247.

Ley de 28 de junio de 1940 complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, p. 1.255.

Orden de 13 de julio de 1940 sobre suspensión de los términos preceptivos establecidos por las Leyes en orden a la extinción de créditos a favor y en contra del Estado, p. 1.256.

Ley de 13 de julio de 1940 sobre la liquidación de las Contribuciones y Utilidades y beneficios extraordinarios en las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación. (Corrección de un error en el texto promulgado), p. 1.259.

Ley de 13 de julio de 1940 por la que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que convoque oposiciones para proveer plazas de los Cuerpos Técnico-Administrativos y Auxiliar de dicho Departamento, p. 1.271.

Ley de 13 de julio de 1940 por la que se dispone pasen al patrimonio de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. S., con facultades de

libre disposición, las máquinas y demás material de talleres de imprenta o editoriales incautadas por el Ministerio de la Gobernación y su Dirección General de Prensa, p. 1.279.

Ley de 12 de julio de 1940 restableciendo en todo su vigor el Código de Justicia Militar, p. 1.291.

Ley de 12 de julio de 1940 por la que se dispone la creación del Consejo Superior Geográfico y Cartográfico Nacional, p. 1.291.

Ley de 13 de julio de 1940 por la que se restablece el Cuerpo de Intervención Militar del Ejército, p. 1.292.

Ley de 12 de junio de 1940 por la que se anula la de 30 de junio de 1932, que disolvió el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, p. 1.292.

Ley de 13 de julio de 1940 por la que se establece un Régimen municipal transitorio para los municipios adoptados por Su Excelencia el Jefe del Estado, p. 1.311.

Ley de 12 de julio de 1940 por la que se organiza el Ministerio del Aire, p. 1.314.

Ley de 13 de junio de 1940 por la que se deroga la de 8 de septiembre de 1939, concediendo auxilio para la terminación de las líneas en construcción en 18 de junio de 1939, acogidas a la legislación del paro obrero, p. 1.315.

Ley de 8 de agosto de 1940 por la que se modifica la legislación vigente sobre Reclutamiento, p. 1.427.

Ley de 12 de agosto de 1940 por la que se disuelve el Cuerpo de Tropa, p. 1.435.

Ley de 3 de mayo de 1940 por la que se autoriza al Ministro de Hacienda para acuñar y poner en circulación moneda fraccionaria de diez y cinco centimos de peseta en aleación de aluminio y cobre, p. 1.507.

Ley de 13 de agosto de 1940 sobre racionalización y fomento de la producción de plantas textiles en España, página 1.515.

Ley de 13 de agosto de 1940 por la que se crea el Consejo Nacional de Educación, p. 1.516.

Ley de 6 de septiembre de 1940 por la que se crea el Instituto de Estudios de Administración Local, p. 1.605.

Ley de 6 de septiembre de 1940 sobre recaudación de cuotas sobre seguros sociales, p. 1.605.

Ley de 30 de septiembre de 1940 por la que se crea la Fiscalía Superior de las Asas, encargada de hacer cumplir con todo rigor el régimen sobre las mismas, ps. 1.635 y 1.771.

Ley de 1.º de octubre de 1940 por la que se hace extensiva a los condenados a doce años y un día la libertad condicional que el artículo 2.º de la Ley de 4 de junio de 1940 concedía en determinadas circunstancias a los reclusos condenados a la pena comprendida entre seis años y un día y doce años, p. 1.637.

Ley de 27 de septiembre de 1940 sobre acuartelamiento del Ejército, p. 1.651.

Ley de 27 de septiembre de 1940 complementaria de la de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, en lo relativo a la efectividad de las sanciones económicas, página 1.655.

Decreto de 16 de octubre de 1940 por el que cesa en el cargo de Ministro de Asuntos Exteriores D. Juan Beigbeder Atienza, p. 1.711.

Decreto de 16 de octubre de 1940 por el que se nombra Ministro de Asuntos Exteriores a D. Ramón Serrano Suñer, p. 1.711.

Decreto de 16 de octubre de 1940 por el que se encarga del despacho de todos los asuntos del Ministerio de la Gobernación al Subsecretario D. José Lorente Sanz, bajo la directa dependencia del Jefe del Gobierno, p. 1.711.

Decreto de 16 de octubre de 1940 por el que cesa en el cargo de Ministro de Industria y Comercio D. Luis Alarcón de la Lastra, p. 1.711.

Decreto de 16 de octubre de 1940 por el que se nombra Ministro de Industria y Comercio a D. Demetrio Carceller Segura, p. 1.711.

Decreto de 18 de octubre de 1940 por el que cesa en el cargo de Ministro de la Gobernación D. Ramón Serrano Suñer, p. 1.719.

Ley de 27 de septiembre de 1940 por la que se dictan normas para el funcionamiento de los Tribunales de Honor, página 1.727.

Ley de 27 de septiembre de 1940 por la que se restablece en Zaragoza la Academia General Militar, p. 1.759.

Ley de 27 de septiembre de 1940 por la que se crea el

Cuerpo Técnico del Ejército y la Escuela Politécnica, página 1.767.

Ley de 17 de octubre de 1940 por la que se dictan reglas para realizar contratos de obras publicas por los servicios del mismo ramo, p. 1.779.

Ley de 17 de octubre de 1940 por la que se asimilan los recaudadores de la Hacienda Pública a los funcionarios, para los efectos del artículo 67 del Estatuto de las Clases Pasivas, p. 1.780.

Ley de 17 de octubre de 1940 sobre seguros no pertenecientes a ramos de vida y accidentes, en relacion con semestros de tipo extraordinario acaecidos en España desde 18 de junio de 1930 hasta 1.º de abril de 1939, p. 1.792.

Ley de 17 de octubre de 1940 por la que se fija la misión que le corresponde a la Infantería de Marina, p. 1.791.

Decreto de 21 de octubre de 1940 por el que cesa en el cargo de Secretario del Gobierno de la Nación D. Ramon Serrano Suñer, p. 1.799.

Decreto de 21 de octubre de 1940 por el que se nombra Secretario del Gobierno de la Nación a D. Jose Ibanez Martin, ministro de Educación Nacional, p. 1.799.

Ley organica de la Magistratura del Trabajo de 17 de octubre de 1940, p. 1.851.

Ley de 2 de noviembre de 1940 por la que se crea el Consejo de la Hispanidad, p. 1.859.

Ley de 5 de noviembre de 1940 relativa a Cajas no sometidas al Tesoro Público y a la transferencia al Ministerio de Hacienda de los arrendamientos llamados "Subsidio del excombatiente" y "Fondo único" a partir de 1.º de enero de 1941, p. 1.899.

Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre contratación en zona roja, p. 1.907.

Ley de 2 de noviembre de 1940 por la que se modifica el Decreto-ley de 19 de junio de 1921 referente a Aeropuertos, p. 1.941.

Ley de 5 de noviembre de 1940 por la que se declara de interes y utilidad nacional la realización de las labores agrícolas y trabajos complementarios para las siembras de otoño y primavera, así como las de barbechera, p. 1.999.

Ley sobre concesión de préstamos a los agricultores, página 2.011.

Ley de 25 de noviembre de 1940 por la que se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para ordenar la clausura de molinos maquileros, p. 2.012.

Decreto de 15 de noviembre de 1940 por el que se adaptan las Secciones que componen el Consejo de Estado a la actual organización ministerial, p. 2.012.

Ley de Bases de la Organización Sindical, p. 2.055.

Ley instituyendo el Frente de Juventudes, p. 2.057.

Ley de 20 de noviembre de 1940 por la que se establecen normas para regular la provisión de vacantes, mediante concurso, en los Cuerpos nacionales de Secretarios, interventores y Depositarios de la Administración Local, p. 2.003.

Ley de 25 de noviembre de 1940 sobre coordinación transitoria de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y las entidades españolas proveedoras del mismo, p. 2.064.

Ley de 23 de noviembre de 1940 por la que se autoriza al Patronato Nacional Antituberculoso para que acuerde realizar y contratar obras para la construcción, ampliación y adaptación de Sanatorios, Preventorios y Dispensarios, con el fin de conseguir el emplazamiento de veinte mil camas, página 2.095.

Ley de 25 de noviembre de 1940 de Colonizaciones de interes local, p. 2.095.

Ley de 2 de noviembre de 1940 sobre abono de servicios a los funcionarios civiles y militares que prestan sus servicios en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, p. 2.119.

Ley de 16 de diciembre de 1940 de Reforma Tributaria, p. 2.155.

Ley de 13 de diciembre de 1940 sobre Tribunales Tutelares de Menores, p. 2.165.

Ley de 14 de diciembre de 1940 por la que se establece la Sección Naval del Frente de Juventudes, p. 2.168.

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería. — Convocatoria de cur-

sillos sobre técnicos de Mataderos y diagnóstico de infecciones en el Laboratorio para Inspectores municipales veterinarios, p. 1.696.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. — Sobre revisión de precios de resinas conforme a la Ley de 24 de septiembre de 1938, p. 1.901.

Servicio Nacional del Trigo. — Concurso de proyectos de construcción de almacenes destinados a encerrar trigo, página 2.022.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Superior y Media. — Anunciando para su provisión, por concurso, la de trece Auxiliares temporales en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, p. 1.415.

Anunciando, para su provisión, por concurso, entre Licenciados o Doctores en Derecho, seis plazas de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, p. 1.415.

Sección de Formación Profesional. — Reclamando a todos los Centros de Formación Profesional nuevas y adecuadas para formar el archivo previsto por Orden ministerial de 8 de junio proximo pasado, p. 1.404.

Subsecretaría. — Referente a las Pagadurías provinciales de obras de este Ministerio, p. 1.555.

Anunciando concurso para la adjudicación de becas establecidas por Orden ministerial de 30 de septiembre proximo pasado, a favor de alumnos de brillante aprovechamiento que tengan cumplidos sus estudios y sean miembros de padre y madre o de cualquiera de ellos, caídos en la Categoría de liberación, p. 1.690.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Circular por la que se recuerda a los señores Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo que todos los Auxiliares meritorios de dichas Escuelas cesaran en 30 de septiembre actual, p. 1.503.

Dirección General de Primera Enseñanza. — Indicando la época en que han de abonar el segundo plazo de derechos los alumnos oficiales Bachilleres, p. 2.140.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. — Convocatoria de los dos premios anuales "Francisco Franco", uno para las disciplinas de Letras y otro para las de Ciencias, de 50.000 pesetas, para fomentar la vocación científica de la juventud estudiosa, p. 1.901.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sumado. — Convocando oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales, p. 1.259.

— Circular por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de inspectores farmacéuticos municipales, p. 1.671.

Dirección General de Administración Local. — Estableciendo las condiciones y requisitos a que han de ajustarse las oposiciones de Directores de Bandas de Música en sus distintas categorías y clases, p. 1.287.

— Circular transcribiendo relaciones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de primera categoría, interventores y Depositarios de Administración Local, p. 1.591.

— Circular por la que se hace saber la publicación de los escalones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de primera categoría y de Depositarios de Fondos provinciales y municipales y las relaciones de los Secretarios y Depositarios que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria, p. 2.058.

— Convocando concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de primera categoría, p. 2.065.

Dirección General de Correos y Telecomunicación. — Transcribiendo los programas de las materias de Aritmética, Geografía Postal de España y Universal y de Legislación de Correos que regirán en las oposiciones para Carteros urbanos anunciadas en la Orden ministerial de 5 del actual y normas para la puntuación de la misma, p. 1.909.

— Rectificación a la transcripción de los programas de Geografía Postal de España y Universal y de Legislación de Correos para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo

de Carteros urbanos, publicados el día 8 del actual, p. 1.956.

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisaría de Carburantes Líquidos. — Referente a la circulación de vehículos y a la utilización de carburantes líquidos, p. 1.295.

— Disponiendo normas sobre consumo de aceite pesado, p. 1.296.

— Dictando normas sobre la tenencia de carburantes líquidos, p. 1.351.

— Dictando normas a los productores de carburantes, recordándoles la prohibición de la venta de éstos aun mezclados, p. 1.752.

Dirección General de Timbre y Monopolios. — Reiterando el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 3 de septiembre de 1938 sobre inutilización de timbres móviles y especiales, a los efectos de reintegro, p. 1.752.

— Disponiendo nueva distribución en los plazos de entrega del racionamiento de tabaco a partir de 1.º de diciembre próximo, p. 1.964.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles. — Concurso para adquirir 5.000 gasógenos con destino a automóviles, p. 1.429.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo. — Resolución sobre trabajo en las minas de carbón en los días festivos y sobre la remuneración que debe pagarse a los obreros ocupados en tales días, p. 1.439.

TRIBUNAL SUPREMO

Fiscalía. — Circular referente a los fraudes de energía eléctrica, p. 2.122.

SECCIÓN SEGUNDA

DISPOSICIONES Y CIRCULARES EMANADAS DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Buscas y capturas.

Manuel Talar Moreno, p. 1.183.

Esteban Xifra Jordá, p. 1.248.

Conrado Minguiñón, p. 1.280.

Juan Arbués Sánchez, p. 1.484.

José Cebrián Pérez, p. 1.854.

Sección Provincial de Ganadería

Disponiendo que todos los ganaderos se provean de la cartilla sanitaria, p. 1.136.

Declarando la existencia de enfermedades epizooticas en: Tarazona, p. 1.167; Puendeluna y Sobraduel, p. 1.212; Pinseque, p. 1.324; Fréscano, María de Huerva y Used, página 1.371; Ejea de los Caballeros, p. 1.430; Muel, p. 1.439; Novillas, Azuara y Almonacid de la Cuba, p. 1.552; Pedrola, Alarón y Perdiñera, p. 1.588; Novillas y Botorrita, p. 1.628; Boria, p. 1.637; La Almunia, Tauste y Alfamén, p. 1.644; Tarazona, Magallón y Bisimbre, p. 1.855; Aguilón y Castiliscar, p. 1.870; Villafranca de Ebro, p. 1.917; Valpalmas, p. 1.925; Calatorao, Rueda de Jalón y Sos del Rey Católico, p. 2.047; Luna y Alfajarín, p. 2.048; Tauste, Torres de Berrellén, y Belchite, p. 2.059.

Anunciando la extinción de enfermedades epizooticas en: Luna, Alpartir, Torres de Berrellén y Mezalocha, p. 1.264; Calatayud y Epila, p. 1.371; Ambel, p. 1.372; Muel y Villanueva de Gállego, p. 1.430; Villanueva de Huerva, página 1.440; Mallén, p. 1.552; Pomer, p. 1.556; Pinseque, página 1.855; Tarazona, p. 1.925; Pedrola y Pina de Ebro, p. 1.999; Mezalocha y Villanueva de Huerva, p. 2.059.

Circular sobre ordenación de la producción y del mercado de la leche y sus derivados, p. 1.179.

Ganadería.

Anunciando la desaparición de:

Una yegua propiedad de Modesto Lázaro Pérez, de Alfamén, p. 1.164.

Un macho y una mula propiedad de José Artigas, de La Puebla de Albornón, p. 1.183.

Una yegua propiedad de Segundo Blanco, de Aguaviva de la Vega, p. 1.272.

Un mulo propiedad de Angel Julián Viver, de Velilla de Ebro, p. 1.272 y 1.343.

Sesenta y cinco ovejas propiedad de Juana Aragüés, de Biota, p. 1.288.

Un cerdo propiedad de Casildo Navarro, de Uncastillo, p. 1.327.

Un burro propiedad de Juana Aragüés, de Biota, p. 1.539.

Cincuenta y cinco corderos propiedad de Agustín Martínez de Almudévar, p. 1.556.

Sesenta ovejas propiedad de José Pérez, de Lécera, página 2.015.

Anunciando el hallazgo de:

Una yegua, en término de La Muela, p. 1.164.

Cuatro carneros, en término de Epila, p. 1.272.

Un mulo y una burra, en término de Sar Mateo de Gállego, p. 1.293.

Un mulo y una burra, en término de Sar Mateo de Gállego, p. 1.319.

Un mulo, en término de Farlete, p. 1.319.

Una yegua, en término de Pina de Ebro, p. 1.433.

Un novillo, en término de Aniñón, p. 1.607.

Junta Provincial de Beneficencia

Dando instrucciones a los Ayuntamientos para la formación del padrón de beneficencia, p. 1.762.

Sección de Industria

Señalando las fechas en que tendrá lugar la comprobación de pesas y medidas en los partidos judiciales de: Ejea y Sos, p. 1.203; Cariñena y Daroca, p. 1.539; Pina, Caspe y Belchite, p. 1.688.

Disponiendo que los propietarios de edificios en los que existan instalaciones de calefacción cuyas calderas utilicen fuel-oil como combustible deberán manifestarlo a esta Sección, p. 1.808.

Asuntos varios.

Circular disponiendo que las Corporaciones locales que tengan vacantes de funcionarios lo comuniquen a este Gobierno, p. 1.136.

Disponiendo no deben anunciarse para su provisión entre Oficiales del Ejército plazas de subalternos, p. 1.155.

Prohibiendo el alquiler de viviendas sin que previamente haya adquirido el propietario la cédula de habitabilidad, p. 1.163.

Disponiendo que los Ayuntamientos que estuvieron bajo la dominación marxista envíen a la Diputación Provincial una certificación comprensiva de la fecha de su liberación, p. 1.183.

Prorrateo para abonar pensión o jubilación a: D.^a Felisa Casanova, viuda de D. Germán Hidalgo, Inspector municipal Veterinario que fué de La Puebla de Alfindén, p. 1.188; D.^a Demetria Enfedaque, viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de Sestrica, D. Felipe Escribano, p. 1.272; D.^a Prudencia Huerta, viuda de D. Isidro Blanc, Inspector Veterinario que fué de Boria, p. 1.316; D.^a Emilia Nuvia, viuda del que fué Inspector Veterinario de Gelsa, don Florencio Molinos, p. 1.355; D. Francisco Isidoro Lanefa, Secretario de Trasobares, p. 1.564; D.^a Ascensión Pinilla, viuda del que fué Farmacéutico de Brea de Aragón, don Luis Rodríguez, p. 1.624; D.^a Encarnación Sanjuán, viuda del que fué Secretario de Mequinenza, D. Mariano Morer, p. 1.688; D.^a Bonifacia Lasheras, viuda del que fué Secretario de Illueca, D. Pascual Sevilla, p. 1.704; D. Félix de Pablo Ortega, Secretario de La Muela, p. 1.787; D.^a Tomasa Burillo, viuda del que fué Secretario de Ateca, don Emiliano Bravo, p. 1.845; D.^a Pilar Gracia, viuda del que fué Inspector veterinario de Sástago, D. José Avlón, página 1.861; D.^a Elisa Vinaia, viuda del que fué Inspector de Sanidad de Lécera, D. Joaquín Quílez, p. 1.987.

Circular a los Ayuntamientos sobre celebración de juicios de revisión, p. 1.203.

Circular a los Ayuntamientos sobre reintegro de documentos, p. 1.203.

Limitando el desplazamiento de los Presidentes y miembros de las Comisiones Gestoras por asuntos oficiales, página 1.212 y 1.483.

Declarando vedado de caza finca de D. Francisco Urzáiz Caveró, p. 1.219 y 1.249.

Citación a los fabricantes de féculas, almidones, dextrinas y glucosas, p. 1.242.

Circular sobre concesión de licencias de armas gratuitamente, p. 1.242.

Requiriendo a los Ayuntamientos que se indican para el cumplimiento de un servicio, ps. 1.260, 1.272 y 1.292.

Circular a los Alcaldes sobre arranque y destrucción de plantas de tabaco de cultivo clandestino, p. 1.272.

Señalando la fecha en que termina el plazo para la obtención de licencias de radio, p. 1.288.

Interesando de los Ayuntamientos manifiesten las altas y bajas que hayan tenido en los cargos de Secretario, Interventor o Depositario a partir del 1.º de enero de 1940, p. 1.289.

Autorizando la caza de codornices, tórtolas y palomas a partir del día 4 de agosto, ps. 1.293 y 1.303.

Circular sobre abono de haberes a los caballeros mutilados, p. 1.293.

Recordando que los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería sólo pueden venderse al Servicio Nacional del Trigo, p. 1.315.

Prohibiendo la exhumación de cadáveres durante el plazo que se marca, p. 1.324.

Imponiendo multa a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se indican, p. 1.332.

Anunciando la publicación de los escalafones de los Cuernos de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, Interventores y Depositarios, p. 1.392.

Autorizando el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero venidero, p. 1.411.

Circular sobre concesión de salvoconductos para Marruecos, p. 1.445.

Regulando la concesión de salvoconductos, p. 1.473.

Circular a los Alcaldes sobre la recuperación de material de Ingenieros, p. 1.476.

Solicitando se declare vedado de caza la finca de su propiedad D. Angel Talamantes, p. 1.488.

Anunciando el nombramiento de Cónsul de Suecia en Barcelona, con jurisdicción en la provincia de Zaragoza, de D. Gustaf Emil Bekmar, p. 1.518.

Circular recordando los beneficios que el Estado concede para las obras de alumbramiento de aguas, p. 1.543.

Circular regulando la concesión de billetes de favor para los ferrocarriles, p. 1.547.

Circular dando normas para que por las Corporaciones locales se proceda al cumplimiento del Decreto de 17 de mayo de 1940 y Orden de 30 de agosto último sobre auxilios para la redacción de proyectos y ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones, página 1.564.

Circular sobre productos pétreos, ps. 1.607 y 1.911.

Disponiendo que las Asociaciones existentes legalmente deben manifestar a este Gobierno su domicilio, fecha en que fueron aprobados sus Estatutos y acta de su constitución, página 1.611.

Circular sobre precio de las uvas y brisas, p. 1.631.

Interesando de los Alcaldes la exposición al público de la Ley creando la Fiscalía Superior de Tasas, p. 1.637.

Dando a conocer el domicilio del Negociado de información sobre los trámites a seguir en solicitud de subvención del Estado para la redacción de proyectos y ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones p. 1.644.

Declarando vedado la finca de D.ª Gloria Ordás, p. 1.680.

Circular prohibiendo dedicar la remolacha contratada con las fábricas azucareras a fines distintos de aquel para que fué contratada, p. 1.762.

Anunciando el extravío de una barcaza propiedad de unos vecinos de Boquiñeni, la cual fué arrastrada por las aguas del Ebro, p. 1.773.

Circular sobre derechos de los caballeros mutilados, Oficiales provisionales y de complemento, excautivos, etc., página 1.794.

Prohibiendo la celebración de banquetes, vinos de honor y demás actos análogos, p. 1.803.

Anunciando se admiten donativos con destino a los damnificados por las inundaciones de Cataluña, p. 1.824.

Regulando la expedición de salvoconductos para la zona del Protectorado español, p. 1.831.

Anunciando ausencia del Gobernador, p. 1.861, 2.015 y 2.159.

Circular sobre desbloqueo, p. 1.875.

Anunciando regreso del Gobernador, ps. 1.891 y 2.044.

Anunciando el nombramiento de D. Pascual Coderque para el cargo de Secretario de Orden Público, p. 1.901.

Interesando de los Ayuntamientos que no lo han verificado envíen el importe de los sellos conmemorativos del Centenario que les fueron enviados, p. 1.911.

Circular sobre publicación de la legislación de tasas, página 1.913.

Instrucciones dictadas por la Dirección General de Seguridad referentes a la permanencia de extranjeros en España, p. 1.915.

Recordando a los Alcaldes la obligación que tienen de comunicar a la Guardia Civil los hechos delictivos que ocurran en sus términos municipales, p. 1.947.

Dando normas para el encabezamiento de bandos, página 1.956.

Circular a los Alcaldes sobre recuperación agrícola, página 1.956.

Circular sobre revisión de Asociaciones, p. 1.987.

Circular dando instrucciones a los Ayuntamientos para la confección del presupuesto de 1941, p. 2.030.

Circular sobre subsidios familiares, p. 2.030.

Disponiendo que los permisos para celebrar actos públicos han de solicitarse con ocho días de antelación por lo menos, p. 2.047.

Aprobando varias agrupaciones intermunicipales al solo efecto de tener un Secretario común, p. 2.069.

Anunciando ha sido nombrado Cónsul General de Chile en España D. Arturo Bascañán Echeverría, p. 2.122.

Circular sobre celebración de las fiestas de Navidad, página 2.136.

Circular reproduciendo el Decreto por el que se regula la tramitación de los expedientes incoados por las Corporaciones locales para concertar préstamos con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, p. 2.140.

Señalando la fecha en que dará comienzo la contrastación y aferición de los instrumentos de pesar y medir, página 2.151.

Circular sobre Servicio Social, p. 2.152.

Interesando de los Ayuntamientos envíen las cantidades recaudadas con destino a los damnificados por las inundaciones de Cataluña, p. 2.152.

SECCIÓN TERCERA

DISPOSICIONES EMANADAS DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Comisión Gestora de la Diputación provincial.

Prorrogando hasta el día 21 de junio el período voluntario para la obtención de cédulas personales, p. 1.137.

Acordando celebrar concurso abreviado para el nombramiento de Agente ejecutivo de la Prestación personal a favor del Estado, p. 1.144.

Señalando las fechas para la celebración de las sesiones del mes de julio, p. 1.152; agosto, p. 1.327; septiembre, página 1.465; octubre, p. 1.660; noviembre, p. 1.808; diciembre, p. 2.005.

Cuentas generales de fondos de la Excma. Diputación correspondientes al ejercicio de 1939, p. 1.156.

Dando normas a los Ayuntamientos sobre recaudación por cédulas personales, p. 1.167.

Dando instrucciones a los Ayuntamientos para el cobro de la Prestación personal, ps. 1.175 y 1.197.

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Agente para el cobro en período ejecutivo de la Prestación personal a favor del Estado en la provincia, p. 1.183.

Convocatoria-concurso para la provisión de las vacantes de empleados subalternos que existen en esta Corporación, página 1.195.

Fixando los precios de las estancias de enfermos militares en hospitales civiles durante el mes de: mayo, ps. 1.220 y 1.280; julio, p. 1.363.

Señalando los precios de las raciones que los pueblos han suministrado a la Guardia Civil durante el mes de: mayo, p. 1.220; julio, ps. 1.363 y 1.473; agosto, p. 1.552; septiembre, p. 1.704; octubre, p. 1.883; y noviembre, p. 2.071.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión Gestora en las sesiones celebradas los días: 7, 14, 21 y 28 de agosto, p. 1.234; 4, 11, 18 y 25 de septiembre, p. 1.280; 2, 9, 16, 23 y 30 de octubre, p. 1.332; 6, 13, 20 y 27 de noviembre, ps. 1.491 y 1.500.

Interesando de los Ayuntamientos el pago de los atrasos que tengan con esta Diputación en el plazo más breve posible, p. 1.256.

Modificando la Ordenanza para la exacción de derechos de desracho, p. 1.293.

Señalando la fecha para la celebración de la primera sesión del mes de agosto, p. 1.293; septiembre, p. 1.423; octubre, p. 1.629; noviembre, p. 1.787; y diciembre, p. 1.964.

Anunciando el acuerdo de contratar mediante subasta las obras comprendidas en el proyecto de reparación del camino vecinal número 610, de Vera de Moncayo a Tarazona, página 1.303.

Subasta de las obras de reparación del camino vecinal número 610, de Vera de Moncayo a Tarazona, p. 1.363.

Adjudicando subasta de obras a D. Ramón Surribas, página 1.595.

Anunciando queda abierta la recaudación del arbitrio provincial de saltos de agua, p. 1.660.

Anunciando petición del Ayuntamiento de Tauste de que se le perdonen las contribuciones del presente ejercicio, página 1.752.

Comunicando a los Ayuntamientos el pronto envío de hojas declaratorias y padrones de cédulas personales, p. 1.773.

Exponiendo proyectos de obras en caminos vecinales, página 1.802.

Dando instrucciones para el empadronamiento por cédulas personales, p. 1.871.

Disponiendo que los Ayuntamientos que se citan pueden hacer efectivo el premio de cobranza por Prestación personal, p. 1.891.

Propuesta de habilitación de suplemento de un crédito, página 1.917.

Incluyendo en el plan provincial de caminos vecinales el denominado de Viver de la Sierra a Aniñón, p. 2.087.

Acordando se abonen los premios de confección de padrones y recaudación de cédulas personales a los Ayuntamientos que han realizado tal servicio en el plazo que se indica, p. 2.143.

SECCIÓN CUARTA

CIRCULARES, ANUNCIOS Y DISPOSICIONES DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Anunciando el envío de las secciones agrícolas y forestales del Registro fiscal de rústica a la Junta Pericial de Tarazona, p. 1.273.

Solicitando la concesión de un terreno propiedad del Estado: D. Mariano Gracia Ricarte, p. 1.574; D. Salustiano Lon Laga, p. 1.616.

Resumen por términos municipales de los Catastros parcelarios y registros fiscales de rústica de esta provincia, aprobados para tributar por régimen de cuota en el ejercicio económico de 1941, p. 1.589.

Circular sobre contribución de edificios y solares para el año 1941, p. 1.638.

Relación de municipios cuyos Registros fiscales de edificios y solares están comprobados hasta el 30 de junio del año actual y a quienes corresponde formar lista cobratoria para el ejercicio de 1941, p. 1.639.

Dando normas para la formación de documentos cobratorios por rústica amillarada para el año 1941, p. 1.657.

Dando instrucciones para la formación de las listas cobratorias de edificios y solares, ps. 1.672 y 1.681.

Repartimiento de contribución territorial, riqueza urbana, para el año 1941, p. 1.673.

Exponiendo los resultados de la revisión de los inmuebles radicantes en las calles que se citan, ps. 1.824, 1.835 y 1.925.

Anunciando el envío del padrón de la contribución rústica a los Ayuntamientos que se citan, ps. 1.947, 1.971 y 2.173.

Enviando el apéndice de altas y bajas de rústica a los Ayuntamientos que se citan, p. 2.023.

Exponiendo las relaciones de deudores por rústica y pecuaria de esta capital, p. 2.023.

Administración de Rentas Públicas.

Imponiendo multa de 25 pesetas a los Ayuntamientos que se relacionan por incumplimiento de un servicio, ps. 1.213, 1.596 y 2.087.

Requiriendo a los Ayuntamientos que se indican para el cumplimiento de un servicio, ps. 1.303 y 1.875.

Circular sobre utilidades y beneficios extraordinarios, página 1.339.

Circular dando normas para la formación de los padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, p. 1.477.

Convocatoria para la constitución de gremios para el año 1941, p. 1.544.

Dando normas para la formación de las matrículas de industrial para 1941, p. 1.556.

Relación de industriales que han sido declarados fallidos, ps. 1.565, 1.597, 1.763 y 2.072.

Anunciando la exposición al público de los padrones para 1941 de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, p. 1.625.

Circular sobre declaración de utilidades, p. 1.652.

Interesando de los Ayuntamientos suspendan los trabajos de confección de la matrícula industrial para el ejercicio de 1941, p. 1.681.

Interesando de los concesionarios de minas el pago del canon de superficie correspondiente al año 1940, ps. 1.762 y 1.964.

Dando instrucciones a los Ayuntamientos para la confección de la matrícula industrial para 1941, p. 1.808.

Circular referente al impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, p. 1.917.

Circular sobre el impuesto de transportes (tracción mecánica), p. 1.988.

Delegación de Hacienda

Circular sobre confección de presupuestos ordinarios y ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1941, p. 1.595.

Anunciando el extravío de dos cupones de la serie C, propiedad de D.^a Josefina Aznárez, p. 1.672.

Anunciando extravío de ocho cupones de la serie A, propiedad de D.^a Natalia Ulzurru, p. 1.680.

Anunciando extravío de cupones del Banco Hispano Americano, p. 1.732.

Disponiendo que los Ayuntamientos consignen una cantidad para Organizaciones Juveniles, p. 1.892.

Extravío de resguardo de Sor Adela Espax, p. 2.069.

Intervención de Hacienda

Relación de Ayuntamientos que adeudan cantidades a esta Intervención por los conceptos que se expresan, p. 1.145.

Extravío de un resguardo de depósito de D. Antonio Rodrigo, p. 1.359.

Recaudación de Hacienda.

Anunciando embargo de fincas a deudores de Pina de Ebro, p. 1.137; Escatrón, p. 1.237; Monzgrillo, p. 1.488; Ateca, p. 1.731; Bisimbre, Borja, Maleján y 2.^a zona de la capital, ps. 1.836, 1.861 y 1.871.

Subasta de una casa de D. José María Mallén Villa, página 1.175.

Subasta de una casa de D. Guillermo Ondé, p. 1.176.

Adjudicando una subasta a: D. Inocencio Nogales, página 1.212; D. Pablo Sesma, p. 1.372.

Subasta de una casa de Blas Burgos Castro, ps. 1.535 y 1.559.

Citando a Engracia Piedrafita, p. 1.543.

Subasta de bienes de deudores de: Mequinenza, p. 1.832;

zonas 1.^a y 2.^a de Zaragoza, ps. 2.032 y 2.033, 2.036 2.044 y 2.048.

Citando a Felisa Sangorrín, p. 1.855.

Requiriendo a deudores de Zaragoza, p. 1.995.

Sección Provincial de Administración Local

Circular sobre confección de presupuestos ordinarios por los Ayuntamientos cabezas de la Mancomunidad de Municipios de cada partido judicial de la provincia para el ejercicio de 1941, p. 1.681.

Tesorería de Hacienda.

Señalando la fecha en que quedará abierta la cobranza del impuesto Patente Nacional de Automóviles correspondiente al segundo semestre de 1940, p. 1.144.

Señalando la fecha en que comenzará en período voluntario la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre de 1940, página 1.296.

Señalando la fecha en que comenzará la cobranza voluntaria del impuesto Patente Nacional de Automóviles correspondiente al cuarto trimestre de 1941, p. 1.588.

Cantidades que por Patente Nacional de Automóviles tienen que percibir durante el primer semestre de 1939 los Ayuntamientos que se relacionan, p. 1.617.

Señalando la fecha en que comenzará en período voluntario, la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al cuarto trimestre de 1940, ps. 1.780 y 1.856.

SECCIÓN QUINTA

DISPOSICIONES PUBLICADAS POR LA AUDIENCIA TERRITORIAL, UNIVERSIDAD LITERARIA, QUINTA DIVISION MILITAR, JUNTAS PROVINCIAL Y MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL Y DEMAS DEPENDENCIAS Y CENTROS OFICIALES DE LA PROVINCIA

Administración Principal de Correos

Anunciando subasta para contratar el transporte de la correspondencia entre: Oficina del Ramo de Caspe a la estación, p. 1.354; Oficina del Ramo de Mequinenza a la estación de Fayón, p. 1.440; Oficina del Ramo de Calatayud a la estación, p. 1.524; Oficina del Ramo de Alhama de Aragón a Deza, ps. 1.545 y 1.625; Oficina del Ramo de Sariñena a Valfarta, p. 1.613; Oficina del Ramo de Ateca y Torrijo de la Cañada, p. 1.697; Oficina del Ramo de Belchite y su estación, p. 1.697; Oficina del Ramo de Ateca y su estación, p. 1.969; Oficina del Ramo de Cariñena y su estación, p. 2.025.

Agrupación de pueblos del partido judicial de Borja

Proyecto de presupuesto para 1941, p. 1.809.
Presupuesto para 1941, p. 2.006.

Agrupación de pueblos del partido judicial de Calatayud

Aprobando las cuentas del ejercicio de 1939, p. 2.008.
Expediente de habilitación de crédito, p. 2.008.

Agrupación de pueblos del partido judicial de Cariñena

Proyecto de presupuesto para 1941, p. 1.864.
Presupuesto para 1941, p. 2.040.

Alcaldía de Zaragoza.

Solicitando instalación de motores:

- D. Alberto Aladrén, p. 1.652.
- Sres. Arbonés y Martínez, S. L., p. 1.431.
- D. Alejandro Giménez, p. 1.158.
- D. Alejo Cubero, p. 1.901.
- D. Alfredo Andón, p. 2.006.

D. Andrés Sanz, p. 1.652.

D. Andrés Lobaco García, p. 1.652.

D. Angel Santacruz Broto, p. 1.652.

D. Antonio Muñío, p. 1.901.

D. Arsenio Pérez, p. 1.583.

D.^a Bienvenida Sorribas, p. 1.809.

D. Cayetano Laborda, p. 1.584.

D. Constantino Ostalé, p. 1.961.

D. Emilio Echechiquila Peñafiel, p. 1.682.

D. Enrique Muñoz, p. 1.652.

D. Enrique Gracia, p. 1.901.

D. Ernesto Schwaier, p. 1.901.

D.^a Florencia Martínez, p. 1.343.

D. Francisco Torres, p. 1.682.

D. Gaspar Lon, p. 1.584.

D. Jesús Baile, p. 2.006.

D. Joaquín Bardavío, p. 1.901.

D. José María Vera Gimeno, p. 1.344.

D. José Faci Sanz, p. 1.652.

D.^a Josefa Gargallo, p. 2.173.

D. Juan Bautista Mateix, p. 1.584.

D. Juan Uriarte, p. 1.961.

D. Julián Faci Iribarren, p. 1.832.

D. Lorenzo Martín, p. 1.832.

D. Luis Baquedano, p. 1.961.

D. Mariano Buil, p. 2.152.

D. Mariano Otto, p. 1.832.

D. Miguel Pardillos, p. 1.832.

D. Pascual Moros, p. 1.652.

D. Pedro Fuertes, p. 2.079.

D. Primitivo Villacampa, p. 1.961.

D. Primo Armengol, p. 1.901.

D. Rafael Lahiguera, p. 1.902.

D. Santiago Anadón, p. 1.583.

D. Santos Gil, p. 1.832.

D. Serafín Echeverría, p. 1.788.

D. Silverio Beltrán, p. 1.961.

D. Ventura Rovó, p. 1.901.

D. Victoriano Taboada, p. 1.961.

D. Victoriano Martín, p. 2.152.

Viuda de Bernardino Abós, p. 2.152.

Anunciando capacidad de nichos, p. 1.299.

Anunciando la exhumación de restos, p. 1.489.

Convocando oposiciones para proveer ocho plazas de Oficiales administrativos de 3.^a categoría, p. 1.574.

Prorrogando el plazo para opositar una plaza de Odontólogo de la Beneficencia municipal, p. 1.846.

Aprobando el presupuesto de la Agrupación forzosa de municipios de los partidos judiciales Pilar-San Pablo, página 2.059.

Ayuntamiento de Zaragoza.

Concurso para contratar la demolición de la casa núm. 26 de la calle de Goicoechea, p. 1.149.

Subasta de la instalación de tuberías para el abastecimiento de agua en el Parque de Primo de Rivera, ps. 1.213 y 1.876.

Concursos para contratar la demolición de las casas números 1 de la calle de las Flores; números 2, 3, 4, 6, 8 y 9 de la plaza de Huesca y número 12 de la calle de Latassa, p. 1.243.

Anunciando a concurso la plaza de Jefe técnico de Estadística municipal, p. 1.243.

Subasta para la enajenación de material de carpintería, p. 1.256.

Exponiendo el expediente de un concurso de anteproyectos de viviendas de renta reducida, p. 1.264.

Subasta de un solar propiedad del Ayuntamiento, p. 1.273.

Exponiendo el proyecto de colector para desagüe de la zona comprendida entre la antigua Hípica y la carretera de Logroño, p. 1.283.

Expediente para la construcción de un palomar en el Paseo del Ebro, p. 1.284.

Expediente para contratar el suministro de gravas y arenas con destino a las obras municipales, p. 1.284.

Expediente de transferencia de crédito, ps. 1.284 y 1.324.

Subasta para el arriendo del local situado en la planta baja del Teatro Principal, p. 1.284.

Subasta para contratar la instalación de los servicios de

agua y alcantarillado en la calle de la Maternidad, p. 1.316.

Subasta de casas en la zona primera de Ensanche (Miralbueno), ps. 1.324, 1.431 y 1.809.

Solicitando la instalación de hornos D. José Arqued, don Agustín Roca y D. Juan Ranera, p. 1.372.

Concurso de anteproyectos de viviendas de renta reducida, p. 1.372.

Expediente para la construcción de un lavadero en el barrio de Villamayor, p. 1.382.

Exponiendo un presupuesto extraordinario, p. 1.408.

Extracto de acuerdos del segundo trimestre de 1940, páginas 1.421, 1.431, 1.440, 1.445, 1.465, 1.477 y 1.732.

Concurso para contratar el suministro de gravas y arenas, ps. 1.424 y 1.645.

Concurso para la construcción de un palomar en el Paseo del Ebro, ps. 1.424 y 1.645.

Concurso para proveer 84 plazas de Guardias municipales, p. 1.502.

Plan de aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública de este Ayuntamiento, p. 1.525.

Concurso para contratar la construcción de un lavadero en el barrio de Villamayor, p. 1.526.

Exponiendo el proyecto de instalación de alumbrado eléctrico para la calle del Coso, trayecto comprendido entre la Plaza de España y calle de Espartero, p. 1.565.

Rectificando la talla para el concurso de plazas de Guardias municipales, p. 1.574.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de contador de bultos y nueve de mozos de limpieza de los Mercados municipales de Pescados y Abastos, p. 1.611.

Expediente para la instalación de alumbrado eléctrico en el andén central de la plaza de José Antonio, p. 1.633.

Extractos de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre de 1940, ps. 1.663, 1.682, 1.712 y 1.719.

Concurso para la demolición de la casa número 29 de la calle de San Jorge, p. 1.676.

Proyecto de urbanización del final de las calles de Pignatelli y La Palma, p. 1.682.

Expediente para la instalación de alumbrado eléctrico en la Avenida de San José, p. 1.697.

Concurso para dotar de alumbrado eléctrico definitivo la calle del Coso (trayecto comprendido entre la Plaza de España y calle de Espartero, p. 1.711.

Exponiendo el expediente para la construcción de un evacuatorio en la Gran Vía, p. 1.712.

Presupuesto extraordinario, ps. 1.747, 1.809 y 2.048.

Exponiendo el proyecto para la instalación de tuberías para abastecimiento de agua en el Parque de Primo de Rivera, p. 1.773.

Anunciando las exhumaciones de los nichos correspondientes a los años que se indican, p. 1.787.

Anunciando la caducidad de sepulturas, p. 1.788.

Subasta para contratar la instalación de alumbrado eléctrico definitivo en la Avenida de San José, p. 1.856.

Subasta para contratar la instalación de alumbrado eléctrico en el andén central de la Plaza de José Antonio, p. 1.862.

Concurso para contratar la cubrición de una acequia en el barrio de Casetas, p. 1.876.

Concurso para contratar la construcción de un nuevo evacuatorio en la Gran Vía, p. 1.886.

Concurso para la demolición de la casa número 26 de la calle de Goicoechea, p. 1.901.

Bando dando normas para la clasificación de libretas de racionamiento de pan, p. 1.973.

Aprobando la clasificación por categorías administrativas de todas las vías urbanas de la ciudad, p. 1.979.

Aprobando la modificación de los límites de la zona lineal del término municipal de Zaragoza, p. 1.979.

Aprobando el proyecto de presupuesto para 1941, página 1.979.

Proyecto de presupuesto extraordinario, p. 1.979.

Concursos para contratar la demolición de las casas números 17 de la calle de Goicoechea y 10 de la calle de la Zuda, p. 1.989.

Concurso para arrendar el local situado en la planta baja del Teatro Principal con fachada a las calles de Don Jaime y Zabala, p. 2.067.

Presupuesto ordinario, p. 2.101.

Aprobando las Ordenanzas fiscales para 1941, p. 2.102.

Expediente para la adquisición de doscientos bancos con destino al Parque de Primo de Rivera, p. 2.127.

Anunciando concurso oposición para proveer dos plazas de Arquitectos, p. 2.172.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de Secretarías de Juzgados municipales de la clase C que se encuentran vacantes, p. 1.250.

Circular a los Jueces municipales, p. 1.300 y 1.981.

Relación de nombramientos de Secretarios de Juzgado municipales, ps. 1.764 y 1.926.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad

Subasta número 588, de alhajas, p. 1.661; 589, de ropas, p. 1.722; 590, de alhajas, p. 1.833; 591, de ropas, p. 1.894; 592, de alhajas, p. 2.007.

Caja de Recluta núm. 43 de Calatayud

Circular sobre concesión de prórrogas de incorporación a filas a los mozos de los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, p. 1.565.

Relación de individuos declarados prófugos, 1.752.

Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza

Señalando la fecha para el sorteo de los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937, p. 1.965.

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Zaragoza.

Convocando a Asamblea general ordinaria, p. 1.886.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Anunciando a concurso una plaza de Oficial 2.º y otra de Oficial 3.º, p. 1.356.

Exponiendo las listas del censo de la entidad, p. 1.453.

Anunciando oposiciones para cubrir varias plazas vacantes, p. 1.704.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Procurador, p. 2.025.

Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Barcelona

Nombrando Delegado de esta Corporación en Zaragoza a D. Emilio Latorre, p. 1.788.

Comandancia Militar de Morina de Castellón

Anunciando la admisión de instancias para marineros voluntarios de la Armada, p. 1.245.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Regulando la distribución de cupos de cacao, p. 1.705.

Declarando libre el comercio de la patata dentro de la provincia, p. 1.795.

Regulando la venta de pastes, bollos, churros y tortas, p. 1.795.

Prohibiendo la circulación del aceite y de la oliva, página 1.795.

Circular sobre sellado de las cartillas para el racionamiento del pan, p. 1.947.

Circular sobre declaraciones juradas de existencias de calzado, p. 1.980.

Tablas de clasificación para los efectos del racionamiento del pan, p. 1.989.

Circular sobre clasificación de las cartillas de racionamiento, p. 2.082.

Circular regulando el transporte de productos, p. 2.159.

Comisión Mixta Municipal de Vigilancia Nocturna de Zaragoza

Concurso para proveer cinco plazas de cabos vacantes en el Cuerpo de Vigilancia nocturna, p. 1.489.

Comisión Permanente de Festejos

Concurso de carteles anunciadores de las fiestas del Pilar de Zaragoza en 1940, p. 1.264.

Comisión Provincial del Currido

Distribución de suela entre zapateros de banquilla, páginas 1.164, 1.456 y 1.997.

Recordando a los comerciantes de calzado que todos los pares deben llevar marcado el precio, p. 1.257.

Distribución de cuero entre guarnicioneros, p. 2.034.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Relación de cantidades que corresponden a los pueblos para pago del subsidio del mes de junio, p. 1.189; julio, p. 1.305; agosto, p. 1.456; septiembre, p. 1.618; octubre, p. 1.773; noviembre, p. 1.957; diciembre, p. 2.128.

Relación de ingresos del mes de junio, p. 1.204; julio, p. 1.416; agosto, p. 1.508; septiembre, p. 1.811.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Anunciando amortización de un empréstito, p. 1.213.

Solicitando aprovechamiento de aguas: D. Joaquín Nebot, p. 1.220; D. Luis de Val Pavas, p. 1.299; D. Daniel Mariscal Gil, p. 1.299; Alcalde pedáneo de Marracos, página 1.320; Comunidad del Convento de Santa Clara, de Huesca, p. 1.407.

Solicitando autorización para realizar obras, ps. 1.264 y 1.566.

Solicitando devolución de fianza: D. Matías Mingarro, p. 1.204; D. Vicente Chicot, p. 1.631; D. Juan Ramon Ferrero, p. 1.846.

Subasta de obras de conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de Orcajo, p. 1.526.

Segunda subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Orcajo, p. 1.816.

Anunciando el pago de fincas expropiadas en término de Ateca, p. 1.848.

Consejo Provincial de Protección Municipal

Anunciando la constitución de este Consejo, p. 1.456.

Delegación de Industria

Autorizando ampliación de industria a: "Hilaturas Caralt-Pérez", S. A., p. 1.169; D. Felipe Millet Cunill, p. 1.354; "Gural, Industrias Eléctricas", S. A., p. 2.123.

Concediendo instalación de industria a: D. José Serratoso Nadal, p. 1.519; D. José Herreíz Ginés, p. 1.631; "Industrias Lácteas Aragonesas", S. A., p. 2.049.

Aprobando las tarifas para el suministro de energía eléctrica de la Sociedad "Saltos Unidos del Jalón", p. 1.676; "Electra Camarera", p. 2.112.

Denegando instalación de industria a: D. Emeterio Julián Fuertes, p. 1.828; D. Jesús Yagüe, p. 1.862.

Delegación de Cría Caballar de la provincia de Zaragoza

Circular a los paradistas de sementales, p. 1.981.

Delegación Provincial del Olivo

Circular aclarando la Orden sobre entrega de la oliva por los cosecheros, p. 2.038.

Delegación Regional de Trabajo de Zaragoza

Salarios para las fábricas de gaseosas, p. 1.249.

Normas de trabajo para las fábricas de curtidos, p. 1.299.

Reglamentación del trabajo de los licoristas, p. 1.474.

Precios de servicios y salarios en las peluquerías, página 1.480.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Autorizando a D. Vicente Latorga para realizar obras de defensa contra el río Ebro en finca de su propiedad, p. 2.045.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Advirtiendo a los fabricantes de calzado deben marcar el precio en cada par de calzado que salga de fábrica, p. 1.152.

Normas para regulación de las distribuciones y consumo de jabones comunes, p. 1.260.

Normas para la regularización del comercio de la miel, p. 1.326.

Interesando de los Alcaldes el cumplimiento de un servicio, ps. 1.354, 1.612 y 2.015.

Normas para la intervención del chocolate familiar, página 1.424.

Interesando de los Alcaldes remitan la rectificación del censo de habitantes correspondiente al tercer trimestre, p. 1.583.

Interesando de los ganaderos la entrega de toda lana que posean, p. 1.583.

Prohibiendo el sacrificio de ganado vacuno, p. 1.652.

Circular regulando la fabricación de jabón, p. 1.660.

Fijando el precio de la patata, p. 1.660.

Estableciendo el racionamiento del pan en toda la provincia, p. 1.705.

Autorizando la circulación de la almendra, con las condiciones que se indican, p. 1.719.

Interesando de los Alcaldes el envío de las declaraciones juradas de las existencias de ganado que haya en sus respectivos municipios, p. 1.757.

Declarando libre el comercio de la patata dentro de la provincia, p. 1.795.

Circular a los industriales confiteros, p. 1.795.

Prohibiendo la circulación de aceite y oliva, p. 1.795.

Circular a los fabricantes de aceite de orujo, p. 1.856.

Circular sobre racionamiento del pan, ps. 1.935, 2.034 y 2.090.

Disponiendo que los tenedores de alfalfa presenten declaración jurada de las existencias que posean, p. 1.980.

Disponiendo envíen los Alcaldes estadística del ganado que haya en sus municipios, p. 2.045.

Declarando libre el comercio de algarroba de árbol o garrofa, así como también el de la miel de abeja, tanto en circulación como en precio, p. 2.048.

Disponiendo que los propietarios de camiones matriculados en esta provincia los declaren en esta Delegación, p. 2.069.

Prohibiendo a los fabricantes de jabón destinar más de un 10 por 100 de materia grasa para la elaboración de productos que no sean jabón común, p. 2.097.

Aclarando el artículo 3.º de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, p. 2.123.

Dando instrucciones para la concesión de cartillas de racionamiento, p. 2.141.

Fijando los precios de la leche, p. 2.144.

Imponiendo multas a los Ayuntamientos que se indican, p. 2.144.

Departamento Marítimo de Ferrol del Caudillo

Relación de mozos inscritos de la provincia de Zaragoza, p. 1.913.

Dirección general de Administración Local

Circular sobre haberes de mutilados, p. 1.618.

Dirección General de Caminos

Segunda subasta de las obras de la acequia principal de "Capdesaño", derivada del canal del Flumen, en Riegos del Alto Aragón, p. 1.838.

Subastas de obras de reparación de carreteras, ps. 1.902 y 2.017.

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Anunciando la exposición de los planos parcelarios de los términos que se citan, ps. 1.170 y 1.928.

Relación de términos municipales en que han de realizarse trabajos de catastro topográfico parcelario, p. 1.990.

Dirección General de Seguros

Anuncio de liquidación de la Compañía de Seguros de Enfermedades "La Protección de las Familias", p. 1.846.

Dirección General de Turismo

Reglamentando el ejercicio de la profesión de Guías oficiales, p. 1.524.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Subasta de las obras de defensa de Plasencia de Jalón contra el río Jalón, ps. 1.629 y 1.912.

Subasta de las obras que faltan por ejecutar del Pantano de las Torcas, p. 1.632.

Subasta de las obras de defensa de la margen izquierda del Ebro (cierre del Cáscaro) en la provincia de Zaragoza, ps. 1.770 y 2.000.

Subasta de las obras de defensa de la margen izquierda del Ebro (Espigón de la presa de Pina de Ebro) ps. 1.783 y 2.000.

Segunda subasta de las obras de la acequia principal derivado del tramo de 1.ª de la de "La Violada", en término de Zuera (Zaragoza) p. 1.863.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Prorrogando por seis meses el período reconstitutivo del Registro de la Propiedad de Caspe, p. 1.640.

Distrito Forestal.

Licencias de pesca expedidas en el mes de: junio, página 1.216; julio, p. 1.346; agosto, p. 1.536; septiembre, p. 1.677; octubre, p. 1.838; noviembre, p. 2.049.

Circular sobre aprovechamientos agrícolas, p. 1.261.

Plan de aprovechamientos forestales para el año 1940-41, p. 1.480.

Ampliación del plan de aprovechamientos publicado el 2 de septiembre de 1940, p. 2.060.

Distrito Minero.

Solicitando la instalación de un polvorín "Elorriaga, Mendizabal y Compañía", S. A., p. 1.149; D. Juan Sanjuan, p. 1.625.

Relación de las operaciones que se han de practicar en los términos que se citan, ps. 1.170, 1.468, 1.961 y 1.965.

Citando a concesionarios de minas, ps. 1.249, 1.309, 1.356, 1.484, 1.817 y 2.050.

Solicitando concesión minera: D. Manuel Cañada Bernad, ps. 1.309 y 1.319; "La Carbonífera del Ebro", S. A., ps. 1.309, 1.320 y 1.327; D. Angel Sanjuan, p. 1.320.

Cuenta de ingresos del primer trimestre de 1940, p. 1.327.

Concediendo pertenencias mineras a D. Julián Aristegui, ps. 1.450 y 1.468; D. Agustín Barberán, p. 1.592; D. Joaquín Ginés, ps. 1.599 y 1.706; D. Tomás Fiestas, ps. 1.599 y 1.758; D. Jorge Muñoz, ps. 1.599 y 1.706; D. Cipriano Gutiérrez, ps. 1.599 y 1.706; D. Julián Aristegui, p. 1.599; D. Ciriaco Torre Gómez, p. 1.857; D. Domingo Moderjo, p. 1.918; D. Bartolomé Darnis, p. 1.972.

Cuenta de ingresos y gastos del tercer trimestre de 1940, p. 1.804.

Aprobando concesiones mineras, p. 2.152.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Vacante de Escribiente y de Ordenanza en la Jefatura Provincial, p. 1.447.

Circular del Servicio Social de la Mujer, p. 2.082.

Fiscalía de la Vivienda

Circular regulando la concesión de licencias de obras, p. 1.168.

Fiscalía Provincial de Tasas

Anunciando la constitución de la Fiscalía Provincial de Tasas, p. 1.681.

Circular a las Autoridades, p. 1.847.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Zaragoza

Circular a los Fiscales municipales, p. 2.024.

Hospital Militar

Anunciando vacantes varias plazas, p. 2.173.

Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

Solicitando devolución de fianza la viuda de D. Eduardo Jesús Taboada, p. 1.164.

Solicitando devolución de fianza la viuda de D. Bernardo Ricardo Lozano, p. 1.213.

Solicitando devolución de fianza la viuda de D. Ignacio Jorge Falcó Plou, p. 1.244.

Solicitando devolución de fianza la viuda de D. Pedro Remacha Pérez, p. 2.105.

Instituto Provincial de Sanidad

Resumen liquidación del presupuesto de 1939, p. 1.230.

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

Nombrando Agentes ejecutivos en la provincia: D. Vicente Vilana y D. Miguel Pla, p. 1.809; D. Enrique Marín Compés, D. Federico Velilla Melendo y D. Emilio Royo Ibarz, p. 1.928.

Nombrando Agentes ejecutivos auxiliares a los señores que se citan, p. 2.034.

Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza

Exponiendo los planes parcelarios y relaciones de características de: Morés, p. 1.633; Figueruelas, p. 1.757.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza

Circular a los agricultores de la provincia, p. 1.903.

Concurso para arriendo de unos locales, p. 1.378.

Fijando los precios de la harina y del pan familiar, página 1.660.

Aclaraciones sobre el precio del pan en la capital para el mes de noviembre, p. 1.804.

Fijando el precio del superfosfato de cal, p. 1.848.

Recordando a los cosecheros y tenedores de uva la obligación que tienen de declarar las existencias que posean de dichos artículos, p. 1.877.

Normas para la entrega del ganado mular que cede el Ejército para los trabajos agrícolas, p. 1.903.

Disponiendo que toda partida de patata que circule debe ir provista de la guía sanitaria, p. 1.991.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Solicitando aprovechamiento de agua: D. Luis Gironella, p. 1.261 y 1.591; Comunidad de Regantes de Tarazona, p. 1.340; Comunidad de Regantes de Lumpiaque, p. 1.545; D. Carlos Eugui Barriola, p. 1.566; D. Mariano de la Hoz, p. 1.592; Comunidad de Regantes de la Acequia de Garfilán, de Torres de Berrellén, p. 1.608; D. Joaquín Guimbao, p. 1.885; "Azucarera de Terrer", p. 1.885; Comunidad de Regantes de Castiliscar, p. 1.885.

Solicitando autorización para realizar obras: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, p. 1.632.

Jefatura de Obras Públicas

Relación de transferencias de automóviles del mes de: junio, p. 1.214; julio, p. 1.352; agosto, p. 1.504; septiembre, p. 1.784; octubre, p. 1.927; noviembre, p. 2.080.

Relación de automóviles matriculados en el mes de: junio, p. 1.229; julio, p. 1.345; agosto, p. 1.497; septiembre, p. 1.785; octubre, p. 1.928; noviembre, p. 2.080.

Concediendo instalación de línea de conducción de energía eléctrica a: D. Narciso Franco, p. 1.227; "Eléctricas Reunidas", S. A., ps. 1.645 y 1.892; "La Hidráulica Moncayo", S. A., p. 1.965; "Eléctricas Reunidas", S. A., p. 2.015.

Relación de propietarios de La Zaida a quienes se les

han de ocupar fincas con motivo de las obras que se indican, p. 1.249.

Solicitando devolución de fianza D. Emilio Romero, p. 1.447; "Construcciones y Pavimentos", S. A., p. 1.719; D. Angel Vidal, p. 1.790; D. Emilio Romero, p. 1.863.

Autorizando la expropiación de fincas en La Zaida, página 1.560.

Relación de propietarios de Alhama de Aragón a quienes se les han de expropiar fincas con motivo de las obras que se indican, p. 2.087.

Solicitando instalación de línea de conducción de energía eléctrica D. José Alsina, p. 2.173.

Jefatura de Propiedades Militares de Zaragoza

Anunciando concurso para el arriendo de unos locales, p. 1.883.

Jefatura Provincial de Sanidad

Circular dando instrucciones para la vacunación anti-variólica, p. 1.565.

Convocando un concursillo de traslado para proveer la plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del barrio del Castillo, p. 1.747.

Elevando el precio de los sueros y vacunas preventivas, p. 2.122.

Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta

Circular a los ganaderos criadores, usuarios recriadores y tratantes de ganado, p. 1.598.

Jefatura del Servicio Nacional del Trigo

Circular a los agricultores sobre solicitud de piensos, p. 1.474.

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería

Interesando de los Jefes y Directores de Mataderos el cumplimiento del servicio que se indica, p. 1.261.

Circular sobre distribución de cuajares de animales lactantes, p. 1.667.

Propuesta de sueldos de los partidos veterinarios de esta provincia, p. 2.073.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de Zaragoza.

Relación de los partidos farmacéuticos de la provincia de Zaragoza, ps. 1.919 y 1.950.

Fijando el precio para que abonen los Ayuntamientos la cantidad con que deben contribuir anualmente al sostenimiento del Patronato Nacional Antituberculoso, p. 2.024.

Circular a los Ayuntamientos que adeudan cantidades a esta Mancomunidad, p. 2.132.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta num. 43 de Calatayud

Circular disponiendo que los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, sujetos a revisión y que han sido clasificados útiles pueden solicitar prórroga de primera clase, p. 1.496.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta num. 42 de Zaragoza

Circular disponiendo que los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1933, 1934 y 1935 sujetos a revisión y que han sido declarados soldados útiles pueden solicitar prórroga de primera clase, p. 1.513.

Relación de mozos que han sido declarados prófugos, p. 2.088.

Junta Provincial de Beneficencia

Anunciando interposición de recurso por D. José Monclús y D. Francisco de Ledesma, ps. 1.177 y 1.456.

Anunciando la concesión de una dote de la Fundación

de: D.^a María Berdún, p. 1.913; D.^a Catalina Ruimonte, p. 1.934; D. Francisco Muñoz, p. 1.960.

Concediendo audiencia a los representantes de la Fundación instituida en Quinto por D. Juan Cecilia, p. 1.971.

Circular a los Alcaldes sobre formación de sus presupuestos, p. 2.000.

Interesando de las Comisiones locales el padrón de beneficencia, p. 2.079.

Junta provincial de Fomento Pecuario

Interesando de las Juntas Locales de Fomento Pecuario el abono de los impresos que se les han remitido, p. 1.788.

Circular a los Alcaldes sobre conocimiento de la producción ganadera, ps. 1.810 y 1.825.

Dividiendo el término municipal de Zaragoza en 17 polígonos para el aprovechamiento de pastos y rastrojeras, p. 1.997.

Junta Provincial Harino-Panadera

Circular a los panaderos y almacenistas de harinas, página 1.378.

Junta Vitivinícola provincial de Zaragoza

Fijando el precio del vino en bodega del productor, página 1.598.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Anuncios de incoación de expedientes, ps. 1.159, 1.169, 1.201, 1.275, 1.566, 1.723 y 1.936.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Citando a Antonio Medina, ps. 1.834 y 1.837.

Citando a José Poblador, p. 2.024.

Notificando sentencia a Juan Yélamos, p. 2.131.

Declarando insolvente al patrono Julio Gracia, p. 2.144.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Notificando sentencia a: Lorenzo Labodía, p. 1.591; Rafael Valero, p. 1.612.

Citando a Antonio Medina, p. 1.834.

Notificando sentencia a Antonio Medina, ps. 2.017 y 2.072.

Mancomunidad Sanitaria Provincial de Zaragoza

Resumen liquidación del presupuesto de 1939, p. 1.230.

Aportaciones municipales que por el 2 por 100 de los presupuestos del año 1940 deberán ingresar en la Tesorería de esta Mancomunidad los Ayuntamientos de la provincia durante el ejercicio de 1941, para sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad, p. 1.697.

Parque de Intendencia.

Concurso para adquirir diversos artículos, ps. 1.748 y 1.934.

Quinta Zona Pecuaria

Señalando el plazo para solicitar el establecimiento de paradas particulares de sementales, p. 1.667.

Registro de la Propiedad de Zaragoza

Señalando las horas de oficina de este Registro, p. 1.989.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza.

Solicitando la instalación de un Colegio en Zaragoza: D. Miguel Usón Beltrán, ps. 1.264 y 1.273; D.^a Emilia Blecua, p. 1.966.

Relación de escuelas que existen vacantes en la provincia de Zaragoza, p. 1.688.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Fijando el precio del sulfato de cobre, p. 1.158.

Precios de la harina, el pan y subproductos, ps. 1.159, 1.565 y 1.647.

Sección Provincial de Estadística.

Circular sobre censo de la población, ps. 1.254, 1.467, 1.795, 2.038 y 2.174.

Sección Provincial de Selección y Protección para la Enseñanza Media

Concurso para adjudicar quince becas para estudios de Bachillerato, p. 1.453.

Servicio Agronómico de Avance Catastral.

Exponiendo la distribución de riqueza y superficie del término que se indica, p. 1.885.

Servicio de Catastro Agrícola

Anunciando reparto de superficies en los términos que se citan, ps. 1.308, 1.692, 1.717, 1.788, 1.810, 1.918, 2.101 y 2.103.

Fijando la fecha en que darán comienzo los trabajos para la formación del registro fiscal de la propiedad rústica de los términos municipales que se citan, ps. 1.344 y 1.971. Exponiendo las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas de Nonaspe, p. 1.777.

Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional

Anunciando la recuperación de orfebrería religiosa, página 1.356.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

Solicitando aprovechamientos de agua el Sindicato de Riegos de Escatrón, p. 1.168.

Servicio Nacional del Trigo

Interesando de los fabricantes y almacenistas de harina manifiesten las cantidades que posean, p. 1.164.

Circular sobre intervención de todos los cereales y leguminosas de grano seco, ps. 1.316 y 1.544.

Circular señalando la fecha en que quedará definitivamente terminado el plazo declaratorio de existencias de todos los cereales y leguminosas intervenidos por este Servicio, p. 1.632.

Fijando los precios del maíz y las judías, p. 1.803.

Anunciando vacantes varias plazas, p. 1.846.

Prohibiendo destinar el trigo, el centeno y el maíz al consumo animal, p. 1.856.

Ordenando a la entrega a este Servicio, en el plazo que se marca, de todas las existencias de trigo y centeno que posean los particulares, ps. 1.885, 2.023 y 2.162.

Recordando que este Servicio es el único comprador de cereales y leguminosas de grano seco, p. 1.936.

Dando instrucciones para solicitar piensos para el ganado de trabajo agrícola, p. 1.999.

Prorrogando el plazo para la entrega a este Servicio de los cereales y legumbres intervenidas, p. 2.112.

Ordenando la entrega a este Servicio de todas las existencias de cebada y avena que tengan disponibles para la venta los tenedores, p. 2.141.

Servicio Provincial de Ganadería

Estado de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de: junio, p. 1.244; julio, p. 1.404; agosto, página 1.560; septiembre, p. 1.691; octubre, p. 1.884; noviembre, p. 2.104.

Circular sobre sacrificio de cerdos, p. 1.697.

Dando normas para la confección del censo pecuario, página 1.714.

Servicio de Valoración Forestal

Anunciando la exposición de las parcelas forestales de los términos municipales que se indican, ps. 1.317, 1.817, 1.934, 1.989, 2.008 y 2.136.

Anunciando trabajos de registro fiscal en Belchite, página 1.344.

Anunciando reparto de superficies y riquezas en los términos que se citan, ps. 1.344, 1.653, 1.988 y 2.173.

Sexta División Hidrológico-Forestal.

Imponiendo multa al Alcalde de Gavín, p. 1.149. Plan de aprovechamientos forestales para el año 1940-41, p. 1.392.

Sindicato Provincial del Olivo

Disponiendo que todos los fabricantes de aceites se inscriban en la Sección respectiva del Sindicato Provincial del Olivo, de la C. N. S., p. 1.757.

Circular regulando la contratación de aceituna, p. 1.980.

Sindicato Nacional del Olivo

Dando normas para la declaración de existencias de aceite, p. 2.101.

Prohibiendo la circulación del aceite, p. 2.101.

Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos Secos

Concurso para la adjudicación del servicio de almacenes en Zaragoza, p. 1.152.

Circular a los cosecheros de almendra y avellana, ps. 1.152 y 1.201.

Fijando el importe de la derrama sobre almendra y avellana correspondiente a la campaña de 1939-40, p. 1.904.

Liquidación de la campaña de almendra 1939-40, p. 1.922.

Subinspección y Gobierno Militar de Zaragoza

Circular recordando la obligatoriedad de pasar anualmente la revista militar, p. 1.748.

Circular sobre formación del censo de palomas mensajeras, p. 1.788.

Orden sobre incorporación a filas de los reemplazos de 1936 y 1937, p. 1.904.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Citando a los perjudicados por el hecho que se indica, p. 1.170.

Anunciando la interposición de recurso por:

- D. Antonio Enciso, p. 2.023.
- D. Domingo Gracia Gil, p. 1.640.
- D. Francisco Ibáñez López, p. 1.824.
- D. Generoso Peiré, ps. 1.721, 2.104, 2.105 y 2.111.
- D. Jerónimo Aramendía, p. 1.721.
- D. José Giménez Gil, p. 1.612.
- D. Mariano Sancho Rivera, p. 2.060.
- D. Orencio Ortega, p. 1.837.
- D. Ramón Bravo, p. 2.023.

Universidad de Zaragoza.

Anuncio de incoación de un expediente para el reconocimiento legal de un Colegio, p. 1.505.

Concurso para la provisión de varias becas, p. 1.950.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Circular a los Ayuntamientos sobre bienes intervenidos, p. 1.652.

Zona de Reclutamiento y Movilización n.º 26

Circular a los Alcaldes sobre formación del censo de ganados y carruajes, ps. 1.804 y 1.872.

Interesando de los Ayuntamientos envíen relación de los mozos pertenecientes a los reemplazos que se indican, que figuren como fallecidos, desaparecidos o de ignorado paradero, p. 2.038.

SECCIÓN SEXTA

EDICTOS, VACANTES, LLAMAMIENTOS Y ANUNCIOS OFICIALES, ETC., DE LOS DIVERSOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA

- Abanto, ps. 1.790 y 2.051.
 Acered, ps. 1.548, 1.647, 1.748 y 2.040.
 Agón, ps. 1.667, 1.668 y 1.718.
 Aguarón, ps. 1.382, 1.630, 1.818 y 2.145.
 Aguilón, ps. 1.245, 1.608, 1.805 y 2.123.
 Ainzón, ps. 1.245, 1.461, 1.484, 1.678, 1.692, 1.693, 2.050 y 2.051.
 Aladrén, ps. 1.937, 2.001 y 2.114.
 Alagón, ps. 1.251, 1.265, 1.326, 1.387, 1.484, 1.584, 1.622, 1.849, 1.929, 1.975 y 2.141.
 Alarba, ps. 1.153, 1.201, 1.592, 1.765, 1.873, 1.981 y 2.026.
 Alberite de San Juan, ps. 1.245 y 2.136.
 Albeta, ps. 1.692 y 1.693.
 Alborge, ps. 1.561, 1.653, 1.692, 1.805 y 1.929.
 Alcalá de Ebro, ps. 1.245 y 1.668.
 Alcalá de Moncayo, ps. 1.653, 2.025 y 2.026.
 Alconchel de Ariza, ps. 1.567, 1.717 y 1.929.
 Aldehuela de Liestos, ps. 1.667 y 1.668.
 Alfajarín, ps. 1.350, 1.592, 1.717, 1.981 y 2.070.
 Alfamén, ps. 1.276, 1.468, 1.734, 1.770, 1.786, 1.914, 1.997, 2.025, 2.026, 2.123 y 2.132.
 Alforque, ps. 1.622, 1.668, 1.765 y 2.114.
 Alhama de Aragón, ps. 1.545, 1.608, 1.937, 1.961, 1.962, 2.114 y 2.123.
 Almolino, ps. 1.309, 1.608, 1.668, 1.786, 1.818, 1.928, 1.929 y 2.102.
 Almolina (La), p. 1.622.
 Almonacid de la Sierra, ps. 1.622, 1.692, 1.792, 1.849, 1.991, 2.102 y 2.114.
 Almunia de Doña Godina, ps. 1.276, 1.630, 1.647, 1.668, 1.734, 1.920, 1.981 y 1.985.
 Almaraz, ps. 1.592, 1.593 y 1.790.
 Ambel, ps. 1.347, 1.537, 1.648, 1.692, 1.734, 1.991, 1.992, 2.123 y 2.136.
 Arento, ps. 1.647, 1.654, 1.717, 1.929 y 2.040.
 Aniñón, ps. 1.139, 1.481, 1.622, 1.647, 1.668, 1.717, 1.749, 1.913, 1.928 y 1.937.
 Añón, ps. 1.165, 1.480, 1.539, 1.717 y 1.734.
 Aranda de Moncayo, ps. 1.252, 1.461, 1.558, 1.667, 1.668, 1.962 y 1.992.
 Ardisa, ps. 1.513, 1.584, 1.692, 1.693 y 2.114.
 Ariza, ps. 1.561, 1.584, 1.692, 1.693, 1.734, 1.981 y 2.144.
 Artieda, ps. 1.226, 1.647, 1.648 y 2.136.
 Asín, ps. 1.804, 1.873 y 2.114.
 Atea, ps. 1.630 y 2.102.
 Ateca, ps. 1.170, 1.584, 1.693, 1.873, 1.881, 1.981, 2.025 y 2.026.
 Azuara, ps. 1.326, 1.382, 1.484, 1.539, 1.568, 1.630, 1.818, 2.025 y 2.026.
 Bagüés, ps. 1.692, 1.693, 1.717, 1.734, 1.877 y 2.026.
 Balconchán, ps. 1.561 y 1.622.
 Bárboles, ps. 1.412, 1.641, 1.765, 2.102 y 2.136.
 Bardallur, ps. 1.647, 1.648, 2.008 y 2.009.
 Belchite, ps. 1.310, 1.347, 1.425, 1.630 y 1.922.
 Belmonte de Calatayud, ps. 1.537, 1.668, 1.804 y 1.805.
 Berdejo, ps. 1.630 y 1.734.
 Berruoco, ps. 1.647, 1.786, 1.929 y 2.114.
 Biel, ps. 1.266, 1.717, 1.718, 1.765 y 2.114.
 Biñesca, ps. 1.576, 1.584, 1.608, 1.718, 1.765, 1.770 y 2.040.
 Biota, ps. 1.561 y 1.805.
 Bisimbre, ps. 1.404, 1.622, 1.717, 1.805, 1.818 y 2.050.
 Bujiferrí, ps. 1.584, 1.630, 1.734, 1.929 y 2.114.
 Bordaiba, p. 1.765.
 Boria, ps. 1.149, 1.153, 1.310, 1.519, 1.548, 1.608, 1.805, 1.818, 1.969, 2.045, 2.105 y 2.114.
 Botorríta, ps. 1.170, 1.647, 1.648 y 2.136.
 Brea, ps. 1.537, 1.548, 1.667, 1.668 y 2.025.
 Bubberca, ps. 1.177, 1.717 y 2.114.
 Bujaraloz, ps. 1.139, 1.592, 1.630, 1.668, 1.734, 1.929, 2.040 y 2.102.
 Bulbiente, ps. 1.653, 1.654, 2.040 y 2.050.
 Bureta, ps. 1.648, 1.692, 2.045 y 2.051.
 Burgo de Ebro (El), ps. 1.622, 1.804, 1.881 y 2.009.
 Buste (El), ps. 1.357, 1.548, 1.177, 1.777, 1.786, 1.937, 2.050 y 2.070.
 Cabañas de Ebro, ps. 1.498, 1.584, 1.929, 2.069 y 2.070.
 Caholafuente, ps. 1.667 y 1.668.
 Cadrete, ps. 2.040 y 2.105.
 Calatayud, ps. 1.139, 1.309, 1.520, 1.630, 1.654, 1.879, 1.886, 1.904, 1.974, 1.992, 2.009, 2.026, 2.051, 2.114, 2.123, 2.132 y 2.136.
 Calatorao, ps. 1.170, 1.622, 1.929, 1.974 y 2.114.
 Calcaña, p. 1.149.
 Calmarza, ps. 1.653, 1.654, 1.700, 1.981, 2.050 y 2.051.
 Camillo de Aragón, ps. 1.540, 1.548, 1.602, 1.748 y 1.749.
 Carenas, ps. 1.149, 1.622, 1.668, 1.778, 1.937, 2.069, 2.102 y 2.114.
 Carriena, ps. 1.183, 1.265, 1.300, 1.461, 1.408, 1.568, 1.622, 1.724, 1.705, 1.857, 1.981, 2.040, 2.090, 2.114, 2.145 y 2.153.
 Casne, ps. 1.160, 1.165, 1.285, 1.408, 1.411, 1.593, 1.648, 1.786, 1.901 y 2.025.
 Castañón de Alarba, ps. 1.140, 1.717, 1.718 y 1.962.
 Castañón de las Armas, ps. 1.630 y 2.040.
 Castañón de Valdeina, ps. 1.340, 1.404 y 1.718.
 Castillejar, ps. 1.130, 1.276, 1.356, 1.540, 1.633, 1.647, 1.648, 2.106, 2.114, y 2.125.
 Cervera de la Cañada, ps. 1.484, 1.622, 1.667, 1.706, 1.717, 1.734 y 1.929.
 Cerveruela, ps. 1.548, 1.667, 1.717 y 2.102.
 Cetina, ps. 1.608, 1.647, 1.668, 1.734 y 2.040.
 Cimballa, ps. 1.568, 1.693 y 2.000.
 Cinco Olivas, ps. 1.561, 1.692 y 2.070.
 Clarés de Ribota, ps. 1.647 y 2.114.
 Codes, ps. 1.548, 1.630, 1.790, 2.040, 2.069 y 2.070.
 Contamina, p. 1.647.
 Cuarte de Huerva, ps. 1.153, 1.649, 1.653, 1.654 y 2.114.
 Cubal, ps. 1.484 y 1.850.
 Cueros (Las), ps. 1.183, 1.198, 1.537, 1.653, 1.692, 1.693 y 2.025.
 Cunchillos, ps. 1.969, 2.069, 2.070 y 2.102.
 Chodes, ps. 1.647, 1.864, 1.873 y 2.136.
 Daroca, ps. 1.153, 1.183, 1.198, 1.608, 1.653, 1.654, 1.693, 1.929, 1.937 y 1.962.
 Eja de los Caballeros, ps. 1.245, 1.561, 1.568, 1.576, 1.592, 1.641, 1.668, 1.685, 1.734, 1.790, 1.962, 1.982, 2.050, 2.105, 2.114, 2.116 y 2.145.
 Embid de la Ribera, ps. 1.547, 1.548, 1.717, 1.718, 2.069 y 2.070.
 Erceacorbal, ps. 1.568, 1.608, 1.692, 1.693 y 2.070.
 Epila, ps. 1.411, 1.468, 1.630, 1.692, 1.937 y 2.102.
 Erla, ps. 1.790 y 2.040.
 Escatrón, ps. 1.275, 1.289, 1.484, 1.538, 1.561, 1.584, 1.667, 1.668, 1.864, 1.937 y 2.025.
 Escó, ps. 1.411, 1.540, 1.717, 1.981 y 2.136.
 Fabara, ps. 1.139, 1.245, 1.484, 1.647, 1.648, 1.850 y 2.102.
 Farasdués, ps. 1.309, 1.461, 1.740, 2.026, 2.102 y 2.114.
 Farlete, ps. 1.347, 1.541, 1.692, 1.818, 2.009 y 2.114.
 Favón, ps. 1.527, 1.584, 1.630, 1.938 y 2.114.
 Favos (Los), ps. 1.245, 1.382, 1.622, 1.653 y 1.717.
 Figueruelas, ps. 1.484, 1.981 y 2.133.
 Fombuena, ps. 1.540, 1.717 y 2.070.
 Frago (El), ps. 1.692, 1.805, 1.850, 1.901 y 2.114.
 Frasno (El), ps. 1.630, 1.777, 1.792, 1.962 y 2.136.
 Fréscano, ps. 1.140, 1.667, 1.668 y 1.717.
 Fuencalderas, ps. 1.717 y 2.114.
 Fuendejalón, ps. 1.498, 1.613, 1.929 y 2.017.
 Fuendetodos, ps. 1.149, 1.170, 1.692 y 1.929.
 Fuentes de Ebro, ps. 1.540, 1.693, 1.849, 1.928, 1.929, 2.009, 2.040, 2.290 y 2.053.
 Fuentes de Illoca, ps. 1.384, 1.548, 1.608, 1.668, 1.717, 1.718, 2.090 y 2.145.
 Gallocanta, ps. 1.569, 1.653, 1.777, 1.786, 1.929 y 2.102.
 Gallur, ps. 1.165, 1.245, 1.548, 1.584, 1.693, 1.734, 1.748, 1.804, 1.805 y 2.102.
 Galea, ps. 1.217, 1.382, 1.540 y 1.561.
 Godojos, ps. 1.629, 1.630, 1.648 y 1.849.
 Gotor, ps. 1.318, 1.468, 1.648, 1.692, 1.693, 1.818, 1.981, 2.102 y 2.123.
 Grisel, ps. 1.568 y 2.123.

- Grisén, ps. 1.608, 2.008, 2.009 y 2.137.
 Herrera de los Navarros, ps. 1.140, 1.599, 1.653, 2.069 y 2.070.
 Ibañeta, ps. 1.245, 1.266, 1.317, 1.360, 1.519, 1.584, 1.630, 1.693, 1.981 y 2.136.
 Illueca, ps. 1.630 y 1.770.
 Inoés, ps. 1.537, 1.717 y 1.929.
 Isuerre, ps. 1.785, 1.382, 1.546, 1.734, 1.777 y 1.786.
 Jaraba, ps. 1.198, 1.668 y 1.828.
 Jarque, ps. 1.149, 1.183, 1.608, 1.692, 2.070 y 2.114.
 Jaulín, ps. 1.177, 1.198, 1.647, 1.648, 1.818 y 2.050.
 Jovosa (La), ps. 1.608, 1.734 y 2.040.
 Lagata, p. 1.981.
 Lanca del Castillo, ps. 1.153, 1.360, 1.734, 1.749, 1.937 y 2.123.
 Lavana, ps. 1.153, 1.541, 1.777, 1.786, 1.790 y 2.153.
 Lécera, ps. 1.448, 1.502, 1.648 y 2.009.
 Leñena, ps. 1.540, 1.584 y 1.786.
 Lechón, ps. 1.326, 1.692, 1.765 y 1.790.
 Letux, ps. 1.448, 2.000, 2.041 y 2.114.
 Litago, ps. 1.592 y 1.962.
 Liténigo, ps. 1.929, 2.050 y 2.051.
 Lobera de Oncoella, ps. 1.404, 1.602, 1.603, 1.700 y 1.864.
 Longares, ps. 1.198, 1.326, 1.505, 1.561, 1.613, 1.630, 1.648, 1.849, 1.930, 2.001, 2.046, 2.085, 2.113 y 2.114.
 Lonés, ps. 1.411, 1.668, 1.804 y 1.849.
 Lorbés, ps. 1.937 y 2.125.
 Lucena de Jalón, p. 1.310.
 Luesia, ps. 1.166, 1.382, 1.561, 1.630, 1.864, 1.937, 1.962, 2.070 y 2.114.
 Luesma, p. 1.929.
 Lumbrera, ps. 1.141, 1.183, 1.198, 1.448, 1.484, 1.537, 1.653, 1.668, 1.678, 1.928, 1.938, 1.974 y 2.070.
 Luna, ps. 1.328, 1.382, 1.448, 1.593, 1.804, 1.805, 2.052, 2.114, 2.144 y 2.145.
 Macallán, ps. 1.120, 1.150, 1.184, 1.225, 1.484, 1.625, 1.653, 1.654, 1.717, 1.764, 1.818, 1.850, 1.928, 1.938, 1.952, 1.974 y 2.114.
 Mainar, ps. 1.541, 1.653, 1.717, 2.102 y 2.144.
 Malanquilla, ps. 1.506, 1.653 y 1.654.
 Maleján, ps. 1.849, 1.850 y 2.025.
 Malón, ps. 1.360, 1.537, 1.647, 1.648, 1.734 y 2.025.
 Malpica de Arba, ps. 1.548, 1.584, 1.692, 1.693, 1.748 y 2.050.
 Maluenda, ps. 1.139, 1.245, 1.520, 1.648, 1.653, 1.777, 1.792 y 2.042.
 Mallén, ps. 1.170, 1.360, 1.520, 1.849, 1.962 y 2.040.
 Manchones, ps. 1.647, 1.648, 1.765 y 2.009.
 Mara, ps. 1.528, 1.592, 1.630, 1.748, 1.765 y 2.025.
 Marfa de Huerva, ps. 1.584, 1.653, 1.654, 1.765, 1.991 y 2.102.
 Mediana, ps. 1.245, 1.341, 1.630, 1.692, 1.693, 1.873 y 2.070.
 Mequinenza, ps. 1.326, 1.577, 1.654, 1.717, 1.864 y 2.070.
 Mesones de Isuela, ps. 1.622, 1.692, 1.765, 1.962, 2.070 y 2.125.
 Mezalocha, ps. 1.245, 1.548, 1.647, 2.008, 2.009 y 2.052.
 Mianos, ps. 1.217, 1.647, 1.648 y 2.136.
 Moncorillo, ps. 1.170, 1.357, 1.541, 1.622, 1.717 y 1.864.
 Moneva, ps. 1.498, 1.647 y 1.648.
 Monreal de Ariza, ps. 1.411, 1.577, 1.584, 1.647, 1.668, 1.748 y 1.937.
 Monterde, ps. 1.540 y 1.717.
 Montón, p. 1.548.
 Morata de Jalón, ps. 1.378, 1.484, 1.548, 1.622, 1.647, 1.692, 1.792, 1.864 y 1.881.
 Morata de Jiloca, ps. 1.192, 1.382, 1.818, 2.051 y 2.070.
 Morés, ps. 1.198, 1.373, 1.608, 1.717 y 2.114.
 Moros, ps. 1.245, 1.584, 1.622, 1.692, 1.834, 1.864, 1.929, 1.962, 1.981, 2.009 y 2.050.
 Movuela, ps. 1.461, 1.734 y 2.105.
 Mozota, ps. 1.198, 1.653 y 1.654.
 Muel, ps. 1.326, 2.008 y 2.009.
 Muela (La), ps. 1.546, 1.613, 1.685, 1.692, 1.693, 1.818, 1.857, 2.025 y 2.070.
 Munébrega, ps. 1.561, 1.608, 1.717, 1.718 y 1.873.
 Murero, ps. 1.717, 1.777 y 2.102.
 Murillo de Gállego, ps. 1.527, 1.630, 1.777, 1.786 y 2.123.
 Navardún, p. 1.653.
 Nigüella, ps. 1.668, 1.805, 1.962 y 2.162.
 Nombrevilla, ps. 1.382, 1.584 y 1.717.
 Nonasne, ps. 1.202, 1.513, 1.929 y 1.981.
 Novallas, ps. 1.177, 1.412, 1.929 y 1.981.
 Novillas, ps. 1.484, 1.622, 1.748, 2.060 y 2.070.
 Nuévalos, ps. 1.278, 1.293, 1.630, 1.929, 1.985 y 2.114.
 Nuez de Ebro, ps. 1.608 y 2.070.
 Olvés, ps. 1.540, 1.717, 1.718 y 1.962.
 Orcaño, ps. 1.561, 1.608 y 1.609.
 Orera, p. 1.647.
 Orés, ps. 1.150, 1.622, 1.748, 1.749, 2.008 y 2.009.
 Oseja, ps. 1.081 y 2.114.
 Osera, ps. 1.404, 1.468, 1.602 y 1.662.
 Paniza, ps. 1.548, 1.552, 1.717, 1.718, 2.114 y 2.116.
 Paracuellos de Tera, ps. 1.541, 1.668, 1.734, 1.929 y 1.937.
 Paracuellos de la Ribera, ps. 1.734, 1.929 y 2.136.
 Panticosa, ps. 1.647, 1.648 y 2.085.
 Pedrola, ps. 1.317, 1.630, 1.734, 1.765, 1.818, 1.828, 1.913, 2.025, 2.070 y 2.105.
 Pedronc (La), ps. 1.153, 1.630, 1.692, 1.693, 2.001 y 2.008.
 Pardiñana, p. 1.541.
 Piedratajada, ps. 1.647 y 1.648.
 Pina, ps. 1.548, 1.748 y 1.700.
 Pincare, ps. 1.622, 1.630, 1.717 y 2.051.
 Pintano, ps. 1.448, 1.541, 1.734 y 2.040.
 Placencia de Jalón, ps. 1.630, 1.973, 1.981, 2.050 y 2.144.
 Platas, ps. 1.608, 1.692, 1.981, 2.070 y 2.114.
 Planas, ps. 1.170, 1.425, 1.484, 1.514, 1.541, 1.692, 1.693, 1.818, 1.864, 1.981 y 2.025.
 Pomer, ps. 1.139, 1.520, 1.790, 1.850, 1.981, 2.050 y 2.051.
 Pozuel de Ariza, ps. 1.560, 1.692 y 1.981.
 Pozuel de Aragón, ps. 1.341, 1.584, 1.692, 1.734, 1.765, 1.792, 1.840 y 1.962.
 Pradilla de Ebro, ps. 1.345, 1.548, 1.630, 1.692, 1.928 y 1.929.
 Pueblo de Albarón, p. 2.145.
 Pueblo de Alfindén, ps. 1.360, 1.448, 1.584, 1.654, 1.692, 1.901 y 2.008.
 Puendeluna, ps. 1.584, 1.692, 1.693 y 2.114.
 Purriosa, ps. 1.153 y 1.630.
 Purroy, ps. 1.653, 1.717 y 1.864.
 Quinba, ps. 1.153, 1.548, 1.553, 1.629, 1.630, 1.873, 1.938, 2.051 y 2.144.
 Remolinos, ps. 1.193, 1.692, 1.693, 1.805, 1.937 y 2.008.
 Retascón, ps. 1.505, 1.608, 1.609, 1.647, 1.648 y 1.654.
 Riela, ps. 1.159, 1.630, 1.786 y 2.000.
 Ruada de Jalón, ps. 1.252, 1.542, 1.717, 2.144 y 2.145.
 Ruesca, p. 1.717.
 Rueta, ps. 1.734, 2.000, 2.026 y 2.136.
 Sádaba, ps. 1.592, 1.608, 1.667, 1.692, 1.864, 1.937, 2.051 y 2.116.
 Salillas de Jalón, ps. 1.749 y 1.981.
 Salvatierra de Esca, ps. 1.548, 1.648, 1.850 y 1.937.
 Samper del Salz, ps. 1.622, 1.647 y 1.818.
 San Martín de Moncayo, ps. 1.139, 1.245, 1.584, 1.692, 1.693 y 2.040.
 San Mateo de Gállego, ps. 1.548, 1.561, 1.937 y 2.133.
 Santa Cruz de Moncayo, ps. 1.382 y 1.981.
 Santa Eulalia de Gállego, ps. 1.653 y 2.040.
 Sástago, ps. 1.630, 1.641, 1.678, 1.692, 1.693, 1.706, 1.881 y 2.052.
 Saviñán, ps. 1.159, 1.734 y 2.136.
 Sediles, ps. 1.668, 1.734, 1.929, 2.070 y 2.123.
 Sestrica, ps. 1.310, 1.584 y 2.040.
 Sierra de Luna, ps. 1.409, 1.653, 1.654, 1.828 y 2.040.
 Sigüés, ps. 1.404, 1.537, 1.541, 1.622, 1.653, 1.654 y 2.009.
 Sisamón, ps. 1.569, 1.734, 1.849, 2.018 y 2.050.
 Sobraduel, ps. 1.653, 1.770, 2.008 y 2.009.
 Sofuentes, ps. 1.275, 1.289 y 1.937.
 Sos del Rey Católico, ps. 1.245, 1.630, 1.668, 1.686, 1.748, 1.849, 1.930, 1.937, 2.050 y 2.091.
 Tabuena, ps. 1.613, 1.692, 1.778 y 2.114.
 Talamantes, ps. 1.310, 1.542, 1.692, 1.777 y 1.786.
 Tarazona, ps. 1.159, 1.245, 1.252, 1.266, 1.276, 1.289, 1.317, 1.357, 1.382, 1.384, 1.388, 1.405, 1.412, 1.442, 1.448, 1.520, 1.542, 1.546, 1.683, 1.692, 1.693, 1.734, 1.797, 1.805, 1.839, 1.877, 1.887, 1.895, 1.913, 1.991, 2.008, 2.009, 2.070, 2.102 y 2.125.

Tauste, ps. 1.153, 1.245, 1.412, 1.520, 1.542, 1.577, 1.584, 1.647, 1.648, 1.706, 1.981, 2.046, 2.050, 2.114 y 2.123.
 Terrer, ps. 1.184, 1.805 y 2.050.
 Tierra, ps. 1.558, 1.647, 1.648, 1.734, 1.937 y 2.070.
 Tierras, p. 1.734.
 Tobo, ps. 1.560, 1.584, 1.609 y 1.734.
 Torralba de los Frailes, p. 1.622.
 Torralba de Ribota, ps. 1.400, 1.425, 1.506 y 2.145.
 Torralbilla, ps. 1.560 y 1.602.
 Torremocha de Valmadrid, ps. 1.461, 1.620, 1.717, 1.765 y 2.050.
 Torrelaguarda, ps. 1.226, 1.400, 1.600, 1.653 y 2.114.
 Torrelodón, ps. 1.520, 1.600, 1.717, 1.718, 2.050 y 2.051.
 Torrellas, ps. 1.460, 1.620 y 1.622.
 Torre de Balmorra, ps. 1.647, 1.649, 1.660 y 2.102.
 Torre de la Cabaña, ps. 1.561, 1.652, 1.654, 1.706 y 2.091.
 Torre, ps. 1.527, 1.542, 1.577, 1.770, 1.786, 1.920 y 2.114.
 Torres, ps. 1.210 y 1.373.
 Torresbarras, p. 1.448.
 Torrellas, ps. 1.502, 1.503, 2.000, 2.000 y 2.025.
 Trastuza de Landa, ps. 1.667, 1.669, 1.900, 1.904 y 2.000.
 Trastuza de Bitorro, ps. 1.546, 1.717 y 2.040.
 Trastuza de Tolán, ps. 1.502, 1.602 y 2.050.
 Trastuza, ps. 1.120, 1.460, 1.620, 1.683, 2.000 y 2.114.
 Trastuza, ps. 1.547, 1.502, 1.503 y 1.973.
 Trastuza, ps. 1.461, 1.480, 1.527, 1.622, 1.654, 1.786, 1.937, 2.114 y 2.145.
 Valdebarro, ps. 1.020 y 2.070.
 Val de San Martín, ps. 1.602, 1.603 y 1.020.
 Valmadrid, ps. 1.247, 1.460, 1.521, 1.500, 1.622 y 1.962.
 Valmalmos, ps. 1.647, 1.649, 1.717 y 2.009.
 Valmalmos, ps. 1.748 y 1.765.
 Vallina de Ebro, p. 2.114.
 Vallina de Illoca, ps. 1.506, 1.647, 1.648, 1.864, 1.873 y 1.920.
 Vera de Moncayo, ps. 1.448, 1.717, 1.718, 2.051, 2.102 y 2.114.
 Vierles, ps. 1.153, 1.622 y 1.937.
 Villalba (La), ps. 1.257 y 1.717.
 Villador, ps. 1.546, 1.653, 1.654 y 2.214.
 Villafaliche, ps. 1.109, 1.404, 1.647, 1.648 y 2.102.
 Villafraanca de Ebro, ps. 1.647 y 1.062.
 Villalba de Perail, ps. 1.940 y 2.102.
 Villalencua, ps. 1.194, 1.468, 1.528, 1.608, 1.734, 1.748, 1.962, 1.004, 2.102 y 2.114.
 Villanueva de Gállego, ps. 1.602, 1.603, 1.840, 1.937, 2.052, 2.060 y 2.102.
 Villanueva de Illoca, ps. 1.548, 1.584, 1.602 y 1.981.
 Villanueva de Huerva, ps. 1.326, 1.328, 1.537, 1.538, 1.622, 1.625, 1.840, 2.018 y 2.040.
 Villar de los Navarros, ps. 1.667, 1.668, 1.920 y 2.125.
 Villarreal de Huerva, ps. 1.153, 1.548, 1.653, 1.654, 2.091, 1.937 y 2.153.
 Villarrova de la Sierra, ps. 1.139, 1.159, 1.425, 1.622, 1.641, y 2.102.
 Vistabella, ps. 1.668, 1.873 y 1.991.
 Viver de la Sierra, ps. 1.647, 1.648 y 2.102.
 Zaida (La), ps. 1.141, 1.318, 1.630, 1.653, 1.654, 1.873, 1.928, 1.929 y 2.002.
 Zuera, ps. 1.373, 1.378, 1.514, 1.649, 1.654, 1.667, 1.717, 1.834, 1.849, 1.961, 1.962 y 1.981.

SECCIÓN SEPTIMA

CITACIONES Y REQUERIMIENTOS, EDICTOS, CEDULAS, PROVIDENCIAS Y DEMAS ANUNCIOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, MUNICIPALES, MILITARES Y ECLESIASTICOS

Magistratura de Trabajo núm. 1

Notificando sentencia a Cecilio Gracia, p. 1.425.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Notificando sentencia a Antonio Gaudioso, p. 1.569.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Subasta de bienes de:

Cristóbal Machín y Ocio, p. 1.951.
 Francisco Sanz Casabona, p. 1.798.
 Gregorio Díez Berdeio, p. 1.285.
 José Maluenda Monión, p. 1.335.
 José María Lamana Ullate, ps. 1.700, 1.707, 1.725 y 1.998.
 Macario López Vargas, ps. 1.708 y 2.046.
 Mariano Lorenzo Ondiviela, p. 1.365.
 Narciso Bielsa Pallerola, p. 1.217.
 Remigio Orduña Pérez, p. 2.053.

Declarando insolvente a Juan López Conde, p. 1.805.
 Antonio Pano Iníés, p. 1.865.
 Honorato de Castro Bonel, p. 1.865.

Levantando embargo de bienes de:

Adrián Subías Ara, p. 2.054.
 Amadeo Vozio Navarro, p. 1.951.
 Angel Guillán Melero, p. 1.873.
 Antonia Pérez Gracia, p. 1.390.
 Antonio Benito Navascués, p. 1.449.
 Antonio Litago Ibáñez, p. 1.750.
 Antonio Mavoral Semura y otros, p. 1.340.
 Aquilino Sánchez García, ps. 1.593 y 1.601.
 Balnear Ibáñez Pina, p. 1.758.
 Benigno Ruiz Ruiz, p. 1.577.
 Benito Carrera Rubio, p. 2.053.
 Benito Herrero Sánchez, p. 1.765.
 Benito Martín Pérez, p. 1.521.
 Bienvenido Ruiz Claveias y otros, p. 1.360.
 Casimiro Sánchez Iruén y otros, p. 2.138.
 Conrado Chaballero Martínez, p. 1.453.
 Ciriaco Giménez Iruente y otros, p. 1.360.
 Dionisio Rola, Enfadaque, p. 2.126.
 Domingo Ansón Planas, p. 1.962.
 Domingo Sancho Gil, p. 1.840.
 Eugenio Gaván Alfaiarín, p. 1.865.
 Eusebio Cortés Aragón, p. 2.117.
 Eusebio Saló Bargas y otros, p. 1.386.
 Fausto Herranz Mexino, p. 1.998.
 Félix Rivas Benito, p. 1.469.
 Félix Simarte Cristóbal, p. 1.069.
 Félix Vaquero González y otros, p. 2.009.
 Florencio Chueca Burdío y otros, p. 1.360.
 Ignacio Coloma Vacuno y otros, p. 1.360.
 Ignacio Vicente Abada, p. 1.649.
 Isidro Guillán Arana, p. 1.829.
 Jacinto Redondo Galán y otros, p. 1.386.
 Jorge Pérez Moreno, ps. 1.662 y 1.750.
 José Antonio Marco Viedma, p. 1.686.
 José López Torres y otros, p. 1.669.
 José Ruiz González, p. 1.819.
 José Sánchez Marín y otros, p. 1.986.
 Juan Barbero Maestro y otros, p. 1.386.
 Julián Sampietro y otros, p. 1.342.
 Julio Romeo Lozano, p. 1.413.
 Justo Serrano Garza, p. 1.669.
 Liborio Arca Abadía y otros, p. 1.549.
 Manuel Laborda Bello y otros, p. 1.702.
 Mariano Casas Perera y otros, p. 2.106.
 Maximino Cubero Lahoz, p. 1.865.
 Mariano Morellón Ramírez, p. 2.106.
 Mariano Pellicer García, p. 2.091.
 Mariano Ramón Urzainqui, p. 2.145.
 Miguel Ruiz Tierra, p. 2.154.
 Pablo Germán Martín, p. 1.462.
 Pedro Laborda Viñuesa y otros, p. 1.341.
 Rafael Escanilla Salesa, p. 2.126.
 Rafael Lapiedra Subías, p. 2.138.
 Ramón Latorre Luna, p. 2.117.
 Romualdo Gimeno Sancho y otros, p. 1.365.
 Sebastián Galán Marco y otros, p. 1.890.
 Serafín Beatobe Francés y otro, p. 1.609.
 Teonesto de Castro Bonel y otro, p. 1.850.

Teresa Bernal López, p. 1.873.
 Toribio Caverni Bazán y otro, p. 2.053.
 Vicente Monteagudo Freixa y otro, p. 1.786.

Citando a:

Eliás Pardos, p. 1.209.
 Pascual Nuevo Gil, p. 1.998.
 Tomas Espresate Pons, p. 2.091.

Notificando sentencia a:

Enrique Rodríguez Mata, p. 2.042.
 Fermín López Giménez, p. 2.106.
 Herederos de Manuel Escuder, p. 2.091.
 Herederos de Pinar Escribano Iglesias, p. 2.053.
 María Lorente y otros, p. 2.138.
 Visitación Villarroya Monleon, p. 2.117.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Notificando sentencia a:

Domingo Salinas Tiestos, p. 1.174.
 Emilio Cubelles Llop, p. 1.185.
 Florencio Rámo Cebrán, p. 1.481.
 Francisca Mari Añeiva, p. 1.174.
 Francisco Molines Garcés, p. 1.172.
 Francisco Moron Lizano, p. 1.208.
 Gregorio Gay Martínez, p. 1.702.
 Joaquina Sánchez Ormies, p. 1.171.
 José Martí Bañeras, p. 1.178.
 José Muñoz Bernabé, p. 1.702.
 José Teresa Samavera, p. 1.171.
 José Val Samas, p. 1.171.
 Juana Gorgas Teresa, p. 1.173.
 Juan Naval Burillo, p. 1.101.
 Lope Blancas Benedi, p. 1.207.
 Manuel Miguel Gárgo, p. 1.160.
 Manuel Pérez Pérez, p. 1.402.
 Marcellino Curri Olague, p. 1.485.
 Mariano Llop Russo, p. 1.177.
 Mauricio Fardo Brestre, p. 1.209.
 Miguel Lazaro Martínez, p. 1.481.
 Moisés Salavieja Gay, p. 1.170.
 Moisés Carmel García, p. 1.402.
 Pedro Garcés Nadal, p. 1.101.
 Perpetua Vmanueva Luno, p. 1.258.
 Florencio Rivas Riveres, p. 1.701.
 Ramón Gómez Sebastián, p. 1.173.
 Santiago Manuella Serano, p. 1.173.
 Sebastián Aranda Carceder, p. 1.184.
 Severo Blasco Martínez, p. 1.101.
 Simón Alvarez 1701, p. 1.701.
 Vicente Ricochel Ricocheli, p. 1.485.
 Víctor Maguacina Lacambra, p. 1.184.
 Levantando embargo de bienes de:
 Alberto Alonso Vaquero, p. 1.258.
 Antonia Pérez Gracia, p. 1.258.
 Antonio Clavería Arazo, p. 1.258.
 Antonio López Bañera, p. 1.258.
 Domingo Eugenia Bascenes, p. 1.258.
 Esteban Pérez Gracia, p. 1.258.
 Eusebia Ibáñez Saio, p. 1.258.
 Fermín Gimeno Gil, p. 1.258.
 Fernando Martínez García y otros, p. 1.357.
 Florencio Barbero Sanjuan, p. 1.258.
 Florencio Barrachina Arcañ, p. 1.258.
 Ignacio Vicente Abad, p. 1.258.
 Liborio Arque Abaui, p. 1.258.
 Manuel Gil Vallobri, p. 1.951.
 Manuel Laborda Beño, p. 1.258.
 María Frances Valero, p. 1.357.
 Mariano Casas Perera, p. 1.258.
 Martín Blasco Orduña, p. 1.765.
 Miguel Cerezo Lizaga y otros, p. 1.819.
 Pablo Hurtado Miguel, p. 1.258.

Pedro Montesinos Clariana, p. 1.905.
 Rafael Escanilla Salesa, p. 1.882.
 Scrami Bueno Garcia, p. 1.258.
 Valero Gango Eliola, p. 1.258.
 Vicente Lasneras Gil, p. 1.258.
 Vicente Monteagudo Freixa, p. 1.258.
 Zacarias Longares Cubero y otros, p. 1.649.

Citando a:

Enrique Trasobares y dos más, p. 1.486.
 Zacarias Longares Cubero y otros, p. 1.348.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid

Anunciando instruccion de expediente contra Felipe Jiménez Asua, p. 2.042.

Requisitorias

Adar Ortiz José, p. 1.386.
 Agucra Chaves Maria, p. 1.202.
 Aguirre Bidaurreta Alfonso, p. 2.053.
 Alegre Ruiz Gregorio, p. 1.349.
 Alemany Pérez Ramón, p. 1.778.
 Amaga Gracia José, p. 2.092.
 Alonso Canavia Isidoro, p. 1.486.
 Amago Lopez Luis, p. 1.509.
 Arganda del Reso Pedro, p. 1.601.
 Avila Conado Ignacio, p. 1.486.
 Barcos Busto Pedro, p. 1.914.
 Barranco Cabeza Jesús, p. 2.092.
 Bienzobas Núñez Luis, p. 1.410.
 Blasco Garcés Joaquín, p. 1.020.
 Blasco Lorenzo, p. 1.002.
 Borroy Lucia Pascual, p. 1.358.
 Camín Naval Rosa, p. 1.710.
 Cecilio Alonso Madrid, p. 1.997.
 Cosido Leganes Pascual, p. 1.000.
 De Torro Gilman Canario Octavio, p. 1.486.
 Fernández Maima Juan, p. 2.009.
 Fernández Flaucha Juan, p. 1.072.
 Fernández Vega Florencio, p. 1.021.
 Ferrer Ramblas María, ps. 1.009 y 2.107.
 Frac Fernández María del Carmen, p. 2.134.
 Gabate Escudero Antonio, p. 1.100.
 Gabate Fernández Ramón, p. 2.092.
 García Diaz Francisco, p. 2.100.
 García Fernández Antonio, p. 2.053.
 García Luis, p. 2.117.
 Goya Rigas Antonio, p. 1.508.
 Giménez Rigua Luis, p. 1.240.
 Gubina Francisco José, p. 1.240.
 Gracia Sánchez Blanca, p. 1.100.
 Guines Cortes Santiago, p. 1.700.
 Guiti Solé Ramón José, p. 1.349.
 Jiménez Fernández Rigas, p. 1.502.
 Jiménez Jiménez Emilio, p. 2.107.
 Jiménez Jiménez Manuel, p. 1.029.
 Landarta Casaus Romualdo, p. 1.029.
 Larcaga Minas Fermín, p. 1.134.
 Lazaro Fumanes Manuel, p. 2.009.
 Lazaro Pérez José ps. 1.029 y 1.020.
 López Martín Francisco, p. 1.952.
 Llado Martorell José, p. 1.997.
 Manzanedo Martínez Francisco, p. 1.349.
 Martínez Oca Marcos, p. 1.756.
 Martínez Martínez Francisco, p. 1.914.
 Mateo Casas Antonio, p. 1.997.
 Mayo García Juan, p. 1.952.
 Miguel Jordan Romero, p. 2.107.
 Miravete Serrano Cipriano y otros, p. 1.550.
 Montalvo Martínez Manuel, p. 1.329.
 Montano García Juan, p. 1.209.
 Morcillo Cano Luis, p. 1.470.
 Olmedo Rubio Herminio, p. 1.210.
 Olóriz Bernal Jesús, p. 1.349.

Palacín Ruiz Pedro, p. 1.329.
 Palacio Casbas Antonio, p. 1.329.
 Paradero Martín Visitación, p. 1.905.
 Pascual Rúbio Orencio, p. 1.358.
 Peirona Izquierdo Antonio, p. 1.474.
 Pérez Castenanos Karacela, p. 2.126.
 Pérez Lorbes Orencio Juan, p. 1.778.
 Pérez Pedralejo Pedro, p. 2.018.
 Prieto Gonzalez Ignacio Felix, p. 1.626.
 Quintero Garcia Antonio, p. 1.914.
 Remon Jativa Justino, p. 1.286.
 Rozas Arce Valentin, p. 2.106.
 Ruiz Perez Estanislada Milagros, p. 1.930.
 Soler Soler Francisco, p. 1.500.
 Torres Alvarez Antonio, ps. 1.778 y 2.126.
 Urbano Zapata Mariano, ps. 1.238 y 1.342.
 Urzangu Garcia Francisca, p. 1.884.
 Vanespin Miguel, p. 1.210.
 Vega Lopez Antonia Enriqueta, p. 1.426.
 Verde Sanz Juan, ps. 1.002 y 1.821.
 Zarazaga Embid Cecilio, p. 1.198.

Audiencia Provincial de Zaragoza.

Citando a Enrique González Valero, p. 1.553.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Notificando sentencia a:

Victoria Anadon, p. 1.268.
 Aniceto Lopez, p. 1.528.
 Jenaro Martinez Guerrero, p. 1.600.
 Luis Martinez Bienes, p. 1.818.
 Domingo Rafanios, p. 1.828.
 Pedro Jose Lajara Ceriz, p. 1.973.

Citando a:

Sergio y Carmelo Hernández Callejo, p. 1.301.
 Manuel Breton, p. 1.378.
 Adolfo Garriga Martinez, p. 1.549.

Juzgados de primera instancia.

JUZGADO NUM. 1

Citando, llamando o requiriendo a:

Anaia Martinez San Jose, p. 1.402.
 Araceli Mejias, p. 1.838.
 Bernardo Camas Ramel, p. 1.302.
 Celsuno Baluenero Garrido Lopez, p. 1.310.
 Cristobal Falcon Navarro, p. 1.070.
 Guerrero Gascon Andres y otro, p. 2.062.
 Herederos de Amado Rome Cerrada, p. 1.254.
 Herederos de Maria de la Concepcion Andueza, p. 1.210.
 Herederos de Santos Vicente Caucha, p. 1.409.
 Herederos de Sebastian Santolaria, p. 1.220.
 Hijos de Lorenzo Dania, p. 1.000.
 Inmencia Aren y otros, ps. 1.000 y 1.840.
 Jose Cabarre Lacoma, p. 1.009.
 Julio Baderias Castel, p. 1.002.
 Samuel Mateo Cayo, p. 1.193.

Subasta de bienes de:

Manuel Anenza, p. 1.840 y 1.994.
 Herederos de Sebastian y Cosme Santolaria, p. 2.054.

Notificando sentencia a:

Bernardo Camas Ramel, p. 2.154.
 Herederos de Mariano Gavin Pradel, p. 1.302.
 Herederos de Sebastian Santolaria, p. 1.093.
 Herederos de Vicente Tramunas, p. 1.952.
 Jose Lazaro Perez, p. 1.578.
 Pedro Gonzalez Fernandez, p. 1.821.

Convocando a junta de acreedores de Pedro Aznárez Pascual, p. 1.178.

Anuncio sobre suspensión de pagos de la Compañía comercial "Industrial Lanera", p. 1.226.

Dejando sin efecto requisitorias por las que se llamaba a:

Avila Collados Ignacio, p. 1.938.
 Bona Sanz Jesús, p. 1.330.
 Cazarro Moros Antonio, p. 1.669.
 De Toledo Guillén Cándido Octavio, p. 1.086.
 Guirles Cortés Santiago, p. 1.426.
 Lladós Cortés María de la Concepción, p. 1.269.
 Ruiz Perez Estanislada Milagros, p. 2.018.
 Acuerdos tomados en junta de acreedores de D. Pedro Aznárez, p. 1.489.

Llamando a los autores del hecho que se indica, ps. 1.609, 1.952 y 2.118.

Llamando a los que se crean con derecho a la herencia de: D. Juan Gallart Fornes, p. 1.642; D.ª Damiana Guerrero Vera, p. 1.858, y D. Ignacio María Ramírez, p. 2.092.

JUZGADO NUM. 2

Citando, llamando o requiriendo a:

Antonio González Ruiz, p. 1.805.
 Alonso Lanueta y Francisco Gil, p. 1.858.
 Angeles Miralles, p. 1.569.
 Antonio Torres Alvarez, p. 1.930.
 Arturo Bon Diez, p. 1.198.
 "Automoviles de Aragón", S. A., p. 1.614.
 Carlos Alcane, p. 1.420.
 Cecilia Goda Retiz, p. 2.108.
 Celsuno Mejias Cornejo, p. 1.602.
 Demeuria Matute Armas, p. 1.162.
 Esteban Gomez, p. 2.010.
 Eugenio Garza Sanz, p. 1.840.
 Faustina Alaman Carreras, p. 1.142.
 Felix Gil Coruoda, p. 1.998.
 Gerardo Clavero Diaz, p. 1.977.
 Herederos de Pedro Franco, p. 1.654.
 Ignacio Felix Prieto, p. 1.390.
 Ignacio Ferruz Gimeno, p. 1.805.
 Jeronima Suarez Rodriguez, p. 1.694.
 Jose Fernandez de Velasco Storza, Duque de Frias, página 1.330.

Jose Galan, p. 1.930.
 Jose Lindo Perez, p. 1.841.
 Jose Lladó Martorell, p. 1.938.
 Jose Romero Perez, p. 2.154.
 Josefa Barranco Cabeza, p. 1.850.
 Josefa Maria de la Concepcion Gonzalez, p. 1.905.
 Juan Amador Hernandez, p. 1.094.
 Juan Miguel Jordan Rivero, p. 1.805.
 Lari-Ben-Maganad, p. 1.094.
 Luis Garcia, p. 1.898.
 Luis Gumen Perez, p. 2.108.
 Luis Pastor Perez, p. 1.449.
 Manuel Baron Escalona, p. 1.905.
 Maria del Carmen Gracia Asin, p. 1.538.
 Maria Gonzalez Otero, p. 1.590.
 Maria Ferrer Ramaras, p. 1.210.
 Maria Luisa Macia Cua, p. 2.108.
 Miguel Vanespin, p. 1.142.
 Nicasio Sanz Gumana, p. 1.358.
 Santos Sanchez Garcia, p. 1.600.
 Un individuo llamado Carmelo, p. 1.254.

Subasta de bienes de:

Francisco Almolda Zaldívar, ps. 1.142 y 1.256.
 Francisco Gines Blanquez, p. 1.874.

Notificando sentencia a:

Alejandro Domingo Lamez, p. 1.269.
 Angel Iglesias Lasheras, p. 1.977.
 Carlos Joaquin Anguas Estela, p. 1.670.
 Concepcion Gistas, p. 1.821.
 Eduardo Mallen Gracia, p. 1.361.
 Eulalia Antolin Losada, p. 1.882.
 Félix de los Ríos Martín, p. 1.193.
 Herederos de Antonio Martínez Bernal, p. 1.562.
 Herminia Ahumada Santiago, p. 1.626.
 Luis Gómez Goñi, p. 1.882.
 Luis López Ochando, p. 1.670.
 Manuel Montalvo Martínez, p. 1.238.

Manuel Oliver Sanz, p. 1.521.
Mariano Giménez y otros, p. 1.489.
Marina Rodríguez Molerés, p. 1.602.

Citando al que se crea perjudicado por el hecho que se indica, ps. 1.142, 1.594, 1.970, 1.977 y 2.092.

Solicitando notificación de apellidos D. Fernando Hilario Rodríguez Almeida, p. 1.193.

Solicitando inscripción de fincas D. Cecilio Postigo García, p. 1.246.

Llamando a los que se crean con derecho a la herencia de: D.^a Rosario Donderis de Gracia, ps. 1.349 y 1.514; D. Miguel Abadía, p. 2.108, y D. Faustino Alonso Marín, página 2.118.

Declarando en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta plaza D. Antonio Vidorreta, páginas 1.358 y 1.514.

Dejando sin efecto la requisitoria por la que se llamaba a Ignacio Félix Prieto, p. 1.998.

JUZGADO NUM. 3

Citando, llamando o requiriendo a:

Antonio Blecua Ibarz, p. 1.786.
Antonio Mateo Casas, p. 1.953.
Armando Montovani, p. 1.522.
Bartolomé Estirila Cardona, p. 1.570.
Benito García Uriel, p. 1.953.
Carmen Medarde, p. 1.174.
César Baldúa, p. 1.426.
Dolores Lansorena Gil, ps. 1.553 y 1.602.
Dolores Vidal, p. 1.930.
Esperanza Ballarín, p. 1.710.
Francisco Herrero Iñigo, p. 1.553.
Herederos de Fabricio Gili, p. 1.906.
Herederos de Luisa Charri, p. 1.633.
Herederos de José Luis Castellano de la Peña, p. 2.093.
Herminio Olmedo Rubio, p. 1.154.
Jesús Olóriz Bernal, p. 1.194.
Juan Calvo Silvestre, p. 1.578.
Juan Mayo García, ps. 1.750 y 1.841.
Julio Fernández de Marina, ps. 1.426 y 1.654.
Manuel Lázaro Humanes, p. 1.890.
María Consuelo Gil Tutor, p. 1.530.
"Mariano Gavín Pradel", S. A., p. 1.142.
Mariano Urbano Zapata, ps. 1.218 y 1.254.
Marina Cerrillo Alonso, p. 1.898.
Pedro Arganda del Peso, p. 1.522.
Rosar Modesto, p. 2.107.
Visitación Paradero Martín, p. 1.953.

Subasta de bienes de:

Gumersindo Sánchez Guisande, p. 1.321.
Lorenzo Valencia, p. 2.107.
Manuel Ucedo Marco, p. 1.414.

Notificando sentencia a:

Antonio Medina, p. 1.322.
Gumersindo Sánchez Guisande, p. 1.162.
Herederos de Antonia Zaporta, p. 1.349.
Herederos de Federico Archanco, p. 1.450.
"Mariano Gavín Pradel", S. A., p. 1.321.

Anunciando el fallecimiento intestado de: D. Juan Santandreu, p. 1.409; D.^a María del Pilar Carrillo Santa Páu, p. 1.442; D. José Carretero Amorós, p. 1.470; D. Ramón Aniesa Cortés, p. 2.093, y D. Pedro Carqué Quílez, p. 2.174.
Citando a unas personas desconocidas, p. 2.070.

Declarando en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta capital D.^a Enriqueta Villagrasa, p. 1.449.

Dejando sin efecto la requisitoria por la que se llamaba a Antonio Gayás Angás, p. 1.616.

Solicitando modificación de apellidos D. Federico García Dihinx, p. 1.786.

Citando al perjudicado por el hecho que se indica páginas 1.865, 1.882, 1.978 y 2.092.

Convocando a Junta de acreedores de D.^a Enriqueta Villagrasa, p. 1.952.

ALCAÑIZ

Citando a Antonia Zaporta, p. 1.410.

ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)

Notificando sentencia a:

Miguela Navascués, p. 1.522.
Pedro José Lajara Cerriz, p. 1.150.

Citando a:

Cirilo Valverde, p. 1.338.
Herederos de Valera Bueno, p. 2.146.
José García Viluá, p. 1.174.
Lino Pañol Barrio, p. 1.210.

Llamando a los que se crean con derecho a la herencia de: D. Miguel Gómez, p. 1.322, y D.^a Josefina Abanto, p. 1.570.

Solicitando inscripción de fincas: D.^a Teresa Castillo Cerdán, ps. 1.194 y 1.550; Pedro, Santiago y Francisco Martínez/Villa, p. 1.553, y Fernando Montioli, ps. 1.554 y 1.850.

Interesando la busca del autor del hecho que se indica, p. 1.270.

Llamando a unas personas desconocidas, p. 2.108.

Subasta de bienes de:

Bernardo Laborda Pérez, p. 1.650.
Pedro Sanz Pueyo, p. 1.498.

ATECA

Citando a:

Francisca Ayreto, p. 1.366.
Herederos de Manuel Lozano Corral, p. 1.410.
Hilario Seco, p. 1.766.
Manuel Rodríguez Martínez, p. 2.093.
Victoriano Gómez Tapiaca, p. 1.718.
Virgilio Pereira de Silva, p. 1.330.

Notificando sentencia a:

Cecilio Arés Arés, p. 1.841.
Teodora Mostacero, p. 1.350.

Subasta de bienes de:

Antonio Marco Arcos, ps. 1.553, 1.821 y 2.108.
Custodio García García, ps. 1.434 y 1.626.

Recordando el cumplimiento de un servicio a los Jueces municipales, ps. 1.373 y 1.830.

Anunciando el fallecimiento de: D. Nicolás Borja Andrés, Procurador que fué de este partido, p. 1.434, y don Enrique Romeo Ibáñez, p. 1.454.

Interesando la busca de los autores del hecho que se indica, ps. 1.470, 1.830, 1.866, 1.953, 1.978, 2.042 y 2.138.

Dejando sin efecto la requisitoria por la que se llamaba a Angel Ballester Soriano, p. 1.506.

Señalando las horas de oficina del Registro de la Propiedad de este partido, p. 2.108.

BARCELONA

Citando a Isabel Muñoz Fraile, p. 1.750.

BORJA

Citando a:

Basilio Escudero Giménez, p. 2.108.
Herederos de Juan A. Mur, p. 1.553.
Herederos de Juan García, p. 1.210.
Herederos de Manuel Tejero Urchaga, p. 2.142.

Subasta de bienes de:

Faustina Garcés, p. 1.626.
Garcencio Gracia Sánchez, ps. 1.270 y 1.522.
Tomás Espuny, ps. 1.386, 1.490, 1.570 y 2.086.

Notificando sentencia a:

Herederos de Juan García, p. 1.361.
Pascual Anguas Aldoain, p. 1.841.

CALATAYUD

Citando a:

- Amado Liarte Andrés, p. 1.642 y 1.953.
 Braulio Bernal Guerrero, p. 2.108.
 Carmen Ibars y Amelia Rodríguez, p. 1.362.
 Francisco Gracia Layunta, p. 1.678.
 Herederos de Eduardo Da Silva Pinto, p. 2.094.
 Herederos de Rufino Tabuenca Sediles, p. 1.254.
 José Lasheras Gonzalo, ps. 1.726 y 2.054.
 José Sánchez García, ps. 1.970 y 2.002.
 Subasta de bienes de:
 Constançio Chueca Tejero, ps. 1.602 y 1.842.
 Francisco Gracia Layunta, ps. 1.842 y 2.134.

Llamando a los autores del hecho que se indica, ps. 1.610, 1.642, 1.953, 2.002, 2.109, 2.118 y 2.138.

CARINENA

Liquidación de costas del juicio seguido contra D. Julio Ruiz Benítez, p. 1.506.

CASPE

Citando a:

- José Ballabriga Roca, ps. 1.166 y 1.822.
 Juan Ventura López, ps. 1.694 y 1.830.
 Subasta de bienes de:
 Ignacio Escolástico Monzón Bolsa, p. 1.270.
 Isidro Burillo Valero, ps. 1.230, 1.374 y 1.610.
 José Andréu Montané, ps. 1.898 y 2.086.
 José Carvi Freja, p. 1.322, 1.610 y 1.821.

Llamando a los que se crean con derecho a la herencia de D. Manuel Ariño, p. 1.326.

DAROCA

Subasta de bienes de Gregorio Valenzuela Herrera, páginas 1.202 y 1.258.

Solicitando devolución de fianza al Procurador D. Mariano Navarro, p. 1.654.

Interesando la busca de Justino Remón, p. 1.410.

Interesando la busca y captura de los autores del hecho que se indica, p. 2.154.

Citando a Angel López Polo, p. 1.778.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Llamando a los que se crean con derecho a la herencia de: D. Pascual López, p. 1.361, y D.^a Eloisa Rived, página 1.361.

Citando a:

- Bautista Hernández Giménez, ps. 1.634 y 2.093.
 Cirilo y Victoria Palacio, p. 1.766.
 Félix Orcoz Villa, p. 2.093.
 Herederos de Manuel y Andrés Bailo, p. 1.686.
 Herederos de Pilar Llera Abadía, p. 2.093.
 Inocencio Caveró Arregui, p. 1.554.
 José Giménez Giménez, p. 1.954.
 Juan Sora Blasco, p. 1.406.
 Martina Villa Orensanz, p. 1.702.

Solicitando inscripción de fincas D. Mariano Cosculluela López, ps. 1.490 y 1.822.

Subasta de bienes de Fermín Gallizo Cuartero, p. 1.498.

Llamando a los autores del hecho que se indica, p. 1.954.

GANDESA

Anunciando el hallazgo de un cadáver en el río Ebro, p. 1.210.

Citando a Manolo (a) "El Andaluz", ps. 1.374 y 1.694.

GUADALAJARA

Citando a Domingo de Gregorio, p. 1.890.

HARO

Citando a Antonio García García, p. 1.410.

HUESCA

Citando a los autores del hecho que se indica, p. 2.010.
 Dejando sin efecto la requisitoria por la que se llamaba a Cirilaco Miravete Serrano, p. 2.010.

MIRANDA DE EBRO

Citando a Emilio Lango y otros, p. 2.146.

MADRID

Anunciando el fallecimiento intestado de D. José Duce, p. 1.330.

Llamando a herederos de Juan Aísa, p. 1.842.

PAMPLONA

Dejando sin efecto recursitoria por la que se llamaba a Marcos Martínez Gea, p. 1.914.

PINA DE EBRO

Citando a:

- Herederos de Mariano Casanova, p. 1.462.
 José María Moreno, p. 1.486.
 Juan Sala Ruiz, p. 1.474.
 Marino Valdivieso Ríos, p. 1.562.
 Ricardo Gracia Sierra, p. 1.766.
 Santiago Salina Tella, p. 1.454.
 Venancio Morales, p. 1.362.

Llamando a los autores del hecho que se indica, ps. 1.362 y 1.462.

Solicitando devolución de fianza al Procurador D. José Buendía.

Notificando sentencia a:

- Cesáreo Martín, p. 2.146.
 Francisco Guerrero Miranda, p. 2.174.
 Jesús Borrás Salader, p. 1.658.
 José Basa Palacín, p. 1.522.
 José Masanes Sanz, p. 1.554.
 Tomás Gil Giménez, p. 1.470.

PALENCIA

Requiriendo a Aliaga Gracia José, p. 1.570.

Citando a Aguirre Vidaurreta Alfonso, p. 1.914.

SAGUNTO

Citando a:

- Antonio Martínez, Eduardo Díez, Manuel Cadierno, Severiano Fernández, Manuel Martínez, Antonio Urrieta y Modesto Castañeda, p. 1.362.
 Vázquez Guerrero Antonio, p. 1.750.

SOS DEL REY CATOLICO

Citando a los perjudicados por el hecho que se indica, página 1.162.

Citando a Jesús Fabra Aguilar, p. 1.286.

Notificando sentencia a herederos de Enrique Romeo, página 1.454.

Llamando a los que se crean con derecho a la herencia de D. Pascual Franco Echevarría, p. 1.634.

Interesando la busca de un potro de Francisco Pellón, p. 1.822.

Llamando a los autores del hecho que se indica, p. 1.954.

SORIA

Requiriendo a Berzosa Muñoz María, p. 1.586.

TARAZONA

Citando a:

- Herederos de Cirilo Hortín, p. 1.154.
 José Judes León, p. 1.218.
 Tomás Gil Rivas, p. 1.330.

Solicitando inscripción de fincas: D. Carmelo San Ra-

fael Royo, ps. 1.270 y 1.554; D. Basilio Taus Pueyo, páginas 1.270 y 1.554; D. Antonio Gregorio Aranda, ps. 1.522 y 1.766, y D. Dionisio Calavia, p. 1.906.

Subasta de bienes de:

Cirilo Pérez Andía, ps. 1.658, 1.850 y 2.109.

Domingo Royo Cornago, p. 1.650.

Juan Bautista Ruiz Tutor, p. 1.594.

Mariano Cascán Serrano, ps. 1.342, 1.562 y 1.778.

TERUEL

Citando a Francisco Martínez Martínez, p. 2.054.

TUDELA

Anunciando el fallecimiento intestado de D.^a Manuela Pérez García p. 1.042.

(Citando a Enrique García, p. 1.898.

Citando a Antonio Carbonell y Carbonell, p. 1.978.

VILLARCAYO

Citando a Florencio Fernández, p. 1.374.

Juzgados militares.

BATALLON DE TRABAJADORES NUM. 115

Requiriendo a Castelló Nicoláu Jacinto, p. 1.141.

JUZGADO NUM. 9. — ZARAGOZA

Requiriendo a:

Larriba del Gos Ricardo, p. 1.669.

Lloch Padró Vicente, p. 1.202.

JUZGADO NUM. 11. — SAN SEBASTIÁN

Requiriendo a Campillo Anhelergues Dionisio, p. 1.218.

JUZGADO PERMANENTE DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO

Citando a Antonio Millan Cañavares, p. 1.246.

5.º GRUPO DE INTENDENCIA. — ZARAGOZA

Requiriendo a Tajaña Anento Pascual, p. 1.246.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUM. 45. — CALATAYUD

Requiriendo a:

Augusto Garvi Julián, p. 1.310.

Burgas Mestero Jose Maria, Gibaildao López Luis y Giménez Serrano Doroteo, p. 1.840.

Burgas Aznar Camilo, p. 1.318.

Calvo Soisona Vicente, p. 1.693.

Castillon Labay Angel y Soteras Tris Félix, p. 1.593.

Cordi Miguel José, p. 1.594.

Crespo Rodriguez Fernando, p. 1.390.

Cuartero Alonso Francisco y Gil Pardos Miguel, p. 1.830.

Frago Guillen Enrique y Ferrer Pérez Lucio, p. 1.584.

Fuentes Casadejares Rafael y Rasso Donate Santiago,

p. 1.821.

García Mayor Manuel, p. 1.218.

Garuz Martínez Luis, Gaudiola Camón Salvador, Clarence Aparicio Antonio, Redondo Rollo Rafael, García Manuel y Serrano Lahoz, p. 1.820.

Gascón Anadón José, p. 1.434.

Giménez Giménez Juan, p. 1.454.

Gonzalo Menés Manuel, p. 1.382.

Gracia Gracia Graciano, p. 1.462.

Rubio Estornell Pedro, p. 1.530.

Segura Mata Roberto, p. 1.413.

Serén Aznar José y otros, p. 1.585.

Sesé Ruba Antonio y otros, p. 1.586.

Yagüe Bureta Julián, p. 1.434.

BELCHITE

Requiriendo a Pascual Saluñña Valero, p. 1.642.

JUZGADO NUM. 6-A. — PALENCIA

Requiriendo a Varela Pipaón Mendi Donato, p. 1.650.

JUZGADO NUM. 18. — SEVILLA

Requiriendo a Isaías Sebastián Navarro, p. 1.662.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 22. — BURGOS

Requiriendo a Gil Lasheras Valentín, p. 1.662.

BATALLON DE TRABAJADORES NUM. 63. — VALENCIA

Requiriendo a:

Andrés Beltrán Luciano, p. 1.734.

Arrauz Torres Carlos, p. 1.678.

JUZGADO EVENTUAL NUM. 10. — LOGROÑO

Requiriendo a Alonso Pérez Alejandro, p. 1.693.

GRANADA

Requiriendo a Gomeras Gracia Emilio, p. 1.609.

AUDITORIA DE GUERRA DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO

Requiriendo a:

Aguiar Artigas Evaristo, p. 2.128.

Aureno Bagues Lanza, p. 2.154.

Cuen Sorrosal Juan y Ieno Moliner Manuel, p. 1.726.

Guillen Vaidaraque Manuel, p. 1.820.

Hucna Enrique Damaso, p. 2.009.

Juan Jose Gallardo, p. 1.951.

Manuel Zubimendi, p. 2.126.

Marcelino Fecelin, p. 2.091.

Moros Bautista Manuel, p. 1.840.

Moros Bautista Manuel y Garcia Cerezo Carlos, p. 1.614.

Sarasa Ezquerria Esteban, p. 2.134.

Toiosana Tomas, p. 2.020.

Victor de Silva, p. 1.951.

JUZGADO NUM. 19. — ZARAGOZA

Requiriendo a Alvarez Suárez Emilio, p. 1.641.

JUZGADO NUM. 5. — ZARAGOZA

Requiriendo a:

José Gómez Esteban, p. 1.750.

Juan Aramburo Azcaray y otros, p. 1.641.

HOSPITALET DE LLOBREGAT

Requiriendo a Pastor Ibáñez Silvano, p. 1.358.

JUZGADO NUM. 20. — ZARAGOZA

Requiriendo a:

Benito Juliana, p. 1.614.

Lafuente Benito Ramón, p. 1.829.

Villanueva Gracia Blas, p. 1.462.

JUZGADO MILITAR DE EJECUTORIAS NUM. 6. SAN SEBASTIAN

Requiriendo a:

Casals Compte Arnaldo, p. 1.482.

Guillén Alvarez Antonio, ps. 1.758, 1.765 y 1.786.

JUZGADO NUM. 4. — ZARAGOZA

Requiriendo a:

Andrés Fumero García, p. 1.633.

Angel Giménez Hernández, Benigno González Hernández y Marcial Belmonte Alvarez, p. 1.726.

Antonio Salado Escaño, p. 1.538.

Gutiérrez Nurgas Ramón, p. 1.577.

José María Avellaneda, p. 1.778.

Martín Aguadoneguía, p. 1.994.

Mohamed-Velhach-Hamed, p. 1.710.

Pedro Quincoces Ruiz, p. 1.710.

Vázquez Pestaña José, p. 1.489.

- CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA. — CARTAGENA
Citando a José García Rodríguez, p. 1.550.
- BATALLON DE TRABAJADORES NUM. 56. — SAN ROQUE (CADIZ)
Requiriendo a Arambillaga Prieto José y otro, p. 1.577.
- DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES. — VALENCIA
Requiriendo a Selles García Joaquín, p. 1.726.
- JUZGADO PERMANENTE NUM. 2. — LERIDA
Citando a Pascual Sarraseca Lanuza, p. 1.840.
- JUZGADO NUM. 8. — BARCELONA
Requiriendo a Ulpiano Garcia Fraile y otros, p. 1.969.
- 7.ª REGION MILITAR. — BARCELONA
Citando a las personas que se indican, p. 2.154.
- REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 35. — PALMA DE MÁLLORCA
Requiriendo a Samper Ferrás José, p. 1.977.
- BATALLON DISCIPLINARIO DE TRABAJADORES NUM. 52. — CANILLAS (MADRID)
Requiriendo a Diaz Oliver Antonio, p. 2.092.
- JUZGADO INSTRUCTOR MILITAR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUIPUZCOA
Citando a Manuel Cruz Bellido, p. 2.107.
- BATALLON DISCIPLINARIO S. T. NUM. 15
Requiriendo a Medina Koyo José, p. 2.118.
- Juzgados municipales**
- JUZGADO NUM. 1
Citando a Antonio Recio Fernández, p. 2.154.
- JUZGADO NUM. 2
Citando a:
Andrés Arruego Murillo, p. 1.586.
Félsa Domingo Paracuellos, p. 1.686.
Félix Valero Sánchez, p. 1.302.
Francisco Pérez García, p. 1.306.
Freire Simón José Carlos, p. 2.019.
Joaquín Pérez Ferrer, p. 1.838.
José Fortótes, p. 1.070.
Josefa Monnos Artigas, p. 1.906.
Juan Lezcano, p. 1.280.
Luis Pastor Pérez, p. 1.858.
Manuel Arcos Monje, p. 1.562.
Manuel Campos Nunez, p. 1.366.
Manuel Montalvo Martínez, p. 1.142.
Rafaela Pérez Castellanos, p. 1.994.
Ramón Elvira Hernández, p. 1.578.
Vicenta Paesa Castro, p. 1.578.
Notificando sentencia a:
Andrés Arruego Murillo, p. 1.710.
Félix Valero Sánchez, p. 1.414.
Francisco Soler Soler, p. 1.450.
Joaquín Pérez Ferrer, p. 1.978.
Luis Pastor Pérez, p. 1.970.
Rafaela Pérez Castellano, p. 2.094.
Ramón Elvira Hernández, p. 1.670.
- JUZGADO NUM. 3
Citando a:
"Casino de Clases", p. 1.186.
Demetrio Muñoz Soriano, p. 2.018.
Pastor Pérez Luis, p. 2.018.
Personas desconocidas, p. 2.054.
Subasta de bienes de:
José Lorenz, p. 1.758.
Mariano Aparicio Nogués, p. 1.374.
Notificando sentencia a:
"Casino de Clases", p. 1.318.
Herederos de Cesáreo Bea Castillo, p. 1.154.
José Ortiz Sierra, p. 1.866.
Julio Pascual Anguas, p. 1.185.
- ANINON
Subasta de bienes de Simeón Venancio Alquézar, p. 2.134.
- ALFAJARIN
Citando a Gregorio Marzo Aso, p. 1.546.
Notificando sentencia a Gregorio Marzo Aso, p. 1.874.
- ATECA
Notificando sentencia a Victoriano Gómez Tapiaca, página 1.874.
- CETINA
Interesando la busca de los autores del hecho que se indica, p. 2.134.
- FABARA
Citando a Bernardino Torner, p. 1.198.
Notificando sentencia a Bernardino Torner, p. 1.338.
- FUENTES DE EBRO
Subasta de bienes de:
Basilia Olona, p. 2.109.
Benito Leon Lavilla, p. 1.362.
Constantino Val, p. 2.109.
Ennio Isaac Peraita, p. 2.110.
Federico Andauz Perez, p. 1.186.
Felsa Catalan, p. 2.118.
Librada Kuz, p. 1.322.
Valentin Falceio, p. 2.110.
- LECINENA
Subasta de bienes de heredero de María Burillo, p. 1.570.
- MOROS
Subasta de bienes de Fausto Martínez López, ps. 1.890, 1.998 y 2.110.
- MONEGRILLO
Citando a Jesús Borraz Salaver, p. 1.702.
Notificando sentencia a Jesús Borraz Salaver, p. 1.866.
- PUEBLA DE ALFINDEN (LA)
Citando a:
Justo Cambra y José Simón Herrero, p. 2.010.
Rudesindo Dominguez Nunez, ps. 1.858 y 2.010.
- TIERGA
Anunciando petición de D. Vicente Asensio Galindo y otros, p. 1.450.
- RICLA
Subasta de bienes de Benita López Moreno, p. 1.866.
- UTEBO
Citando a herederos de Pío Brezosa, ps. 1.634 y 1.642.
Notificando sentencia a herederos de Pío Brezosa, páginas 2.094 y 2.098.
- PINA DE EBRO
Requiriendo a dos individuos desconocidos, p. 1.174.
- SADABA
Citando a José Aznar García, p. 1.610.
- TAUSTE
Subasta de bienes de Jentaro Soria López, p. 1.186.

PARTE NO OFICIAL

"Aurora", Compañía de Seguros. — Extravío de póliza, p. 1.986.

"Averly", S. A. — Convocando a junta general, p. 1.554.

Banco Vitalicio de España. — Extravío de pólizas, páginas 1.426 y 1.700.

Banco Zaragozano. — Extravío de resguardos y libretas, ps. 1.216, 1.496, 1.028 y 1.004.

Caixa de Ahorro y Préstamos del Sindicato Central de Aragón. — Extravío de libretas, p. 1.246.

Colonia Motarial de Zaragoza. — Solicitando devolución de fondo D. Mariano Salar, p. 1.006.

Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza. — Subasta de armas, ps. 1.414, 1.470, 1.620, 1.902 y 1.070.

Compañía Aragonesa de Radiodifusión, S. A. — Pago de dividendos, p. 1.806.

Compañía del Gas, S. A. — Sorteo de obligaciones pignatelli, p. 1.806.

Compañía d'Assurances Generales sur la Vie. — Extravío de póliza, p. 1.578.

Comunidad de Regantes de Ambel. — Convocando a Junta general, p. 1.259.

Comunidad de Regantes de Belchite. — Convocando a Junta general, ps. 1.196 y 1.954.

Comunidad de Regantes de Calatorao. — Convocando a Junta general, p. 1.142.

Comunidad de Regantes de Fica de los Caballeros. — Convocando a Junta general, p. 1.822.

Comunidad de Regantes de Fila. — Convocando a Junta general, ps. 1.250 y 1.626, y exponiendo proyecto de Ordenanzas, p. 1.070.

Comunidad de Regantes de Fuentes de Ebro. — Convocando a Junta general, ps. 1.266, 1.374, 1.624 y 1.030.

Comunidad de Regantes de Grisel. — Convocando a Junta general, p. 2.002.

Comunidad de Regantes de Luna. — Convocando a Junta general, ps. 1.150, 1.310 y 1.954.

Comunidad de Regantes de Maella. — Convocando a Junta general, p. 1.562.

Comunidad de Regantes de Maullón. — Convocando a Junta general, p. 1.342.

Comunidad de Regantes de Monterde. — Convocando a Junta general, p. 2.142.

Comunidad de Regantes de Pedrola. — Convocando a Junta general, p. 1.866.

Comunidad de Regantes de Pina de Ebro. — Convocando a Junta general, p. 1.150.

Comunidad de Regantes de Sos del Rey Católico. — Convocando a Junta general, p. 2.174.

Comunidad de Regantes de Utebo. — Convocando a Junta general, p. 1.914.

Comunidad de Regantes de Villamayor. — Convocando a Junta general, p. 2.010.

"Editorial Aragonesa", S. A. — Convocando a Junta general, p. 1.166.

"Electra Camarera", S. A. — Convocando a Junta general, p. 1.650.

"Electra Reusense", S. A. — Pago del cupón, ps. 1.286 y 1.906.

"Eléctricas Remidas", S. A. — Pago de dividendos, página 1.602.

Establecimiento Central de Intendencia. — Concurso para adquirir camas metálicas, p. 1.718.

"Farmacéutica Aragonesa", S. A. — Anunciando inutilización de títulos, p. 1.614, y extravío de títulos, p. 1.664.

Fuerzas de la Policía Armada de Zaragoza. — Concurso para adquirir cebada y paja, p. 1.302.

"Harinas Soláns", S. A. — Exponiendo balance de cuentas, p. 1.662.

"Heraldo de Aragón", S. A. — Convocando a Junta general, p. 1.254, y pago de dividendos, p. 1.338.

"Hijos de Dámaso Pina", S. A. — Pago de cupón, páginas 1.614 y 1.830.

Intervención de Hacienda de Zaragoza. — Extravío de resguardos, p. 1.594.

"L'Abeille". — Extravío de póliza, p. 1.798.

La Caridad. — Venta de una torre, ps. 1.194, 1.202 y 2.118; señalando la fecha del sorteo de las mulas, p. 1.806, y número premiado en el sorteo de las mulas, p. 1.958.

La Harinera de Binéfar. — Convocando a Junta general, p. 1.842.

La Moderna. — Convocando a Junta general, p. 1.406.

"La Montañesa". — Convocando a Junta general, páginas 1.654 y 2.118.

La Previsora Hispalense. — Extravío de póliza, p. 1.750.

"La Protectora". Fábrica de alcoholes. — Convocando a Junta general, p. 1.162.

"La Sud-América". — Extravío de póliza, p. 1.604.

"Los Tranvías de Zaragoza", S. A. — Amortización de obligaciones, p. 1.490.

Mutualidad Patronal de Aragón. — Convocando a Junta general, p. 1.954.

Purasa de Intendencia. — Concurso para adquirir diversos artículos, ps. 1.278, 1.414, 1.578, 2.146 y 2.174, y concurso para la venta de diversos artículos, ps. 1.382 y 2.026.

"Purasal", S. A. — Convocando a Junta general, p. 1.202.

"Santander Mediterraneo", S. A. — Anunciando vacantes varias plazas, p. 1.718.

Sindicato de Riegos de Boquiñeni. — Convocando a Junta general, p. 2.042.

Sindicato de Riegos de Burgo de Ebro (ED). — Presupuesto de ingresos y gastos, p. 1.262.

Sindicato de Riegos de Cadrete. — Convocando a Junta general, p. 2.142.

Sindicato de Riegos de Fiqueras. — Convocando a Junta general, p. 1.470.

Sindicato de Riegos de Garfilla, de Torres de Berrellén. — Convocando a Junta general, p. 2.086.

Sindicato de Riegos de Gelsa. — Convocando a Junta general, ps. 2.002 y 2.054.

Sindicato de Riegos de Luceni. — Convocando a Junta general, p. 2.110.

Sindicato de Riegos de Nuez de Ebro. — Convocando a Junta general, p. 1.414.

Sindicato de Riegos de Pina de Ebro. — Convocando a Junta general, p. 2.098.

Sindicato de Riegos de Quinto. — Convocando a Junta general, ps. 1.358 y 2.042.

Sindicato de Riegos del río Huerva y Pantano de Mezalocha. — Convocando a Junta general, p. 2.110.

Sindicato de Riegos de Rueda de Jalón. — Convocando a Junta general, ps. 1.390 y 1.670.

Sindicato de Riegos de Urrea de Jalón. — Convocando a Junta general, ps. 1.390 y 1.670.

Sindicato de Riegos de Villalba de Pereñil. — Convocando a Junta general, p. 1.390.

Subastas extrajudiciales. — Ps. 1.142, 1.262, 1.302, 1.434, 1.442, 1.514 y 1.578.

Anuncios de extravíos. — P. 1.454.

Término de Mambllás. — Convocando a Junta general, página 1.874.

Término de Rabal. — Pago cuotas de alfarda, ps. 1.506, 1.522 y 1.538.

Término de Urdán. — Pago cuotas de alfarda, ps. 1.550, 1.558 y 1.570.

"Terrenos y Construcciones", S. A., — Convocando a Junta general, p. 1.218.

Quinta Unidad Veterinaria del Cuerpo de Ejército de Aragón. — Subasta de ganado, ps. 1.410 y 1.414.